

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 207

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

23

26

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la "Fundación para la Promoción de la Educación, la Migración Legal y el Trabajo Digno" y Decreto Ejecutivo No. 38 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Misión Profética Proclamando que el Fin Viene Ezequiel 7:2" y "Profética Nueva Jerusalén Apocalipsis 21.2" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 226 y 241, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1329.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento y Producción Agropecuaria El Jícaro de Responsabilidad Limitada.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1220 y 15-1276.- Reconocimiento de

estudios académicos.....

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS Naturales

Acuerdos Nos. 340 y 341.- Se delegan funciones al señor Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales................. 24-26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 671-D y 747-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

	Pág.		Pág.
Decretos Nos. 3 y 4 Ordenanzas Transitorias de Exención		SECCION CARTELES PAGADOS	
de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por			
Servicios a favor de los municipios de San Fernando y El		DE PRIMERA PUBLICACION	
Congo.	28-31	22 TAMETOTT GENERALITY	
		Declaratoria de Herencia	60-69
Decreto No. 1 Reglamento de Normas Técnicas de		48	
Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nombre de		Aceptación de Herencia	69-79
Jesús, departamento de Chalatenango	32-41		
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "El		Herencia Yacente	79
Porvenir", "Caserío Puntarena" y " El Botoncillo" y Acuerdos		C	
Nos. 6, 8 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo		Título de Propiedad	79-80
Tomás, Santa Ana y San Francisco Menéndez, aprobándolos y		67 60	
confiriéndoles el carácter de persona jurídica	42-56		
		Título Supletorio	80-83
OFFICIAL FOR OFFICIAL FO			
SECCION CARTELES OFICIALES	SOY,	Sentencia de Nacionalidad	83-85
<u> </u>	2 6		
DE SEGUNDA PUBLICACION	11		
		Nombre Comercial	85
Aceptación de Herencia	57	Señal de Publicidad Comercial	86
0, 4,			
Título de Propiedad	57-58	Convocatorias	86-87
0) 4		Convocatorias	0 0- 07
	50.50		
Herencia Yacente	58-59	Subasta Pública	88-90
DE TERCERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	90-92
		Reposition de Certificados	70-72
Herencia Yacente	59	Disolución y Liquidación de Sociedades	92-93
Marcas de Producto y Servicios	59	Patente de Invención	93

3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

	Pág.		Pág.
Edicto de Emplazamiento	93-95	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Servicios	97-98	Aceptación de Herencia	142-144
Reposición de Cheques	98	Título de Propiedad	144-145
Marca de Producto	99-107	Título de Dominio	146
Inmuebles en Estado de Proindivisión	107-108	Nombre Comercial	147
DE SEGUNDA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	147
Aceptación de Herencia	109-117	Convocatorias	147-148
Título Supletorio	117-118	10	
Título de Dominio	118	Subasta Pública	148
Nombre Comercial	119	Resposición de Certificados	149
Señal de Publicidad Comercial	120	Marca de Servicios	149-154
Convocatorias	120-121	Marca de Producto	154-173
Subasta Pública	121	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	ES
Reposición de Certificados	121	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	LA
Marca de Servicios	122-124		
Marca de Producto	124-141	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 68-2014, referente a la Ley de Simplificación Aduanera.	

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOS.- LIBRO TRES. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí: REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ERICK ERNESTO CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad, número cero dos millones ochocientos sesenta y un mil cero cincuenta y nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero cuatro siete cinco- uno cero cinco- cuatro; REINA MARGOT CAMPOS ROMERO, de sesenta y un años de edad, Publicista, de este domicilio, a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad, número cero dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete- uno; con número de Identificación Tributaria once cero seis- cero nueve uno cero cinco cuatro- cero cero uno- tres; GUILLERMO ADOLFO GUILLEN VILLEDA, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero industrial, del domicilio o de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad, número cero cero doscientos ochenta y siete mil quinientos veintitrés- uno, con Numero de Identificación Tributaria cero seis catorce- tres cero cero cuatro seis cero- cero uno cero- cero; y OSCAR EDGARDO MAYORA CA-LIX, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad, número cero dos millones tres cientos veinte y ocho mil ochocientos, veinte y ochosiete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cuatro siete siete- uno cero dos- cinco; todos de nacionalidad Salvadoreña y ME DICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento, acuerdan constituir una FUNDACION, de nacionalidad Salvadoreña, de carácter no lucrativo, la cual el regirá por los ESTA-TUTOS, que ya fueron aprobados por unanimidad y que deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, del ramo correspondiente, los cuales se trascriben así: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MIGRACIÓN LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO y que podrá abreviarse, "FUNDACION PROE-MIGRANT": CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MIGRACIÓN LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN PROEMIGRANT", como a una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de la educación, la migración legal y el trabajo digno en todas las personas; b) Promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes la incorporación de las y los salvadoreños que lo necesiten a programas educativos, migración legal y trabajo digno en instituciones gubernamentales, privadas y e incluso religiosas que se relacione con la educación, migración y el trabajo a nivel nacional e internacional; c) promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados a la educación de adultos y personas adultos mayores. d) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional; e) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general; f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación; g) Gestionar asesoría

técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas de la Fundación; h) firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintas fines de la fundación; i) impulsar programas de obtención de becas a niños y niñas en situación de vulnerabilidad y a personas adolescentes también, por medio de la fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior, tanto a nivel nacional como en el extranjero; j) Impulsar programas de educación sobre la importancia de la Migración Legal, el Trabajo Digno, por medio de la fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior; k) Impulsar programas que conlleven a la migración legal, la educación y especialización dentro y fuera del territorio nacional. CA-PITULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de los miembros fundadores de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación, del brazo financiero que pudiera constituir la fundación para la consecución de sus objetivos. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria treinta minutos siguientes después de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número

de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Velar el cumplimiento en conjunto con el Presidente y el Tesorero de las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté

contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veinte - Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; c) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPI-TULO VII: DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Son miembros fundadores vitalicios de todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación, son miembros fundadores todas aquellas personas que otorgaron la Escritura Pública de constitución de la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener

voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia de cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno; c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII: INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-CACIÓN. Artículo veinticinco.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintiséis: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El

incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho - Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación previa decisión de la Asamblea General. Artículo veintinueve.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo treinta y uno.- El afectado; dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX: DE LA DISO-LUCIÓN, Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de los miembros activos. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo treinta y cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- "FUN-DACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MI-

GRACIÓN LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial Aprobados los Estatutos, también fue electa por unanimidad la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Erick Ernesto Campos, de generales antes mencionada; VICEPRESIDENTE: Reina Margot Campos Romero, de generales antes Mencionadas; SECRETARIO: Guillermo Adolfo Guillen Villeda, de generales antes mencionadas; TESORERO: Oscar Edgardo Mayora Calix, de generales antes mencionadas. El suscrito Notario HACE CONSTAR: Que advertí a los comparecientes sobre la obligación que establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; explicándole además los efectos legales del presente Instrumento y leído que se los hube en un solo acto íntegro e ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas: San Salvador; /. Vale.- Enmendado: tres. Vale.- Entrelíneas: otorgaron la Escritura Pública / , miembros/; tres / ; y Desarrollo Territorial, /Valen.- Entrelíneas: a la/; las y los/; Personas adultos mayores/; niñas en situación de vulnerabilidad /. Valen. y a personas adolescentes también, / Vale.

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del FOLIO CINCO VUELTO AL FOLIO NUEVE VUELTO, del Libro TRES de mi Protocolo, que vence el día catorce de junio del año dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION, LA MIGRACION LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO, que podrá abreviarse FUNDACION PROEMIGRANT, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MIGRACIÓN LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO, y que podrá abreviarse FUNDACION PROEMIGRANT.

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MIGRACIÓN LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN PROEMIGRANT", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de la educación, la migración legal y el trabajo digno en todas las personas.
- b) Promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación de las y los Salvadoreños que lo necesiten a programas educativos, migración legal y Trabajo digno en instituciones gubernamentales, privadas y e incluso religiosas que se relacione con la educación, migración y el Trabajo a nivel nacional e internacional.
- c) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados a la educación de adultos y personas adultos mayores.
- d) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional.
- e) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general.
- f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación.

- g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas de la Fundación.
- firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines de la fundación,
- i) Impulsar programas de obtención de becas a niños y niñas en situación de vulnerabilidad y a personas adolescentes también, por medio de la fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior, tanto a nivel nacional como en el extranjero.
- k) Impulsar programas de educación sobre la importancia de la Migración Legal, El Trabajo Digno, por medio de la fundación, en instituciones educativas, en todos los niveles e incluso en educación superior.
- Impulsar programas que conlleven a la migración legal, la educación y especialización dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 5: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de los miembros fundadores de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS;
- Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación de el brazo financiero que pudiera constituir la fundación para la consecución de sus objetivos.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria treinta minutos siguientes después de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las Finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.-La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos,

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva;
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;

- f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma:
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

- Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;
- Velar el cumplimiento en conjunto con el Presidente y el Tesorero de las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- g) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación;
- h) Llevar el archivo de documentos y el Registro de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación:
- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII

Artículo 21.- Son miembros fundadores vitalicios de todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación. Son miembros fundadores todas aquellas personas que otorgaron la Escritura Pública de constitución de la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honórificas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno;
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO VIII:

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 26.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 27.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 29.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 30.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente:

La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea.

En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 31.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de los miembros activos.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MIGRACIÓN LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN PROEMIGRANT", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 038

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ERICK ERNESTO CAMPOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION, LA MIGRACION LEGAL YELTRABAJO DIGNO", que se abreviará "FUNDACION PROEMIGRANT", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1. Declárase legalmente establecida la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION, LA MIGRACION LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO", que se abreviará "FUNDACION PROEMIGRANT", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 15 de junio de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION, LA MIGRACION LEGAL Y EL TRABAJO DIGNO", que se abreviará "FUNDACION PROEMIGRANT".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F019913)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION PROFETICA PROCLAMANDO QUE EL FIN VIENE EZEQUIEL 7:2

Que se puede abreviar: "PROCLAMANDO EL FIN"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION PROFETICA PROCLAMANDO QUE EL FIN VIENE EZEQUIEL 7:2, y que podrá abreviarse "PROCLAMANDO EL FIN", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Iglesia.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia, será el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación, la enseñanza, y propagación del evangelio de Cristo Jesús, conforme a los principios bíblicos. Para conservación de La sana doctrina por los medios que la ley nos confiere.
- El promover la comunión y el compañerismo con otras iglesias de la misma Fe y práctica.
- c) Enseñar valores espirituales, morales y familiares.
- d) Participar activamente en las filiales de la Iglesia.
- e) Rendir adoración públicamente a Dios.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Décidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal (a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA MISION PROFETICA PRO-CLAMANDO QUE EL FIN VIENE EZEQUIEL 7:2", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 226

San Salvador, 12 de agosto de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA PROCLAMANDO QUE EL FIN VIENE EZEQUIEL 7:2, que podrá abreviarse "PROCLAMANDO EL FIN" compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019769)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA NUEVA JERUSALÉN APOCALIPSIS 21.2.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA NUEVA JERUSALÉN APOCALIPSIS 21.2, como una Entidad, religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.-

CAPÍTULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIEN-TO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, tales como campañas evangelísticas, congresos, convenciones, seminarios, tiempos de alabanzas y todo evento relacionado con actividades religiosas, con el objetivo de convivír con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS

- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
 - Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
-) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.-

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales

- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.-

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e innuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA PROFÉTICA NUEVA JERUSALÉN APOCALIPSIS 21.2, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 241

San Salvador, 19 de septiembre de 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA NUEVA JERUSALÉN APOCALIPSIS 21.2, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019893)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1317

San Salvador, 20 de septiembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día diez de agosto del presente año, por el señor Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., relativas a obtener autorización para la remodelación de las tuberías del tanque para consumo privado de mil galones americanos ya autorizado, consistente en agregar un nuevo tramo de tubería primaria para alimentar de Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Little Caesars", ubicado en el Centro Comercial Me-PARTEG trocentro, bulevares Tutunichapa y Los Héroes de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con la que actúa su Apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que consta en autos la opinión favorable emitida por la División de Supervisión y Control de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en la que se advierte que ha verificado la documentación técnica presentada por la Sociedad en referencia; y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la remodelación de las tuberías del tanque para consumo privado de mil galones ya autorizado, consistente en agregar un nuevo tramo de tubería primaria para alimentar Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Little Caesars", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, bulevares Tutunichapa y Los Héroes de esta ciudad.

- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - Cumplir con los requisitos que indica la Ley de Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
 - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - Iniciar la remodelación del nuevo tramo de tubería primaria para el tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes, y
 - Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la techa en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a dicho tramo de tubería, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al Artículo 10 B- letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
- 3°) Una vez realizada la remodelación de las tuberías con la adición del nuevo tramo de tubería primaria para el tanque de consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) Este Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficia

ACUERDO No.1329

San Salvador, 20 de septiembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de julio de dos mil quince, por el Señor JORGE ADALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGROPE-CUARIA EL JÍCARO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAEJ, DE R.L.", del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 611, de fecha cinco de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 138, Tomo 392, del día veintidós de julio de dos mil once, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día dos de julio de dos mil quince.
- II. Que por medio de la Resolución número 489 de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día tres de julio de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de julio de dos mil dieciséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL JÍCARO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAEJ, DE R.L.", del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de julio de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. ENMENDADO: ADALBERTO. VALE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1220

San Salvador, 19 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARLEN MARGARITA GARZA POLANCO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 05 de diciembre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ARLEN MARGARITA GARZA POLANCO, en la República de Cuba, 29 Tener por incorporada a ARLEN MARGARITA GARZA POLANCO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. F019796

ACUERDO No. 15-1276

San Salvador, 25 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANDRA YOLANDA PORTILLO LEMUS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA PROFESIONAL EN GERENCIA DE PROYECTOS, obtenido en la UNIVERSI-DAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 29 de marzo de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa, el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de agosto de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA PROFESIONAL EN GERENCIA DE PROYECTOS, realizados por SANDRA YOLANDA PORTILLO LEMUS, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a SANDRA YOLANDA PORTILLO LEMUS, como MAESTRA PROFESIONAL EN GERENCIA DE PROYECTOS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. F019776)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 340

San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentrálizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- II. Que mediante Decreto No. 14, de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, se emitió por la Corte de Cuentas de la República las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales establecen en el artículo 23 de la referidas normas, que el Ministerio delegará con base a los procesos de aprobación y autorización, a través de distintos instrumentos, las actividades operativas, financieras y administrativas; así como, otras fuentes especiales administradas por el MARN.
- III. Que mediante Acuerdo No. 141, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, esta Secretaria de Estado emitió la Matriz de Niveles de Autorización del MARN, en la cual se estableció que la Titular del Ramo autorizaría las resoluciones referentes a Licencias por enfermedad y permisos personales mayores a ocho días, así como los permisos personales hasta por cinco días vinculado a vacación, solo para el caso de la Unidad de Comunicaciones.
- IV. Con base a la filosofía de la mejora continua y con el objeto de facilitar la aplicación de normas y procedimientos para la autorización y legalización de la licencia o permiso personal correspondiente; así como el pago de incapacidades temporales en caso de enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo y riesgos profesionales el pago de incapacidades temporales en caso de enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo y riesgos profesionales, se considera de suma importancia realizar acciones que facilitarán y viabilizarán los procedimientos legales y administrativos para el pago de las licencias y permisos antes dichos.
- V. Que de conformidad al numeral anterior y para efecto de agilizar los trámites dentro del proceso de autorización y legalización de la licencia o permiso personal correspondiente, así como el pago de incapacidades temporales en caso de enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo y riesgos profesionales el pago de incapacidades temporales en caso de enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo y riesgos profesionales, se hace necesario que al doctor Ángel María Ibarra Turcios, Viceministro de esta Cartera de Estado, se le delegue firmar las resoluciones relacionadas a los procedimientos en mención, así como las modificaciones de dichas resoluciones según sea el caso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MARN y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, así como en base en los considerandos que anteceden y a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

- 1. Delégase en el doctor Angel María Ibarra Turcios, Viceministro de esta Cartera de Estado, la facultad de autorizar las resoluciones referentes a Licencias por enfermedad y permisos personales mayores a ocho días, así como los permisos personales hasta por cinco días vinculado a vacación, solo para el caso de la Unidad de Comunicaciones; a fin de legalizar y conceder la licencia o permiso personal correspondiente y el pago de incapacidades temporales en caso de enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo y riesgos profesionales, facultándosele para firmar las resoluciones relacionadas a los procedimientos en mención, así como las modificaciones de dichas resoluciones según sea el caso, de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable.
- 2. Modifíquese el Acuerdo Nº 141, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, por medio del cual esta Secretaría de Estado emitió la Matriz de Niveles de Autorización del MARN, en el sentido de dejar establecido por medio del presente acuerdo, que será el doctor Angel María Ibarra Turcios, Viceministro de esta Cartera de Estado, quien autorizará las resoluciones referentes a Licencias por enfermedad y permisos personales mayores a ocho días; así como los permisos personales hasta por cinco días vinculados a vacación, solo para el caso de la Unidad de Comunicaciones.

25

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LINA DOLORES POHL ALFARO.

ACUERDO No. 341

San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 752, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, se ratificó por la Asamblea Legislativa el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual establece en los artículos 4, 6 y 7 los lineamientos a seguir por todo Estado parte, en el trámite de autorización de importación o exportación de desechos peligrosos y otros desechos.
- II. Que el Titular de todo proyecto que implique importación o exportación de desechos peligrosos y otros desechos, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentando el Formulario Ambiental correspondiente, el Formulario de Notificación para Movimiento Transfronterizo de residuos peligrosos y documentación requerida con base al Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación por parte del Titular de la actividad, solicitando el consentimiento y el Permiso Ambiental por parte de este Ministerio para la realización de la exportación de residuos, lo cual será evaluado por esta Cartera de Estado, tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución de la mencionada actividad.
- III. Que de conformidad al artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen o compensen, según sea el caso, seleccionándose la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- IV. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad antes mencionada, determinándose que se encuentra contenida en el Grupo B, categoría 1, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: 1) La exportación de los residuos peligrosos se realizará en unidades de uso exclusivo para el transporte de los mismos, contando con equipo para el manejo y plan de contingencia que incluye los requisitos especiales de manipulación junto con las disposiciones de emergencia en caso de accidente, y 2) La técnica de embalaje permite que los riesgos ambientales significativos se reduzcan en el movimiento transfronterizo por carretera y en caso de derrames o accidentes, la actividad queda comprendida en el Grupo B, Categoría 1, por lo que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se ejecute de acuerdo a la información presentada en el Formulario Ambiental, y de acuerdo a lo autorizado y a lo que establece el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- V. Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate"
- VI. Que mediante Decreto No. 14, de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, se emitió por la Corte de Cuentas de la República las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales establecen en el artículo 23 de la referidas normas, que el Ministerio delegará con base a los procesos de aprobación y autorización, a través de distintos instrumentos, las actividades operativas, financieras y administrativas; así como, otras fuentes especiales administradas por el MARN.

26 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- VII. Con base a la filosofía de la mejora continua y con el objeto de facilitar la aplicación de normas y procedimientos para autorizar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, se considera de suma importancia realizar acciones que facilitarán y viabilizarán los procedimientos legales y administrativos relacionados con las autorizaciones de importación y exportación de desechos peligrosos y otros desechos.
- VIII. Que de conformidad al numeral anterior y para efecto de agilizar los trámites dentro del proceso de autorización de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, se hace necesario que al doctor Ángel María Ibarra Turcios, Viceministro de esta Cartera de Estado, se le delegue firmar la documentación referente al consentimiento y el Permiso Ambiental por parte de este Ministerio para la realización de la exportación de los desechos peligrosos y otros desechos, las resoluciones relacionadas a los procedimientos en mención, así como las modificaciones de dichas resoluciones según sea el caso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MARN y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, así como en base a los considerandos que anteceden y a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

- 1. Delégase en el doctor Ángel María Ibarra Turcios, Viceministro de esta Cartera de Estado, la facultad de autorizar y firmar la documentación referente al consentimiento y el Permiso Ambiental por parte de este Ministerio para la realización de la exportación de los desechos peligrosos y otros desechos, las resoluciones relacionadas a los procedimientos en mención, así como las modificaciones de dichas resoluciones según sea el caso, de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable.
- 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LINA DOLORES POHL ALFARO.



ACUERDO No. 671-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CRISAN JOSUE AGUIRRE CASTRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F019832)

ACUERDO No.747-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN BANESSA LOPEZ TOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Municipio es autónomo y es de su competencia crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda esta municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según Decreto No. DOS, no se encuentra considerado el cobro por la venta de abono (compost) y postes y tendido eléctrico propiedad Municipal.
- V. Que esta municipalidad ha hecho el cobro de dicha Tasa por servicio según se contempla en el Acta 29, acuerdo 17, de fecha 5 de noviembre de 2014, para lo cual el presente decreto amparará el cobro efectuado, en su oportunidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere al artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución, Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

QUE LA REFORMA A LA NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, EMITIDO MEDIANTE DECRETO NUMERO DOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 31, TOMO N°.398, SAN SALVADOR 14 DE FEBRERO DE 2013 Y ADICIONAR EL COBRO POR LA VENTA DE ABONO ORGANICO (COMPOST) Y POSTES MUNICIPALES.

Por tanto, deróguese dicha reforma y aplíquese de la siguiente manera:

USO DE BIENES MUNICIPALES

Por uso de postes del tendido eléctrico propiedad de la municipalidad.

USO DE SUELO MENSUAL

Postes del tendido eléctrico.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicio que la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, presta en esta población, de la manera que se detalla a continuación:

No. 19 ABONO (Compost) quintal.		
1- Saco de abono (Compost) quintal puesto en planta\$	3.0	00
No. 20 POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES. 1- Uso de poste y tendido eléctrico cada uno al mes	8.0	00
No. 21 POR EL USO DE SUELO MENSUAL. 1- Postes de concreto, madera o similares cada uno al mes	8.0	00

Art. 8.- Sobre todo ingreso que entera el contribuyente o responsable con destino al fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% para celebración de Fiestas Patronales, Cívicas y nacionales, exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado, debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA, ALCALDESA MUNICIPAL.

SALVADOR LOPEZ LABOR, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

AGUSTIN ESPINOZA MENDOZA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO

GUADALUPE REYNALDO BARRIENTOS LIRA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE VICENTE RIVERA RUIZ, SINDICO MUNICIPAL.

MIRNA JANET LOPEZ DE DIAZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

VICENTA ANA ISABEL LOPEZ DE GUEVARA, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

GILBERTO DE LEON AVALOS, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GUSTAVO ADOLFO PEÑA VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019910)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.

- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causaran un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que existen diferentes municipalidades, que han emitido ordenanzas municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas, por deudas de tributos municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- IV. Que el Gobierno Municipal de San Fernando, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

- Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Fernando, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
 - B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.

30

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

F) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

- Art.3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo al Departamento de administración tributaria Municipal en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el artículo siete de la presente ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.
- Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial, y estará vigente hasta el veintitrés de Diciembre de dos mil dieciséis.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Fernando, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN EFRAIN GARCIA ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019845)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la municipalidad de El Congo, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor del municipio es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.
- III. Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que la población de El Congo cumpla con sus obligaciones tributarias.
- IV. Que es importante que el Gobierno Municipal de El Congo, mejore su nivel de ingresos propios procedente de las tasas e impuestos municipales, para invertir en obras a las comunidades.

- Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; Artículos 3, No. 1 y 5, 30 No. 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CONGO.

- Art. 1. Se concede un plazo de dispensa de multas e intereses moratorios por falta de pago, hasta el día treinta y uno de Enero de dos mil diecisiete, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que todas aquellas personas Naturales y Jurídicas que se encuentren en situación de Mora en el pago de Tasas e Impuestos Municipales cumplan con sus obligaciones tributarias a favor del municipio de El Congo.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentran en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y que cancelen la totalidad de su deuda.
 - d) Los contribuyentes que hayan suscrito convenio de pago a plazos, gozaran de la exención en las cuotas que se paguen dentro del término de la vigencia de la presente ordenanza.
 - Art. 3. Los planes de pago hasta hoy suscritos podrán ajustarse al plazo de este decreto para gozar de este beneficio.
- Art. 4. Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar verbalmente al Departamento de Cuentas Corrientes o Recuperación de Mora su correspondiente estado de cuenta y cancelar el total de la deuda o hacerlo en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
 - Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Congo, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

MARLENE ORQUIDEA HERNANDEZ DE ESTRADA, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

CARLOS ROBERTO MENDOZA MORAN, SINDICO MUNICIPAL INTERINO.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019830)

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto No. 18 de fecha 25 de julio del 2016, la Corte de Cuentas de la República emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 96 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público elaborará, aprobará y publicará en el Diario Oficial, sus Normas Específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 203 y 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 30 numeral 4 y 14 del Código Municipal.

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CAPÍTULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las Normas Técnicas de control interno específicas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de Nombre de Jesús, por lo que su aplicación y cumplimiento por parte de funcionarios y responsables de unidades será de carácter obligatorio.

DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 2.- Se entiende por sistema de control interno, el conjunto de normas y procesos continuos e interrelacionados, realizados por la máxima autoridad y los responsables de unidades, los cuales se han diseñado con el fin de proporcionar seguridad razonable y poder así alcanzar los objetivos institucionales.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- Art. 3.- El Objetivo de la municipalidad de Nombre de Jesús, con el establecimiento e implementación del sistema de control interno es obtener seguridad razonable en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Lograr eficiencia y eficacia de las operaciones generales.
 - b) Contar con información confiable y oportuna.
 - c) Cumplir con las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

COMPONENTES ORGÁNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son: Ambiente de control; valoración de riesgos; actividades de control; información, comunicación y monitoreo.

RESPONSABLES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 5.- El responsable del diseño, implementación, evaluación, divulgación y perfeccionamiento del sistema de control interno será el Concejo Municipal y los responsables de Unidades en lo que les sea competente.

Art. 6.- Es obligación del Concejo Municipal, los responsables de unidades y demás empleados y empleadas de la municipalidad, realizar las acciones o actividades necesarias para garantizar el cumplimiento del sistema de control interno.

SEGURIDAD RAZONABLE

Art. 7.- El Sistema de Control Interno, definido en el presente proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS

Art. 8.- El Concejo Municipal como máxima autoridad y todo el personal que labore en la municipalidad, debe mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, tanto con los compañeros de trabajo como con la comunidad, acorde a la Carta de principios y valores éticos institucional aprobada por el Concejo, además, todo funcionario o empleado está en la obligación de contribuir a cumplirlos, promoverlos y divulgarlos.

La Carta de principios y valores éticos institucional estará estructurada de la siguiente manera:

* Presentación.

* Introducción.

* Definición de Ética.

* Definición de Principios.

* Principios de la Dignidad Humana.

* Objetivos de la Carta de Principios y Valores Éticos Institucionales.

- Objetivos de la Carta de Principios y Valores Éticos Institucionales.
- Ámbito de Aplicación.
- Concepto de Funcionario y Empleado.
- Principios Éticos Municipales.
- Decálogo Ético de la Municipalidad
- Políticas Éticas de los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad.
- Políticas Éticas con la Comunidad.
- Políticas Éticas con otras Instituciones.
- Acuerdo de Compromiso.
- Administración de la Carta de Principios y Valores.
- Línea de Ayuda.
- Actualización.

Para la aplicación de la Carta de Principios y Valores desarrollará una divulgación a través de reuniones periódicas con los empleados donde se dará a conocer el documento y se entregará una copia impresa a cada uno de los empleados; las sanciones por incumplimiento a los principios y valores definidos en la presente carta, se harán efectivos en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

COMPROMISO CON LA COMPETENCIA

Art. 9.- El Concejo Municipal y el Alcalde/sa, deben garantizar que en cada puesto de trabajo exista personal competente, a través de la elaboración e implementación del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, donde se defina cada una de las tareas, actividades y perfil de cada puesto; Manual de Selección y Contratación de Personal, donde se define el proceso a realizar para la selección y contratación de personal; realizando evaluaciones periódicas por lo menos una vez al año, de cada puesto, cuyo procedimiento se definirá en un manual de evaluación del desempeño, que permitirá identificar las necesidades de capacitación de los empleados y funcionarios en un momento determinado y será la base para la definición del programa de capacitación anual. Todas estas acciones contribuirán a que el personal de la municipalidad, posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los diferentes deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

El personal de la municipalidad, debe de participar en la aplicabilidad de los diferentes instrumentos, cuyos propósitos son el fortalecer los mecanismos de control interno.

ESTILO DE GESTIÓN

Art. 10.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, son los responsables de administrar los recursos de la municipalidad, considerando los riesgos identificados a través de un diagnóstico desarrollado en el artículo veintisiete de las presentes normas y la valoración y análisis de esos riesgos desarrollados en el artículo veintiocho de este documento.

Cada una de las decisiones tomadas deberán estar en función de los descrito en el inciso anterior, que además permitan demostrar la transparencia en el manejo de los recursos, fomentando la participación ciudadana para una mejor toma de decisiones y que ejerza una contraloría social, rindiendo informes mensuales al Comité de Desarrollo Municipal, integrado por líderes de las Comunidades.

El estilo de gestión debe ser tal que permita la evaluación del desempeño y de la gestión realizada, por lo menos una vez al año, a través del Manual de Evaluación del Desempeño, siendo participativo, abierto y flexible ante las sugerencias de mejoras a los controles internos establecidos, garantizando con todo esto el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante la aplicación de los puntos siguientes:

- * Toda actividad u operación que se efectúe será realizada mediante el cumplimiento de disposiciones legales y procedimientos administrativos establecidos para esa actividad u operación.
- * Toda gestión realizada por la municipalidad será desarrollada con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, observando el efectivo cumplimiento de elegibilidad, legalidad y oportunidad, exigidas para cada acción de la gestión.
- * La Municipalidad mantendrá como política, su disponibilidad positiva y actitud abierta hacia la mejora de sus procedimientos mediante la implementación de métodos o cambios que faciliten y viabilicen los diferentes procesos que actualmente se desarrollan.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 11.- La estructura organizativa está definida por el organigrama, en el cual se definen las jerarquías y niveles de responsabilidad. Dicha estructura deberá ser sometida a revisión cuando sea necesario, y según los cambios estructurales ya sea por motivos técnicos o legales, con el objetivo de satisfacer la demanda de cambios que se requieran para el desarrollo del município, así mismo para verificar su funcionamiento.

Con el propósito de contribuir al logro de los objetivos de la municipalidad, ésta deberá contar con un Manual de Organización y Funciones, que señale las funciones de cada unidad y un Manual Descriptor de Puestos que señale las responsabilidades de cada funcionario en los puestos de trabajo, que forman la estructura orgánica municipal, para que les permita la prestación de los servicios de manera eficaz y la ejecución de proyectos de desarrollo local de una manera eficiente en beneficio de los contribuyentes y ciudadanía en general.

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUÍA

ÁREAS DE AUTORIDAD

Art. 12.- El Concejo Municipal, como máxima autoridad, debe de asignar con claridad a los empleados de la municipalidad, mediante acuerdo municipal, la autoridad y responsabilidad correspondiente a cada puesto, para el ejercicio efectivo y eficaz de sus funciones.

La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad deberá estar formalizada en el Manual de Organización y Funciones de la municipalidad, el cual también debe establecer claramente los límites de acción, de cada nivel de jerarquía de la organización.

Los funcionarios y empleados de la municipalidad, son enteramente responsables en el cumplimiento de una competencia delegada sobre la cual deberán de rendir cuentas; por su parte, la autoridad que delega la función del proceso comparte la responsabilidad final con aquél a quien la asignación recae

RESPONSABILIDAD

Art. 13.- Las responsabilidades y funciones de cada funcionario así como de cada empleado de la municipalidad, están claramente definidas en el Manual Descriptor de Puestos, el cual estará sujeto a revisión, por parte del Concejo Municipal cuando éste lo crea conveniente, con el propósito de mantenerlo actualizado de acuerdo a las exigencias de los contribuyentes y los objetivos planteados.

El manual descriptor de puestos estará constituido por una estructura organizacional de todos los puestos de trabajo, además incluirá una descripción de todas las tareas y actividades diarias y eventuales que debe de realizarse en cada uno de los puestos de trabajo, mostrará la autoridad inmediata superior al puesto, la unidad a la que pertenece y el perfil que debe de llenar cada uno de los empleados.

RELACIONES JERÁRQUICAS

Art. 14.- Las relaciones jerárquicas y de comunicación formal entre las diferentes unidades que conforman la municipalidad, se encuentran determinadas en el Manual de Organización y Funciones y el organizama.

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

Art. 15.- El Concejo Municipal de Nombre de Jesús, debe establecer las políticas y prácticas del personal, fundamentalmente las orientadas a la selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, capacitación, promoción y las acciones disciplinarias, establecidos en el Manual de selección, contratación y despido de personal, Manual de bienvenida e inducción al personal, Programa anual de capacitación y Reglamento Interno de Trabajo, en armonía con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

RECLUTAMIENTO

Art. 16.- La municipalidad realizará los procedimientos de reclutamiento de personal, como resultado de una necesidad existente, la cual se hará de manera transparente, que permita asegurar la identificación de candidatos capacitados e idóneos a los puestos requeridos.

SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 17.- La Municipalidad, desarrollará en forma íntegra y transparente el procedimiento de selección de candidatos, realizando al menos dos fases de entrevista, verificación de datos personales, prueba de idoneidad y otros que confleven a la selección del candidato que reúna la capacidad técnica y profesional más adecuada y que no exista impedimento legal y ético para el desempeño del cargo, incluido en el Reglamento Interno de Trabajo.

La Municipalidad deberá establecer en el Manual de Selección, Contratación y Despido de Personal, el procedimiento y los formatos respectivos a utilizar durante el proceso de selección y contratación de personal.

CONTRATACIÓN

Art. 18.- La Municipalidad cuenta con el correspondiente Manual de Selección, Contratación y Despido de Personal, el cual le permita la selección del recurso humano idóneo con la capacidad y experiencia adecuada que el puesto o función asignada demande.

INDUCCIÓN

Art. 19.- Posterior a una contratación, la municipalidad en su Manual de Inducción y Bienvenida y el Reglamento Interno de Trabajo, contempla la fase de inducción para el nuevo recurso humano, en el área, a fin de familiarizarlo con la entidad, funciones, atribuciones del cargo, derechos y deberes y personal con quien va a relacionarse.

CAPACITACIÓN

Art. 20.-El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben establecer un programa de capacitación institucional, con el propósito de desarrollar las capacidades y aptitudes de los funcionarios y empleados en el campo de su competencia, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales y que los conocimientos adquiridos tengan efecto en las funciones que cada uno realiza.

ACCIONES DISCIPLINARIAS Y DESTITUCIONES

Art. 21.- Sobre las disposiciones y procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias o destituciones, éstas estarán establecidas en el Manual de Selección, Contratación y Despido de Personal y Reglamento Interno de Trabajo, en coherencia con las Leyes Laborales vigentes, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Concejo Municipal.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 22.- El Concejo Municipal deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la unidad de auditoría interna, como lo establece el Art. 34 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas, quien ejecutará el control interno posterior y funcionará según lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.

CAPÍTULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

DEFINICIÓN DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 23.- El Concejo Municipal y los responsables de unidades, tienen como responsabilidad coordinar y ejecutar todas aquellas políticas, proyectos y actividades municipales, orientadas al desarrollo económico local, cultural y social, las cuales deberán ser congruentes con la visión y misión de la municipalidad, establecidos en el Plan Estratégico Participativo con Equidad de Género, vigente para el periodo 2014 – 2018, páginas 46, en tal forma que posibiliten verificar periódicamente su cumplimiento.

Para el logro de esos objetivos, se debe definir una estrategia que permita la revisión periódica de su cumplimiento, por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión incluyendo los verificadores.

PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 24.- El Concejo Municipal y los responsables de unidades, tienen la responsabilidad de impulsar el proceso de Planificación Participativa de largo y mediano plazo elaborado a través de la conformación de mesas de trabajo con los sectores del municipio involucrados con el desarrollo del mismo, donde se establecerá un diagnóstico institucional y del municipio que permitirá el establecimiento de las líneas o estrategias de acción para solucionar las necesidades diagnosticadas, todo esto estará plasmado en el Plan Estratégico Participativo con Equidad de Género así mismo divulgarlo a todo el personal involucrado en las labores de ejecución, estableciendo un programa de reuniones.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Art. 25.- El Concejo Municipal y las Unidades, deben realizar diagnósticos por lo menos dos veces al año, por cada una de las unidades, con el fin de identificar los riesgos a que están expuestos por los factores internos y externos que impidan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

La metodología a utilizar para el levantamiento del diagnóstico será la metodología FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), complementándolo con el levantamiento de encuestas y entrevistas a cada uno de los empleados municipales.

ANÁLISIS DE RIESGOS

Art. 26.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben implementar una matriz para la valoración de los riesgos identificados, que permita analizarlos en cuanto a su frecuencia e impacto, legal, económico, político y social, logrando establecer el nivel de exposición que tiene la municipalidad a los riesgos identificados, y determinar, prioridades para dar atención a los de mayor impacto y de alta probabilidad de ocurrencia.

GESTIÓN DE RIESGO

Art. 27.- El Concejo Municipal y los responsables de unidades, tienen que considerar y analizar la valoración de los riesgos establecidos en el artículo anterior, para poder tomar las decisiones y acciones necesarias en cuanto a la generación o actualización de políticas, manuales, instructivos, reglamentos y procedimientos que permitan prevenir, disminuir o eliminar los riesgos cuya exposición o probabilidad de ocurrencia en la municipalidad sea alta o media y considerará como riesgo residual aquellos cuyo nivel de exposición sea bajo.

CAPÍTULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

DOCUMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 28.- El Concejo Municipal y los responsables de unidades, tienen que documentar, mantener actualizado y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del control interno implementado por la municipalidad.

Es responsabilidad del Concejo, con el fin de reducir el riesgo, definir las políticas y procedimientos para el desarrollo de cada una de las actividades realizadas en la municipalidad, definidas en el manual de procedimientos administrativos y manual de políticas institucionales.

El proceso de divulgación se realizará por medio de reuniones periódicas con el personal de la municipalidad y la entrega de una copia impresa a cada uno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Art. 29.- El Concejo Municipal, para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos, tiene que definir los procedimientos e incorporar en ellos los controles administrativos necesarios según los establecido en el artículo 99, numeral 1, de la ley de la Corte de Cuentas, y cumpliendo lo especificado en los reglamentos, instructivos y manuales, que rigen los procesos administrativos, financieros y de información de la municipalidad.

Dentro de las actividades de control que el concejo y responsables de unidades están obligados a desarrollar para el cumplimiento del Sistema de Control Interno implementado tenemos:

Actividades de Control Administrativo: Constituido por el plan de Organización, los procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión que conducen a la autorización de las transacciones por parte de los niveles jerárquicos superiores, con el fin de lograr eficiencia en las operaciones, cumplimiento del marco legal vigente aplicable y el logro de metas y objetivos establecidos.

Actividades de Control Financieras: Comprende los Procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros.

Actividades de Control Previas: Los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones en cada una de las unidades organizativas de la municipalidad, deberán ejercer el control interno previo.

Actividades de Control Previo al Desembolso: Comprende el análisis de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos públicos, para determinar:

- La pertinencia de la operación.
- * La legalidad de la operación.
- La conformidad con el presupuesto o la disponibilidad de fondos.

Actividades de Control Previas al Desembolso: Comprende el análisis de las transacciones antes de efectuar el pago de bienes y servicios a adquirir, comprobando: La veracidad de la transacción.

Que la operación no haya variado significativamente con respecto al compromiso original.

* La disponibilidad de fondos para cancelar la obligación dentro del plazo establecido

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN

- Art. 30.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, son los responsables de elaborar e implementar las políticas y procedimientos que definan claramente los cargos que están debidamente autorizados por medio de acuerdo municipal, para que con sus firmas avalen operaciones, transacciones, actividades o resoluciones.
- Art. 31.- Para la autorización de gastos, no comprendidos como fijos dentro del presupuesto, se emitirá el acuerdo municipal respectivo de parte del Concejo, así mismo se cumplirá lo establecido en el artículo 78 del Código Municipal.
- Art. 32. Para la emisión de cheques se atenderá lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 86 del Código Municipal; los refrendarios no podrán ejercer funciones de autorización de gastos ni de contador, verificando que los documentos que soportan un pago, cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia.
- Art. 33.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, serán los responsables de elaborar e implementar el Manual de Procedimientos de Tesorería, que regirá la ejecución de los procedimientos que se refieran a la percepción, custodia y erogación de fondos.
- Art. 34.- La autorización para permisos laborales será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa Municipal; para permisos por salidas fuera del país será el Concejo Municipal quien lo autorizará, en ambos casos se presentará la solicitud del permiso correspondiente.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

- Art. 35.- El Concejo Municipal tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la municipalidad tales como:
 - a) Elaboración y aplicación del Reglamento para el Uso y Manejo de Vehículos.
 - b) El vehículo se utilizará para el servicio exclusivo en las actividades propias de la municipalidad, llevando en un lugar visible el distintivo que identifique la pertenencia a la municipalidad, que además no será removible.

- c) El uso de la Retro Excavadora y la Motoniveladora se hará según lo estipulado en la ordenanza de tasas.
- d) Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para los Vehículos, la Retro Excavadora y la Motoniveladora, el mantenimiento correctivo se realizará según la contingencia.
- e) Implementar el control de distancia recorrida y consumo de combustible a través de una bitácora de vehículo.
- f) Adquisición de pólizas de seguros considerando el costo beneficio y vulnerabilidad de los activos.
- g) Establecimiento del inventario de bienes muebles e inmuebles, aplicando lo establecido en el Instructivo para el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.
- h) Diseñar un sistema de control y codificación que permita la fácil identificación y ubicación de los bienes.
- i) Asignar a un solo responsable la custodia de los bienes, asignando un lugar físico que brinde seguridad.
- j) El responsable de la custodia de bienes deberá ser distinto a los funcionarios que ejecuten los procesos de adquisición y de pago, y deberá rendir fianza según lo establecido en la Norma de Garantías o Cauciones.
- k) Se deben realizar constataciones físicas por lo menos una vez al año de los inventarios contra los registros de control.
- 1) Se deberán realizar arqueos periódicos y sorpresivos.
- m) Restringir el acceso a los lugares de la municipalidad donde se almacenan los bienes y custo dian los recursos financieros.
- n) Remesar cada ocho días la totalidad de los fondos ingresados en la tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Tesorería, para garantizar la seguridad en la custodia de estos fondos, será necesario la adquisición de una caja fuerte, cuyo manejo y resguardo será responsabilidad del Tesorero Municipal.
- o) Registrar los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro correspondiente.
- p) Llevar un control de las obligaciones por pagar que permita saldar el compromiso a tiempo y evitar el recargo de mora y multa por incumplimiento.
- q) Para el control de los fondos, se aperturará una cuenta específica según la fuente de financiamiento, y como mínimo se tendrá cuenta específica para el manejo del Fondo Municipal, Fodes 25%, Fodes 75% cuenta Madre, Fodes 5% para preinversión y una cuenta por cada proyecto Realizado que tenga un gasto superior a cínco mil dólares.
- r) Todas las demás políticas que el concejo considere convenientes

Art. 36.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben cumplir y hacer cumplir los procesos de contrataciones y compras, establecidos en la Ley, y elaborar y aplicar el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Art. 37.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, por medio del Manual de Procedimientos Administrativos y el Manual de Políticas Institucionales, deberán establecer el diseño y uso de formatos, documentos y registros que permitan obtener reportes de todas las operaciones, transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad, tales como: ingresos, egresos, estados financieros, ejecución presupuestaria, movimientos bancarios, conciliaciones bancarias, bitácoras de uso de vehículos, consumo de combustible, registro de asentamiento de recién nacidos, defunciones, matrimonios, estado de la mora de contribuyentes, registros de contribuyentes, libros actualizados de reuniones del Concejo Municipal, memorandos, correspondencia interna como externa, banco actualizado de contratistas y proveedores, y todos aquellos que sirvan como soporte demostrativo de las operaciones realizadas por la Municipalidad.

Art. 38.- Toda operación y transacción de la municipalidad, debe estar debidamente documentada, legalizada, en los formatos diseñados y adecuados a cada actividad, las cuales contendrán el respectivo espacio para la identificación por medio del nombre y la firma de los funcionarios que participaron en su elaboración, revisión y autorización.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIONES PERIÓDICAS DE REGISTROS

Art. 39.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben diseñar y aplicar políticas y procedimientos que permitan realizar la conciliación periódica de los registros correspondientes, y de la información generada en las distintas unidades de la Municipalidad, especialmente en los registros referidos a datos catastrales, cuentas corrientes, registros contables, ingresos - egresos versus comprobantes y registros bancarios, con la finalidad de verificar su veracidad, legalidad y pertinencia, para determinar y enmendar errores u omisiones si los hubiere.

- Art. 40.- La realización de las conciliaciones bancarias, se realizará por lo menos una vez al mes, y los demás registros, cuando el Concejo Municipal lo estime conveniente.
- Art. 41.- El funcionario o empleado que realice la conciliación de los registros, deberá ser distinto e independiente de quienes registran y custodian los fondos y valores, y los dará a conocer a los funcionarios competentes.
- Art. 42.- Será responsabilidad del Síndico Municipal, verificar el cumplimiento de la norma descrita en el artículo 40, por medio del proceso de evaluación durante la marcha o posterior a la realización de las actividades, que para tales fines se haya diseñado, procurando siempre fortalecer el Control Interno de la Municipalidad.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACIÓN DE PERSONAL

Art. 43.- El Concejo Municipal debe aplicar una política sobre Rotación sistemática de Personal auxiliar con tareas y funciones afines, cuando fuera posible técnica y jurídicamente, para lo cual deberán ser previamente instruidos, con el objeto de que los empleados conozcan y verifiquen los debidos procesos de una transacción; además de contar en el momento indicado con personal capacitado para suplir la ausencia de un funcionario, todo esto según lo establecido en el Manual de Políticas Institucionales.

DEFINICION DE POLÍTICAS SOBRE GARANTIAS O CAUCIONES

Art. 44.- Para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones todo funcionario o empleado de la municipalidad encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, deben rendir fianza a favor de la Municipalidad, en base a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Artículo 97 y 102 del Código Municipal.

El Concejo Municipal y las unidades deben definir mediante el Manual de Procedimentos de Tesorería, la cuantía y forma de establecer las garantías o fianzas y el responsable de su cancelación, considerando la razonabilidad y la suficiencia, para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Art. 45.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deberán regular por medio de un Instructivo para el Uso de Equipo de Cómputo, el manejo de los equipos informáticos en cada unidad de esta Municipalidad.
- Art. 46.- Cada Encargado de Unidad, será responsable de que se cuente con las copias de respaldo de la información procesada en los equipos de cómputo de su unidad, de acuerdo a lo estáblecido en el Instructivo para el Uso de Equipo de Cómputo.
- Art. 47.- Es responsabilidad del Concejo Municipal y Encargados de Unidades, velar y mantener observancia sobre el uso adecuado de los sistemas informáticos establecidos en el Instructivo para el Uso de Equipo de Cómputo, aprobado por el Concejo Municipal.
- Art. 48.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, serán los responsables de verificar que en los equipos de cómputo de la Municipalidad, se encuentren instalados únicamente programas debidamente legalizados mediante la certificación de licencias.
- Art. 49.- Es responsabilidad del Concejo Municipal, asignar un solo responsable de custodiar todas las contraseñas de equipo y usuario así como de las licencias que respalden los programas instalados en los equipos de cómputo de la Municipalidad.

DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES DE APLICACIÓN

- Art. 50.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deberán mantener observancia y establecer políticas y procedimientos específicos para el manejo de los controles de aplicación específicos.
- Art. 51.- Es responsabilidad del Concejo Municipal, aprobar todo software y programas aplicativos, utilizados por los funcionarios o empleados. Cada responsable de unidad en la cual se haya instalado un control aplicativo será responsable de la salvaguarda y custodia del mismo. Todo control aplicativo creado, donado o adquirido, deberá contar con su respectivo instructivo para el manejo del mismo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- Art. 52.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deberán mantener como sistema de información la generada por cada una de las unidades, así como también la comunicación escrita y formal, la cual previo a su remisión será supervisada por el encargado respectivo, estableciendo la suficiencia y pertinencia de la misma.
- Art. 53.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben garantizar que los sistemas de información que se diseñen e implementen deben ser acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades dentro de éstos se pueden mencionar:

MSULTE

- * Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- Sistema de Registro y Control de Cuentas Corrientes.
- * Sistemas de registros catastrales.
- * Sistemas para la emisión de documentación sobre el Estado Familiar.
- * Sistemas de control de Cuentas Bancarias.
- Sistemas de Control de Ingresos.
- Sistemas de Control de Egresos.

Art. 54.- Será responsabilidad de cada Encargado de Unidad, mantener disponible la información pertinente según su competencia, la cual servirá entre otros fines para: evaluar el desempeño de las unidades, tomar decisiones, y rendir cuenta de la gestión.

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 55.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, serán los responsables de que cada unidad cuente con los registros de información clasificada de manera cronológica, por fuente de remitente y destinatario, grado de importancia y confidencialidad, resguardando ésta en los archivos respectivos, de manera que se vuelva de fácil recuperación capaz de satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos acatando lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

CARACTERISTICAS DE LA INFORMACIÓN

Art. 56.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, serán responsables de que en cada una de las unidades se procese la información pertinente y que ésta a su vez sea confiable, oportuna, suficiente, y esté disponible para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas ante la comunidad o instituciones fiscalizadoras,

EFECTIVA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 57.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, establecerán por acuerdo municipal, quién será autorizado para hacer las remisiones de información a los usuarios externos, cumpliendo con los plazos del requerimiento; en cuanto a la información que se comunique internamente, será formal a través de memorando u oficios, la información solicitada internamente deberá ser previamente revisada y autorizada de forma escrita por el Alcalde Municipal.

ARCHIVO INSTITUCIONAL

Art. 58.- El Concejo Municipal y Encargados de Unidades, deben establecer que cada unidad mantenga un archivo de la información pertinente a sus actividades del año en curso, y ésta deberá estar resguardada de manera que se garantice la disposición de la misma en los plazos que determina la ley, para suplir cualquier requerimiento de carácter jurídico o técnico.

La documentación que soporta y demuestra las operaciones de la municipalidad será archivada por cada responsable de unidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización, específicamente en orden cronológico, alfabético y de acuerdo a la naturaleza de la información; debe garantizarse además la seguridad necesaria que proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro.

Además del archivo por unidad se creará un archivo institucional central que permita poseer la información generada correspondiente a nueve años anteriores a excepción de los establecidos por la ley, bajo la responsabilidad de la persona designada por el Concejo, mediante Acuerdo Municipal.

El acceso a los archivos es limitado para los responsables de unidades, en el caso de los archivos de cada unidad y para el secretario y alcalde en el caso del archivo institucional, quienes serán los que autorizarán el ingreso previa solicitud de información. Para el retiro de información se llenará solicitud por escrito de tal forma que quede identificado quién, cuándo y qué tipo de información retiró. En el caso de la Información Pública se canalizará según lo establece la Ley de acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CAPÍTULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

MONITOREO SOBRE LA MARCHA

Art. 59.- El Concejo Municipal deberá velar porque las actividades que realicen los subalternos estén acorde a los procesos, procedimientos administrativos y objetivos institucionales, en tanto se optimice el tiempo real de la ejecución de las tareas de forma integrada. Corresponde al jefe inmediato o a quien delegue el Concejo ejercer la supervisión en cada una de las unidades en el momento que se ejecutan las actividades.

MONITOREO MEDIANTE AUTO EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 60.- Los Encargados de Unidades, deben efectuar en su unidad la auto evaluación correspondiente a los procesos de los cuales ellos son responsables, y que permitan determinar la efectividad del sistema de control interno, al menos una vez al año.

La autoevaluación se realizará a través de talleres con los empleados, analizando cada uno de los pasos especificados en el procedimiento administrativo y los resultados en cuanto a la atención y satisfacción de los contribuyentes y la efectividad y eficiencia en la prestación de los servicios.

EVALUACIONES SEPARADAS

Art. 61.- La efectividad del Control Interno de la Municipalidad será evaluado en primera instancia por el Síndico Municipal, como lo establece el literal d del Artículo 51 del Código Municipal, por la Corte de Cuentas de la República, y con autorización de la municipalidad por firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización.

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO

Art. 62.- El Concejo Municipal será el responsable de conocer y analizar los resultados de la evaluación practicada al control interno debiendo desvanecer los hallazgos en tiempo y forma en que lo establezca la Corte de Cuentas de la República o auditoría externa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 63.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Municipalidad de Nombre de Jesús, al menos cada tres años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nombre de Jesús, deberá ser publicado en el Diario Oficial y posteriormente remitido a la Corte de Cuentas de la República.
- Art. 64.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.
 - Art. 65.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- Art. 66.- Se deja sin efecto el decreto número setenta y cuatro de fecha dos de mayo de dos mil seis emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Dado en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO BELTRAN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL "EL PORVENIR" DEL CANTÓN EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL PORVENIR" DEL CANTÓN EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse APOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Santo Tomás, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- La finalidad de la Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter democrático, social y cívico tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral, coordinando con organismos públicos y privados ya sean nacionales como internacionales que contribuyen al desarrollo de la comunidad.
 - Proporciona la participación, solidaria y cooperación comunal entre sus habitantes.
 - c) Impulsar y participar en programas de formación de dirigentes y de grupos comunales y de apoyo, con el fin de calificar el nivel de organización de la comunidad a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la comunidad.
 - d) La gestión y administración del sistema de abastecimiento de Agua Potable en beneficio de la población, promoviendo acciones de conservación y mejora de la salud, así como la protección y sostenibilidad del Medio Ambiente.
 - e) La gestión y administración de los recursos para la sostenibilidad y fortalecimiento de dicho sistema de Agua Potable.
 - f) Participar en la elaboración de planes de desarrollo local en forma integral.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.
- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
-) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y dieciocho Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de Salud y Ley de Medio Ambiente que tengan conocimiento.
- j) Conocer las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- k) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacitad de gestión de la Junta Directiva, así como aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- m) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de agua potable, salud, saneamiento básico y educación.
- Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses, a través de una firma auditora externa.
- ñ) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vice Presidente apoyará al Presidente en todas sus tareas, y en su ausencia lo reemplazará.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

El Pro Secretario apoyará al Secretario en todas sus tareas, y en su ausencia lo reemplazará.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

El Pro Tesorero apoyará al Tesorero en todas sus tareas, y en su ausencia lo reemplazará.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Manuales y las leyes aplicables.
- b) Velar porque se cumplan todas las disposiciones dictadas por la Asamblea General, Junta Directiva y Comités de apoyo que trabajan para el Proyecto.
- Velar por la legalidad en la ejecución de todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- Realizar un control en todo lo relacionado con las finanzas, inventarios, aportaciones, donaciones, préstamos y adquisición de bienes que realice la Asociación.
- e) Cumplir las tareas encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes y darles asistencia legal.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, incluido el régimen de infracciones y sanciones, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Los Infrascritos Alcalde Municipal, Efraín Alfonso Cañas Colorado y Secretaria Municipal, Licenciada Morena Isabel Serpas de García, de la Alcaldía de Santo Tomás Certifican: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias que esta Alcaldía Municipal lleva para el año dos mil dieciséis, se encuentra lo que literalmente dice: ACTA NUMERO CUARENTA, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la que existe el siguiente:

ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal, vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Porvenir", del Cantón El Porvenir, Santo Tomás, San Salvador, que se abrevia APOR, los cuales ya fueron revisados por la Sindicatura Municipal, dando su visto bueno, por lo que por unanimidad de votos ACUERDA:1) Aprobar y tener por constituida la Asociación de Desarrollo Comunal "El Porvenir", del Cantón El Porvenir, Santo Tomás, San Salvador, que se abrevia APOR, en razón que los procesos de elección se han realizado según lo estipulado en el Artículo 120 del Código Municipal vigente, con los cargos siguientes: Presidente: Amadeo Domingo Reyes Sánchez, Vicepresidente: Mártir Vásquez Pérez, Secretario: José Luis Hernández Corena, Prosecretaria: Blanca Nohemy Corena de Álvarez, Tesorero: José Luis Leonardo Quintanilla, Protesorero: José Mártir Benítez Jorge, Síndico: Nery Moreno Rivera Reyes, Primer Vocal: Alexander Romero Miguel, Segundo Vocal: Rosa Lilian Corena de Ramírez, Tercer Vocal: Griselda Haydee Ramírez Carrillo, 2) Otorgar Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "El Porvenir", de conformidad a lo establecido en el Artículo 119 del Código Municipal vigente, 3) Autorizar al Síndico Municipal extender la correspondiente credencial con los cargos respectivos para los efectos legales pertinentes; y 4) Autorizar la publicación del presente acuerdo y los Estatutos correspondientes en el Diario Oficial. Para los efectos legales subsiguientes. COMUNIQUE-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y se extiende el presente Acuerdo Municipal en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

> EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MORENA ISABEL SERPAS DE GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F019892)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE

DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO PUNTARENA"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO PUNTARENA", del Cantón Potreríos de la Laguna que podrá abreviarse: "ADESCOCPA", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será "CASERÍO PUN-TARENA", Cantón Potreríos de la Laguna, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.-La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenien-
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios:
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- Otorgar la calidad de asociados honorarios; y
- Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos, que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución, según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General;
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad;
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan;
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación;
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas;

- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada;
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros, proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- El Protesorero tendrá las mimas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Artículo 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual o lo que la comunidad, junto con la Directiva, estimen conveniente, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en

forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana,

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, en acta número veintinueve, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal:

NÚMERO OCHO: "El Concejo ACUERDA: 1) Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal CA-SERÍO PUNTARENA, que podrá abreviarse ADESCOCPA, ubicada en Caserío Puntarena, del Cantón Planes de la Laguna, del Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 37 artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con el Art. 121, Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal y donde más corresponda, para los efectos de Ley consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal: Santa Ana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Ing. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F019829)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL BOTONCILLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de San Francisco Menéndez, estos Estatutos y demás leyes aplicables.

Es una entidad apolítica, no lucrativa, de carácter democrático. Dentro de este contexto la Asociación actuará en las siguientes áreas: Social, Económico, Cultural, Educación, Turismo, Gestión y Manejo del Riesgo Local, así como en las áreas Deportiva, Religiosa, Cívica y en cualquier otra que le fuere legal y provechoso a la Comunidad.

- Art. 2.- La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DE-SARROLLO COMUNAL "EL BOTONCILLO", que podrá abreviarse ADESCOEB, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas contenidas en el Artículo 33 de estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío EL BOTONCILLO, Cantón GARITA PALMERA, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán

CAPITULO II

FINES Y ACCIONES DE LA ASOCIACION

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fin: El Desarrollo Comunitario Sostenible y Sustentable, se propone construir una comunidad próspera, educada, saludable, segura y responsable, también realizará las obras físicas que proyecte la Asociación.
 - Art. 5.- Para cumplir con sus fines la Asociación deberá:
 - a) Promover y contribuir al desarrollo socioeconómico del Municipio, mediante iniciativas que cumplan con el propósito.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los miembros de la comunidad, otras asociaciones comunales y juveniles y organizaciones que actúan en el territorio.
 - c) Cooperar con otros grupos comunales organizados en el Municipio, siempre y cuando su plan de acción contribuya al desarrollo de la comunidad y al mejoramiento de la calidad de vida de las familias.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir el mejoramiento de la organización de Asociación de Desarrollo Comunal, la administración de proyectos sociales y económicos y de la evaluación de los niveles educativos.
- e) Promover e impulsar proyectos que conlleven acciones que fortalezcan diferentes ramas del deporte, con énfasis a la juventud local.
- f) Apoyar a las organizaciones Juveniles locales, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de Desarrollo Local.
- g) Desarrollar Programas de Formación Familiar y divulgación de los Valores Morales que promuevan la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos en el plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Promover la participación activa de la mujer, en los procesos de desarrollo de la Asociación, impulsando su protagonismo y competitividad en la dirección y ejecución de programas y proyectos de desarrollo.
- j) Promover la realización de actividades sociales y culturales tales como: Ferias patronales, ganaderas, actividades recreativas, deportivas y turísticas, con el objetivo de generar recursos económicos que sirvan para financiar pequeños proyectos, actividades o gastos administrativos de la Asociación.
- k) Promover actividades que conlleven al desarrollo Cultural tanto para la Comunidad, como para el Municipio, con el fin de conservar las costumbres y tradiciones del mismo.
- Aplicar y divulgar las ordenanzas municipales, ambientales, coordinando con la municipalidad e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales e internacionales que tienen por finalidad la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.
- m) Proteger y conservar las cuencas, subcuentas y microcuencas, por iniciativa propia o asociada a otras organizaciones comunales, al Ministerio de Medio Ambiente, a la Municipalidad y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- n) Impulsar proyectos turísticos mediante iniciativas propias o en asocio con la Municipalidad u otras organizaciones que tengan tal fin. Las utilidades obtenidas en la administración de dichos proyectos serán utilizados para financiar pequeños proyectos locales, actividades o gastos administrativos de la Asociación o distribuidas en forma equitativa entre las partes participantes y serán objeto de convenios o cartas de entendimiento entre las mismas.

- o) Fomentar la organización empresarial, con énfasis en la micro y mediana empresa, procurando su integración y productividad. Apoyar la organización de grupos solidarios o unidades productivas, con el objetivo de gestionar asistencia técnica y financiamiento, como una forma de impulsar las iniciativas empresariales, que tiene como fin, mejorar la calidad de vida de las familias de la comunidad.
- Institucionalizar y consolidar la organización de la comunidad y aplicar el método de mejora continua en la administración y dirección de la misma.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Las personas asociadas podrán ser:

- a) Fundadoras.
- b) Miembros de la Comunidad.
- c) Honorarias.

Todas deben ser personas salvadoreñas; sin embargo, cuando las personas provengan de otros países, el requisito será el nombramiento como Socio/a Honorario/a.

Son Asociados/as Fundadores/as: Las personas que conforman la Asociación por primera vez y firmaron el Acta de Constitución.

Son Asociados/as miembros de la Comunidad: Todas las personas que residen dentro de los límites del área de actuación de la Asociación, cumpliendo con sus deberes, derechos y obligaciones que como asociados/as les corresponden.

Son Asociados/as Honorarios: Aquellas personas a quíenes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Todas deben ser personas salvadoreñas, cumpliendo con los requisitos establecidos para formar parte de la Asociación, con vocación al servicio público con énfasis a la población más vulnerable y con disposición para cumplir las normas dentro del Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes y normas aplicables a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros de la Adesco:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva.
- Gozar de los beneficios a que conlleven los planes, programas y proyectos que por iniciativa de la Asociación se realicen.

- d) Solicitar información a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, sobre la administración financiera, y sobre la ejecución de programas y proyectos que se desarrollen en la comunidad.
- No perder el derecho de ser beneficiado, como resultado de gestión de los programas y proyectos que se desarrollen en su comunidad.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros de la Adesco:

- a) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se le encomienden.
- d) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica financiera y el prestigio de la organización.
- e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, procedan éstos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Contribuir con su esfuerzo personal para la sostenibilidad de la Asociación.
- g) Cooperar con los medios promocionales posibles, para divulgar a los miembros de la comunidad, la importancia de la organización local y el trabajo integral.
- h) Cumplir con estos Estatutos y Reglamento Interno, obedecer las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros/as que determinen estos Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por todas las personas miembros de la comunidad. Si un miembro no puede asistir por fuerza mayor, a la Asamblea General, puede estar representado por una persona miembro de su grupo familiar la cual deberá ser mayor de edad, teniendo derecho a voz y voto, a excepción que este representante, sea una persona menor de edad.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos, salvo en casos especiales que requiera el voto calificado de los Asociados/as, es decir los votos de las dos terceras partes, de sus miembros/as.

Art. 11.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año debiendo celebrar la primera de éstas entre los meses de enero y marzo, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, con el propósito de brindar Rendiciones de Cuentas, coordinar Planes y Proyectos de Trabajo, desarrollar temas que contribuyan a la Sostenibilidad y Sustentabilidad de la Asociación, cambios en la Junta Directiva y demás temas que se consideren importantes para incluirlos en la agenda.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos de Agenda y los que propongan las personas asociadas en la misma. En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos y detallados en la Convocatoria; por lo tanto, cualquier otra decisión sobre otros aspectos, será nula.

Art. 13.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con la anticipación, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en la próxima convocatoria acordada con las personas asociadas presentes. En este último caso, las decisiones que adopten serán obligatorias, aun para aquellas personas que convocadas por segunda vez, en la forma prescrita en estos Estatutos, no concurrieren.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión de sus cargos, a las personas miembros/as de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las persónas miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, en base a estos Estatutos.
- d) Se retirará la calidad de Miembros/as de la Asociación, a aquellas que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado/a.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que considere conve-
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

- i) Otorgar la calidad de Asociado/a Honorario/a.
- j) Resolver a su propio criterio las situaciones excepcionales que no están previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Las personas miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado/a en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) El incumplimiento recurrente en sus deberes como personas Asociadas Activas, establecido dentro de los incisos del Artículo 8 de estos Estatutos.

Art. 16.- Todos/as o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución llevando posteriormente ante la Asamblea General la elección de los sustitutos.

Art. 17.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores; un número de por lo menos diez asociados podrá convocar a Asamblea General extraordinaria, para que ésta nombre la Comisión Investigadora, la cual no podrá ser integrada por miembros de la Junta Directiva; para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros/as de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al miembro/a la suspensión y elegirán y darán posesión al sustituto, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva le notificará al miembro/a, la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

Transcurrido el tercer día de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por Once Miembros Propietarios electos en la Asamblea General por votación pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro- Tesorero, Síndico, y Cuatro Vocales Propietarios. Los cargos en la Junta Directiva serán asumidos sin ningún beneficio económico; sin embargo, cuando los miembros/as directivos trabajen en actividades particulares o eventuales y el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional o dieta, si las circunstancias económicas de la Asociación lo permiten. De lo anterior, deberá existir acuerdo de Junta Directiva y además deberá informarse a la Asamblea General.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunira Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o a falta de éste, el Secretario de la Asociación.

En easo de comprobarse la existencia de negligencia, inoperancia o inhabilidad de uno de los miembros descritos anteriormente, seis miembros de la Junta Directiva en forma unánime, podrán convocar a reunión y posterior a ésta, si se considera necesario, en base a acuerdo de los miembros directivos reunidos convocar a Asamblea General Extraordinaria para tratar los puntos de urgencia o bien para sugerir reestructurar la Junta Directiva, en coordinación con la instancia normativa de las Asociaciones Comunales del Municipio.

Las decisiones o resoluciones, serán tomadas por la Junta Directiva, por mayoría de votos y para que la sesión sea válida deberán concurrir, seis de sus miembros/as propietarios. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad (es decir doble voto), exclusivamente cuando exista empate en la votación.

- Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
- a) Elaborar el Proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General, para su estudio y aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con la Asociación de Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto para el año correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, la Municipalidad, con las entidades privadas que trabajen en la región, y Organizaciones No Gubernamentales que apoyen los procesos de desarrollo y que se encuentren identificadas y reconocidas por la Municipalidad de San Francisco Menéndez, con el objeto de que brinden apoyo técnico, financiero y en otros aspectos importantes para el desarrollo de la Asociación.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con su Plan de Trabajo, las actividades que se desarrollen.
- g) Tomar las medidas necesarias, para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Actualizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración de la Asamblea General, la Memoria Anual de sus actividades (Memoria de Labores) para su aprobación, en la sesión ordinaria del mes de diciembre del año correspondiente.
- k) Llamar al Miembro/a Suplente cuando el titular se encuentre ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causas justificadas.
- Presentar a consideración de la Asamblea General, quince días antes del inicio de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de la Asociación para el año correspondiente.
- Art. 22.- El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario o Secretaria será la persona encargada de la información de la Asociación y deberá preparar y rendir informes, para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. Deberá elaborar también con la Junta Directiva, el informe anual de labores de la misma, y el informe de las actividades de la Asociación. De igual forma rendirá informes sobre otros aspectos que le sean solicitados, por la Asociación o por la oficina del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez.

El Secretario/a será el encargado de elaborar las Agendas juntamente con el Presidente de la Asociación, ya sea para reuniones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Podrá convocar a reunión de Junta Directiva, en la ausencia o inhabilidad del Presidente de la Asociación, en coordinación con el Vice-Presidente si éste estuviere en funciones.

Art. 25.- El Secretario/a de Actas, tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General, y la Junta Directiva; ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias. Extender las certificaciones, puntos de actas que le sean solicitados por la Junta Directiva, por la Asociación, u otras instituciones y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Tesorero o Tesorera será la persona depositaria de los fondos y bienes de la Asociación y demás recursos de la misma, llevará los Libros de Contabilidad y de Registro de Movimientos Financieros, el Control de las Cuentas Bancarias si las hubiere y el Estado Financiero en general de la Asociación de las cuales tendrá que rendir informe a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General cada vez que le fuere solicitado.

Se encargará además que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y efectuará los pagos y otras obligaciones financieras de la misma. De todo lo anterior deberá tener previa autórización de la Junta Directiva.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual, se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero/a, Presidente/a, y Síndico de la Junta Directiva. Para todo retiro de fondos, se requerirán, las firmas del Tesorero y la del Presidente/a o en su defecto la firma del Síndico. En todo caso, la firma del Tesorero es indispensable para cualquier retiro o trámite financiero de la Asociación.

Art. 27.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo/a sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- El Síndico(a), será el representante legal de la Asociación, tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial, además, podrá otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales deberán colaborar con la Junta Directiva sustituyendo a cualquiera de sus miembros que faltaren por causas accidentales que lo inhabilitaren para desempeñar su función o destitución del mismo y además todas las actividades o tareas que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos(2) años pudiendo ser reelectos únicamente si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución monetaria de las personas Asociadas Activas, el monto del aporte queda a decisión de la Asamblea General.
- Por los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Por los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada con el fin de recaudar fondos para la Asociación.
- d) Por sus Bienes Muebles o Inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan, de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables es decir nadie puede ejercer derecho sobre ellos, salvo, que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros/as, acordare venderlos o darlos en arrendamiento.

Art. 32.- Si al final de cada ejercicio Administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que puedan ser aplicados dichos fondos. En todo caso, deberán remitirse a su plan anual de actividades y proyectos, contemplados en su presupuesto.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 33.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas Asociadas, de tal forma que se reduzca a un número menor de 25 personas asociadas.
- Por la imposibilidad de cumplir con los fines, propuestos en sus Estatutos y que dieron origen a su fundación.
- Por malos manejos que hayan y/o alteren sus funciones o propósitos y que éstos afecten a la población.

Art. 34.- En caso de disolución de la Asociación por Ley o decisión de sí misma, los miembros de ésta tienen la obligación de informar al Concejo Municipal dicha decisión, y deberá formar una Comisión Liquidadora que estará compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria la cual será convocada específicamente para tal efecto, y en la misma sesión solicitar que le designe un delegado de la Municipalidad y el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal para que se integren a la Comisión Liquidadora. Esta Comisión deberá garantizar que la Asociación, cancele todas sus deudas y demás compromisos adquiridos. El acuerdo de la disolución, deberá contar por lo menos, con las tres cuartas partes de las personas asociadas activas.

Art. 35.- Después de pagadas las deudas, compromisos y otras obligaciones que tuviere la Asociación, si hubiera un remanente en fondos económicos y otros bienes de la misma, éstos serán donados al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez. La donación de dicho remanente deberá efectuarse, treinta días después de pagadas todas sus obligaciones y éstos ingresarán al fondo común de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, con la condición de ser destinados a proyectos de desarrollo de la comunidad, preferiblemente dentro del área de la Asociación en proceso de disolverse.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriormente a la elección, la nómina de la primera Junta Directiva, deberá proporcionar al Concejo Municipal, o a la oficina correspondiente, cualquier informe o dato que se le solicite relacionados con la Asociación.

Informará en la forma expresada, los cambios y otras modificaciones ocurridas en la Junta Directiva o en la Asamblea General. Además debe informar dentro de los treinta días posteriores a la elección de una nueva Junta Directiva, su Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, y en su Manual de Organización y Funciones. Ambos documentos, deberán ser elaborados por la Junta Directiva, y aprobados por la Asociación en Asamblea General Ordinaria.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez estén publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

CERTIFICA: Que a Folio doscientos cuarenta y siete del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE.- Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, en el Salón de Sesiones en la Alcaldía Municipal a las trece horas del día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Convocó y presidió el señor Alcalde Municipal Interino German Francisco Alférez Rodríguez, con la asistencia de la señora Síndica Municipal Ruth Violantes Alvarez, de los señores/as Regidores/as Propietarios/as en su orden: María Magdalena Peña Morales, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Pablo Esquivel Granillo, Nelson Benjamín Menéndez Villalta, Carlos Humberto Vásquez Granillo, Marcos Encarnación Santos, Alirio Alexander Moran Muñoz, y Francisco Villeda y las/os señoras/res Regidoras/res Suplentes en su orden: Vilma Edith Laberon de Martínez, Abel Herrera León, Heidy Josabeth Sibrían de Herrera y Licenciado Francisco José Rodríguez Guevara, Secretario Municipal de Actuaciones.- ACUERDO NUMERO DIEZ.-Vistos y leídos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "EL BOTONCILLO" Fundada en el Caserío El Botoncillo, del Cantón Garita Palmera de esta Jurisdicción con sus abreviaturas "ADESCOEB" que consta de 38 artículos y no encontrando en ella ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal.- Este Concejo Municipal Acuerda: Aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el carácter de Personalidad Jurídica.- Certifíquese este Acuerdo y remítase a donde corresponde.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: G.F.ALFEREZR.///R.V.///M.M.P. M./// R.E.G.G.///P.ESQUIVELG///N.B.M.///C.H.///M.E.///ALAL.///F.V.///F. RODRIGUEZ///Srio.deActuaciones."RUBRICADAS".

Alcaldía Municipal: Villa de San Francisco Menéndez, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

LIC. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019792)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AURELIA OFELIA ORTEGA conocida por AURELIA OFELIA ORTEGA GONZALEZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día veintidós de marzo de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de las señoras CECILIA PATRICIA ORTEGA DE MOLINA y MIRIAM ESTELA ORTEGA; y los jóvenes WENDY PATRICIA MOLINA ORTEGA, DIEGO JOSUE MOLINA ORTEGA y BALMORE ANTONIO MOLINA ORTEGA como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintidos minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1142-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante señor BARTOLOME BENITEZ; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CATALINA ARGUETA VIUDA DE BENITEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponde a los señores ALMA LUZ, OMAR OTONIEL, LOIDY ESTER, MILAGRO ESPERANZA Y HEMAN GAMALIEL, todos de apellidos BENITEZ ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARÍA.

Of. 3 v. alt. No. 1143-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada KARLA MARÍA LÓPEZ SARAVIA, quien actúa conjuntamente con la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en nombre y representación de la señora DELCI DINORA VARGAS GÓMEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, de este origen, y con domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: cero tres millones doscientos cinco mil seiscientos veintitrés - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis - cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres - ciento uno - cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, segunda calle oriente, municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: catorce punto cero cero

metros, cerco de piedras propio y calle pública de por medio con el señor Ángel Lovo; AL NORTE: treinta y tres punto cero metros, colinda con lote número tres de la señora Berta Coralia Vargas; AL PONIENTE: diecisiete punto cero cero metros, cerco de alambre propio y quebrada de por medio con los señores Concepción Zavala y Arturo Amaya; AL SUR: treinta punto cero cero metros, colinda con lote número cinco de la señora Vilma Noemy Vargas. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió en el año de mil novecientos ochenta y siete, mediante compraventa verbal, que le hizo la señora PAULA ELISA GÓMEZ O PAULA ELISA GÓMEZ DE VARGAS, quien era de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, ya fallecida. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble, ha ejercido sobre el actos de verdadera dueña, cuidándolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con ninguna otra persona, sin que persona alguna le haya disputado su posesión o comprometido su dominio, reconociéndole tal derecho sus deudos amigos vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- JOSÉ FERMÍN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1144-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, quien actúa en nombre y representación, de la señora BERTA CORALIA VARGAS GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil setenta y nueve -nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis - doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y uno - ciento uno - nueve; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos

siguientes: AL NORTE: Mide treinta y cuatro punto cincuenta metros, cerco de alambre en la mitad del tramo colinda con lote número dos propiedad de la señora María Dolores Vargas, y la otra mitad del tramo colinda con propiedad de la señora Irma Vargas, mojones esquineros de por medio; AL ORIENTE: Mide catorce punto cero cero metros cerco de piedras propio, y calle pública de por medio, linda con el señor Ángel Lovo; AL SUR: Mide treinta y tres punto cero cero metros, mojones de por medio, colinda con lote número cuatro, propiedad de la señora Delci Dinora Vargas Gómez; y PONIENTE: Mide diecisiete punto cero cero metros, cerco de alambre propio y quebrada de por medio, con los señores Concepción Zavala y Arturo Amaya. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ní derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, Que el inmueble lo adquirió en el año de mil novecientos ochenta y siete, mediante compraventa verbal, que le hizo la señora PAULA ELISA GÓMEZ o PAULA ELISA GÓMEZ DE VARGAS, quien era de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, ya fallecida. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble, ha ejercido sobre el actos de verdadera dueña, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sin que persona alguna le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- JOSÉ FERMÍN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1145-2

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL SALAMANCA, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San

Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Paula Salamanca, el causante falleció el día diecisiete de febrero del dos mil dieciséis; siendo su último domicilio esta jurisdicción; y se nombró Curador al Licenciado WALTER IVAN MARQUEZ ESCOBAR, quien es de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento cuarenta mil cincuenta-seis, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - doscientos ochenta mil ciento ochenta y cuatro- ciento cuatro- cero, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Veinticinco mil setenta y nueve; para que represente la sucesión del causante señor MIGUEL ANGEL SALAMANCA; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el NUE 01275-16-CVDV-1CM1-112-03, promovidas por la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales designada para representar procesalmente a las

señoras INES DEL ROSARIO PENADO, ANA PAULA PENADO y ELVA DEL CARMEN PENADO. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del día once de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DÉ ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1146-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor PEDRO DÍAZ, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil quince, en Cantón El Barro Los Ausoles, Caserío El Barro Los Ausoles, de la jurisdicción de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas dos minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas tres minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CRISTIAN BENJAMÍN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155161 No. de Presentación: 20160239861

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra Lempita y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día diecisiete de Octubre de dos mil dieciséis, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARINA CONCEPCION CASTRO DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores BENITA CALDERON VIUDA DE LEMUS conocida por BENITA CALDERON; ISMELDA ELIZABETH y LORENZO EDGARDO ambos de apellidos LEMUS CASTRO, como madre e hijos del causante LORENZO LEMUS CALDERON, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecisiete de Octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. C002182

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, tercer nivel, local número trescientos tres, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, once horas del día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia respectivas, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARGARITA DE ARCHER conocida por MARGARITA DÍAZ RUBIO, MARGARITA DÍAZ RUBIO DE ARCHER, MARGARITA DÍAZ DE ARCHER y por MARGARITA DÍAZ ARCHER, DECLARÁNDOLA HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA DEFINITIVA DEL CAUSANTE, SEÑOR RICARDO ERNESTO ARCHER VÁSQUEZ conocido por RICARDO ERNESTO ARCHER y por RICARDO ARCHER, quien

fuera de noventa y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció testado, el día ocho de junio de dos mil dieciséis, en Calle y Residencial Los Castaños, Apartamento Doce, Colonia San Francisco de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, siendo éste su último domicilio, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión con las cargas que aparecen consignadas en el testamento abierto otorgado a las diecisiete horas y quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes.

Lo que se Avisa al Público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, primero de noviembre de dos mil dieciséis.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, NOTARIO.

1 v. No. C002194

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día doce de mayo del presente año, se ha DE-CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día siete de junio de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante ROSA LIVIDA CORTEZ siendo su último domicilio el de esta ciudad de parte de los solicitantes CHRISTIAN JONATHAN GUERRERO CORTEZ quien posee DUI: 04882573-7 y NIT: 0614-081093-114-9 Y CINDY YAMILETH GUERRERO CORTEZ con DUI: 04669326-5 y NIT: 0614-300192-116-6 en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA

efectos de ley.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local 203, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha declarado al señor ENMANUEL HUMBERTO ORELLANA FISCHNALER, en su calidad de Heredero Universal Testamentario, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en Colonia Atlacatl, Pasaje Atecozol, Número dos, de esta ciudad, su último domicilio, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, dejara en forma testada la señora CARMENBELTRANDEFLORES conocida por CARMENBELTRAN; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día uno de noviembre del año dos mil dieciséis.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002200

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MILVIAN MERCEDES CHAVEZ MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO ANTONIO

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los

bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO ANTONIO CHAVEZ, fallecido a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en ealidad de hija del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora HILDA ROSA MARTINEZ DE CHAVEZ conocida por HILDA MARTINEZ, esta última en calidad

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diezhoras cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.

LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

de cónyuge sobreviviente. Y se ha conferido a la heredera declarada, la

administración y representación definitiva de la sucesión.

1 v. No. F019725

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintidós de julio del presente año. Ha sido declarado heredero Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSÉ SÁNCHEZ, fallecido el día ocho de enero del año dos mil tres, siendo la ciudad de Juayúa el lugar de su último domicilio, al señor RONAL ALEXANDER ZUNIGA RAMÍREZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Antonio Sánchez Hernández, Gladis Zuniga de Chávez, Dinora Elizabeth Sánchez de Blanco, José Luis Sánchez Zuniga, Mauro Zuniga Sánchez, y Víctor Manuel Sánchez Zuniga, como hijos del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración, y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

NEFTALI ROBERTO ABREGO ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Jardines del Escorial, Edificio "G", Pasaje San Quintín, Número Uno-Veintidós, Mejicanos, departamento de San Salvador. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por las señoras MARÍA XIOMARA ZOMETA COLOCHO y GLENDA GIOVANNA ZOMETA COLOCHO han ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SIBRÍAN ZOMETA, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las nueve horas del veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, DECLARANDO HEREDERAS DEFINITIVAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LAS SEÑORAS MARÍA XIOMARA ZOMETA COLOCHO y GLENDA GIOVANNA ZOMETA COLOCHO, en su calidad de hijas del causante, y SE LES CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

62

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Oficina Jurídica del Notario Neftalí Roberto Abrego Rosales, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del uno de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. NEFTALI ROBERTO ABREGO ROSALES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F019728

La Infrascrita Notario: ALMA MILAGRO BLANCO CRUZ, con Oficina en colonia ubicada en Carretera Principal a Mariona, kilómetro ocho, casa número treinta y tres, San Luis Mariona, Cuscatancingo, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ZOILA NICOLASA GUARDADO VIUDA DE ROSA, conocida por ZOILA NICOLASA GUARDADO y ZOILA NICOLASA RAMIREZ, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro tres cero tres dosocho, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- cero seis uno dos cuatro dos - uno cero uno- ocho, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ANA MARIA ROSA GUARDADO conocida por ANA MARIA ROSA y DORA MARIA ROSA GUARDADO conocida por DORA MARIA ROSA, hijas sobrevivientes del causante, señor BAU-DILIO ROSA PREZA en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer a las cinco horas, cinco minutos del día veinticuatro de enero del presente año, en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Fibrilación Auricular, Insuficiencia Cardiaca Congestiva, Cardiopatía Dilatada, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con asistencia médica. Habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.

ALMA MILAGRO BLANCO CRUZ, NOTARIO.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y diez minutos de esta fecha, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó MARIA AMANDA GUEVARA MARTINEZ, fallecida el veintidós de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, a ANA VICENTA GUEVARA LOPEZ y ROSA MARGARITA GUEVARA, por haber sido instituidas herederas universales testamentarias, según Escritura Pública de Testamento Abierto otorgada por María Amanda Guevara Martínez, ante los oficios del Notario Oscar Armando Zaldaña Padilla, en esta ciudad, a las quince horas del tres de marzo de dos mil nueve; se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, veinticinco de mayo de dos mil quince.

LICDA, MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F019760

MACLA JUDITH TORRES ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete en Pasaje Galaxia, Polígono "Q" No. 20, Ciudad Satélite, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos Ab-Intestato con Beneficio de Inventario de la Señora MARIA LIDIA SANTOS MELARA, fallecida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día treinta de Abril del presente año, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijos de la de Cujus, a los Señores: ERIC MAURICIO BENITO SANTOS, conocido por ERIC MAURICIO BENITEZ SANTOS y por ERIC MAURICIO SANTOS BENITEZ, ESTER LILIAM BENITO DE SANTOS, JESIE EVELIN BENITO SANTOS, y DENIS EDGARDO BENITEZ SANTOS; y se les ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva con, beneficio de inventario de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario MACLA JUDITH TORRES ROMERO, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. -

LICDA. MACLA JUDITH TORRES ROMERO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F019763

ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día quince de Octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA ANGELA GRANADOS DE AYALA, heredera definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Colonia San Carlos Loma Linda, de la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de Junio de dos mil doce, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, dejó el señor Carlos Ismael Ayala, en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria de los bienes que les correspondían en sus calidades de hijos del mencionado causante a los señores VILSA NORMA AYALA DE ALVARENGA; ANA JULIA AYALA DE ROMERO; MARIA DEL ROSARIO AYALA GRANADOS; ROSA MARIA AYALA GRANADOS y SANTOS ANTONIO AYALA GRANADOS; habiendosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.

LIC. ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019770

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por

la Licenciada ANA GUADALUPE POSADA ÁVILA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: SUSANA VALERIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Secretaria, del Domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos setenta y nueve mil noventa y cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero cuarenta mil novecientos sesenta y seis- cero cero cinco- cuatro; REGINA ELENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, del Domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos siete mil quinientos sesenta y dos- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero sesenta mil seiscientos sesenta y unocero cero tres- dos; VILMA ESTELA MARTÍNEZ DE CASTANEDA, mayor de edad, ama de casa, del Domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y tres- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve- cero cero tres- dos; y MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleada, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cero veintiún mil quinientos setenta y uno- seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete- cero cero tres- siete; por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con quince minutos del día tres de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras SUSANA VALERIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, REGINA ELE-NA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VILMA ESTELA MARTÍNEZ DE CASTANEDA y MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ DE MAR-TÍNEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor DAVID MARTÍNEZ GUARDADO, quien falleció en Cantón Primavera de esta jurisdicción, Caserío Los Polanco, el día ocho de Mayo del año dos mil catorce, a las trece horas, a causa de enfermedad indefinida, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, Pensionado, siendo el Cantón Primavera de esta jurisdicción, Caserío Los Polanco, El Salvador, su último domicilio; CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVA-MENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, la señora VIRGINIA GUADALUPE DOMINGUEZ RIVERA, y BERTILA ANTONIA DOMINGUEZ RIVERA, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionarias, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el joven MARIO ALBERTO DOMINGUEZ RIVERA, quien fue de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, originario de la Villa de San Matías y del mismo domicilio, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en el Costado Nor oriente del Parque Central, del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil once, a consecuencia de Heridas Perforantes de cuello y tórax producidas por Proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, teniendo como su último domicilio la ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, de parte de VIRGINIA GUADALUPE DOMINGUEZ RIVE-RA, y BERTILA ANTONIA DOMINGUEZ RIVERA, en concepto de cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora MA-RIA VIRGINIA RIVERA conocida por MARIA VIRGINIA RIVERA RIVERA, en concepto de madre del causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO

NOTARIO

1 v. No. F019783

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día once de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIDIO PORTILLO CASTILLO, conocido por PORFIRIO PORTILLO, PORFIDIO PORTILLO y por PORFIRIO PORTILLO CASTILLO, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y

cuatro mil cuatrocientos dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cinco cero dos tres dos-uno cero uno-cero, al señor RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO VELÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento veinticinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cinco uno uno siete cuatro-uno cero tres-cero, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Victorina Velásquez de Portillo, conocida por Victoria Velásquez, Victorina Velásquez y por Victoria Velásquez Peña; Blanca América Portillo de Rivera, conocida por Blanca América Portillo y por Blanca América Portillo Velásquez; Baudilio Portillo Velásquez, conocido por Baudilio Portillo; Aydee Portillo de Escobar, conocida por Aydee Portillo y por Aydee Portillo Velásquez; María Gladys Portillo; María Mercedes Portillo de Pineda, conocida por María Mercedes Portillo y por María Mercedes Portillo Velásquez; Carmen Portillo de González, conocida por Carmen Porrillo Velásquez; Liliana Esmeralda Portillo; Aleyda Mélida Portillo de Salazar, conocida por Aleyda Mélida Portillo Salazar y por Aleyda Mélida Portillo Velásquez, José René Portillo Velásquez, conocido por José René Portillo; Rosa Elena Portillo, conocida por Rosa Elena Portillo Velásquez; y Corina lbeth Portillo Velásquez; a la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mismo causante, y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F019785

EL SUSCRITO JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, en las correspondientes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora GUADALUPE DEL CARMEN VENTURA DE CORNEJO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor CRISTO ALBERTO FLORES CUATRO, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil once, en el Barrio El Calvario de la ciudad de San Juan Nonualco, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de veinticuatro años de edad,

Soltero, Estudiante, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, en su calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR JESUS ALEXANDER CORNEJO en virtud de ser HERMANO sobreviviente del causante CRISTO ALBERTO FLORES CUATRO, confiérasele a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F019809

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez y pasaje Guillermo Pacas, Número Treinta y Cuatro, Centro Profesional La Esperanza, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a fas nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se ha DECLARADO a la señora VICTORIALOPEZ CRUZ hoy VICTORIA LOPEZ de HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de llopango, Departamento de San Salvador, HEREDERA DEFINTIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste además el lugar de su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil cuatro, dejara el señor JESUS CRUZ LOPEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, ${\bf NOTARIO}.$

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente la calidad que ostenta en las presentes diligencias el joven JOSE LUIS PALACIOS MIRANDA, y los menores PABLO ALEXANDER y GUILLERMO ALEJANDRO ambos de apellidos PALACIOS MIRANDA, en calidad de hijos del causante, así como el Derecho que les asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que dejó el causante señor HERBERT CARLOS PALACIOS CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, Salvadoreño, portador de su DUI No. 00300178-8 y NIT No. 1006-231259-001-6, siendo su último domicilio San Esteban Catarina, al joven JOSE LUIS PALACIOS MIRANDA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento de Identidad 05195561-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-261295-120-0, y a los menores PABLO ALEXANDER y GUILLERMO ALEJANDRO, ambos de apellidos PALACIOS MIRANDA, de quince y doce años de edad respectivamente, estudiantes, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, en calidad de hijos del causante. Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F019843

RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Urbanización Maquilishuat, Calle Las Jacarandas, casa número veinticuatro, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANA BEATRIZ SANDOVAL DE BOLAÑOS, quien actualmente es de cincuenta años de edad, Doctora en Medicina, con Documento Único de Identidad número cero cero seis

dos cero ocho cero nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero tres cero cinco seis seis - cero cero tres - siete, como heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión que a su muerte dejara el señor MARIO ALONSO SANDOVAL, también conocido por MARIO SANDOVAL ARAUJO, MARIO SANDOVAL y MARIO ARAUJO SANDOVAL, quien fue de ochenta y dos años de edad, Mecánico, Casado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y quien falleció el día once de enero del año dos mil quince, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Rubén Ernesto Rivas Escalante. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. F019858

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Roxana Yaneth Rivas Canales y Juan Carlos Escotto Mirón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Castillo, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Ulises Otoniel Castillo Niño y a las señoras Elba Luz Castillo Ramírez y Luz Marlene Castillo Díaz, en calidad de hijo e hijas sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial, ubicada en Condominio Santa Adela número Siete-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día siete de septiembre del dos mil dieciséis se ha declarado a el señor ALFREDO RAMIREZ GOMEZ, HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor: EDUARDO RAMIREZ, quien falleció a las veinte horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, a sus setenta y cinco años de edad, a causa de dolor de estómago sin asistencia médica, en el Cantón Lima, jurisdicción de Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo originario del Municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, hijo de Salvador Ramírez e Ignacia Palacios, ya fallecidos; en su calidad de hijo y cesionario del derecho Hereditario que le correspondía a: NATALIA GOMEZ VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y CATALINA RAMIREZ DE GUZMAN, EDUARDO RAMIREZ GOMEZ, MARIA TRANSITO RAMIREZ DE MEJIA, en su calidad de hijos; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNANDEZ, NOTARIA.

1 v. No. F019863

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el causante señor JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ CUADRA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día nueve de diciembre de dos mil tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora JUANA AMAYA ARGUETA; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAUL ANTONIO GONZALEZ AMAYA y RONALD FRANKLIN GONZÁLEZ AMAYA, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las doce horas quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F019873

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO YANETH LOZANO IGLESIAS, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno-siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero siete siete tres-uno cero uno-uno, a los señores CARLOS MARTÍN CAÑAS LOZANO, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis siete siete tres cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero uno cero nueve cuatro-uno cero tres-cero, y KATHERINE ANDREINA CAÑAS LOZANO, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero tres siete cinco cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero cuatro nueve ocho-uno dos dos-ocho, en concepto de hijos de la causante; el primero además como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Teodolinda Lozano Najarro, en calidad de madre de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F019878

SILVIA YANIRA REYES GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Jardines, pasaje nueve, número ciento treinta y seis, final Colonia Costa Rica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha

declarado al señor SAÚL LINAREZ ARÉVALO, conocido por SAÚL LINARES ARÉVALO, heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA ALVARENGA DE LINARES, ocurrida el día veinte de abril de dos mil catorce en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien tuvo su último domicilio en Colonia Santa Mónica, Séptima Calle Oriente "bis", número catorce, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de esposo de la causante; confiérasele al aceptante la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en tal concepto.

Librado en la oficina de la Notaria SILVIA YANIRA REYES GARCIA. En la ciudad de San Salvador, el día uno de noviembre dos mil dieciséis.

LICDA. SILVIA YANIRA REYES GARCIA, NOTARIA.

1 v. No. F019880

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por auto definitivo a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00718-16-CVDV-1CM1-57/16(1); se ha declarado al señor VÍCTOR MANUEL VEGA RIVERA, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO RIVERA MENDOZA conocido por JOSÉ HUMBERTO RIVERA, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, con último domicilio en Cantón la Flores, Jurisdicción de El Congo, de este departamento, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dos, en Barrio San Antonio, de la ciudad de El Congo de este departamento. Por haberse acreditado su calidad de hijo del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión. El heredero declarado es representado procesalmente por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

CLAUDIA JANETTE CASTRO MELENDEZ, Notario, con oficina situada en Diecisiete Avenida Norte, número mil setecientos dieciséis, Colonia Layco, San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, que por resolución de las diez horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CERRITOS VIUDA DE ZELAYA, quien a la fecha de su fallecimiento acaecido, a las doce horas del día siete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, era de ochenta años de edad, ama de casa, casada. de nacionalidad salvadoreña, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, a sus hijos JUANA YDALIA ZELAYA CERRITOS, conocida por JUANA IDALIA ZELAYA CERRITOS, JUANA IDALIA FLORES o JUANA ZELAYA FLORES, YOLANDA ELIZABETH ZELAYA CERRITOS o YOLANDA ELIZABETH NAJAR, LINA MERCEDES ZELAYA DE GARCIA, FREDIS ANTONIO ZELAYA CERRITOS, conocido por FREDY ANTONIO CERRITOS, SANTOS SARBELIO ZELAYA CERRITOS y JESUS ALBERTO ZELAYA CERRITOS, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete-cinco, siendo los primeros cinco del domicilio de Estados Unidos de América y el último del domicilio de San Salvador, por lo tanto confiérase los herederos nombrados, la administración definitiva de la sucesión.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

CLAUDIA JANETTE CASTRO MELENDEZ.

NOTARIO

1 v. No. F019886

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROLANDO ALVARENGA ULLOA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Tipógrafo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, el día diecinueve de Febrero del año dos mil dieciséis, sin haber formalizado testamento alguno, siendo además la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señorita MARTA EUGENIA ALVARENGA NAVAS.

de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieron a los señores MARTA ALICIA NAVAS DE ALVARENGA y ROLANDO MOISES ALVARENGA NAVAS, como cónyuge e hijo, sobrevivientes del causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019887

MARCIA SABRINA GONZALEZ CORNEJO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Residencial San Jacinto, Final Prolongación Pasaje José Víctor Menéndez y Avenida Loma Alta, AA-3, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a los señores ARMANDO HUGO VLADIMIR BERNAL GALVEZ y REGINA ELIZABETH BERNAL GALVEZ, con beneficio de inventario, por la señora RAQUEL EUGENIA DE JESUS GALVEZ VIUDA DE BERNAL, ocurrida a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil doce, falleció en HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL, siendo originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio Quinta Olivares, Kilómetro nueve y medio, Carretera a Santo Tomás, El Ciprés, Santo Tomás, San Salvador, el cual fue su último domicilio, a la edad de sesenta y seis años de edad, quien era Psicóloga, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, habiéndose conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario MARCIA SABRINA GONZALEZ CORNEJO. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. MARCIA SABRINA GONZALEZ CORNEJO, NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque. De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, promovidas por la Licenciada Mirna Lorena Maldonado Martínez, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ SALVADOR EMÉRITO SANTOS MENDOZA, mayor de edad, agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad número 01931269-2, y con Número de Identificación Tributaria 0710-280377-101-7, fallecido día diecinueve de octubre de dos mil quince, en la Delegación de la Policía Nacional Civil, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 39-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA, ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante, a la señora María Carlota Santos Mendoza, como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora ROMANA MENDOZA DE SANTOS, conocida por MARIA ROMANA MENDOZA y por ROMANA MENDOZA, en calidad de madre del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F019899

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veintiún de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado Heredero Definitivo ABINTESTATO con beneficio de inventario, a JOSE ALBERTO GARCIA, de los bienes de la causante VICENTA GARCIA, en su carácter de HIJO, quien falleció en Cantón El Tinteral, Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F019902

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida, en Calle Colón, Barrio San Sebastián, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dejó la señora LUCÍA VARGAS GARCÍA, conocida por LUCÍA VARGAS, de parte del señor LUÍS VARGAS, en su carácter de hijo de la referida causante.

Se ha conferido al mismo la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F019908

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Edificio Avante, Urbanización Madre Selva, oficina nueve-diez, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio del presente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testada que a su defunción dejara el Ingeniero ROBERTO POCASANGRE POSADA, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a consecuencia de "CANCER DE PROSTATA Y METASTASIS PULMONARES Y HEPATICAS", según el informe médico del día dos del mes de julio del año dos mil dieciséis, de parte del señor RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO a quien he conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citó a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Notaría a mi cargo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a las quince horas del día catorce del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, NOTARIO.

1 v. No. C002192

KEVIN STEVE VARGAS CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Lexincorp, Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número tres mil seiscientos noventa y ocho, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta y cinco minutos del día tres de Octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintitrés de Agosto de dos mil tres, dejó la señora BERTA MORENA MOLINA DE RIVAS, BERTA MORENO MOLINA, BERTA MORENA MOLINA BARRERA DE RIVAS y MORENA MOLINA DE RIVAS, BERTA MORENA MOLINA BARRERA, MORENA MOLINA, BERTHA MORENO MOLINA y BERTHA MORENA MOLINA, de parte de los señores RUBÉN ORLANDO RIVAS MOLINA; OSWALDO RICCIERI RIVAS MOLINA; CECILIA ENCARNACIÓN RIVAS MOLINA, y ELMER RAFAEL RIVAS MOLINA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y en consecuencia, confiriese a los aceptantes la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario KEVIN STEVE VARGAS CAL-DERON. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

KEVIN STEVE VARGAS CALDERON, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C002199

JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente uno-tres, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, defunción ocurrida a las doce horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón El Sincuyo, Caserío El Centro, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de posible muerte natural, sin asistencia médica, siendo el último domicilio de la causante en el Cantón El Sincuyo, Caserío El Palmo Real, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores SAMUEL ESCOBAR HERNÁNDEZ, CANDIDA EULALIA ESCOBAR HERNÁNDEZ, JOSÉ MAXIMINO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARIA ERMELINDA ESCOBAR HERNÁNDEZ DE QUINTANA, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, DELMY NOEMY ESCOBAR DE GARCÍA y VILMA ESCOBAR VIUDA DE MOLINA, todos de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de herederos como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martin Delgado Gutierrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F019708

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor FRANCISCO ALPE CRUZ, fallecido el día once de abril del corriente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su

último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ROSA LIPE DE ALPE, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores José Arturo, Edwin Antonio, Maricrus Elisabeth, Blanca Estela, todos de apellidos Alpe Lipe, Juan Francisco Alpe Pérez, en su concepto de hijos y Mercedes Alpe Lipe, conocido por Mercedes Alpe, en su concepto de padre.

Confiéresele a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F019730

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Décima Calle Poniente, número Trescientos Catorce Bis de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JESUS FLORES CORDOVA, conocido por JESUS BELENITA CORDOVA FLORES, quien falleció, de ochenta y siete años de edad, pensionado, casado, originario de San Pedro Masahuat, La Paz, del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, en Colonia Belén, Trece Calle Oriente, Casa Setecientos Trece, de la ciudad de San Miguel, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil quince, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, hijo de María Cordova y Cacimiro Flores, ya fallecidos, y falleció en forma intestada, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora SOLEDAD OFELIA VELASQUEZ CERRATO DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor: MARIO ERNESTO FLORES VELASQUEZ.

Confiriéndole la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se crean con derecho en la Sucesión, para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este Cartel lo demuestren en mi Oficina Jurídica. Librado en la Oficina del Notario JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ. San Miguel, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019732

MAURICIO CARRANZA RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Panamericano, local doscientos veintiuno, en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Aduanal, el día veintitrés de abril de dos mil catorce, que dejó el señor SALVADOR ANTONIO PADILLA FLORES, de parte de la señora ANA ISABEL GONZALEZ DE PADILLA, como esposa del causante, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos SALVADOR LEONARDO PADILLA GONZALEZ; JOSE MAURICIO PADILLA GONZALEZ; y RAFAEL ANTONIO PADILLA GONZALEZ, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario MAURICIO CARRANZA RIVAS, a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. MAURICIO CARRANZA RIVAS, NOTARIO.

KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, Notaria del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador (FES-PAD), con teléfono 2236-1888, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notaria, a las quince horas del día veinte de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCOS CRUZ NAVARRETE, quien falleció a las trece hora treinta minutos del día once de agosto de dos mil doce en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Shok Cardiogénico más Miocardiopatía dilatada, hijo de José Alfonso Cruz y Antonia Navarrete, a la señora MARÍA FRANCISCA MENJÍVAR VIUDA DE CRUZ CONOCIDA POR MARÍA FRANCISCA MENJÍVAR DE CRUZ, en su calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la referida Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F01976

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario de este domicilio, con Bufete en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Segundo Nivel, Local veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de Octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ELSA ALICIA CASTILLO CANJURA VIUDA DE ALVARENGA, después conocida por ELSA ALICIA CASTILLO DE SWEENEY, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintisiete de Mayo de dos mil catorce, en el Hospital Profamilia de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores SAUL EDUARDO ALVARENGA CASTILLO, y ROBERTO ALVARENGA CASTILLO; en concepto de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, NOTARIO.

1 v. No. F019778

EL SUSCRITO JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4º Av. Sur. Bo. El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora MARLENE ESME-RALDA RAMIREZ DE CORTES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante OSMIN OMAR CORTES MARTINEZ, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Kilómetro treinta de Autopista a Comalapa Olocuilta, a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO CONTUSO, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de treinta y nueve años de edad, casado, Empleado, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, que en la calidad de CONYUGE del causante confiérasele a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA MENCIONADA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F019807

ROBERTO CARLOS FERMAN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número doscientos trece, tercer nivel, local número treinta y dos, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejare el señor ANDRES ISAIAS DURAN

MERINO, conocido por ANDRES ISAIAS DURAN y ANDRES DURAN, quien falleció a la primera hora y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio, de parte de YESENIA MARISELA DURAN QUINTEROS, KRISSIA PAMELA DURAN QUINTEROS y MARVIN ANTONIO DURAN RAMIREZ, en concepto Herederos Universales, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

ROBERTO CARLOS FERMAN, NOTARIO.

1 v. No. F019825

JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Yumury, Avenida Palma Soriano, Número 3 L, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el día dos de junio de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, dejara el señor RUFINOISMAELZAVALETA OLMEDO, de parte del señor MOISES ZAVALETA CAMPOS, en su carácter de HIJO sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de Dinora Elizabeth Méndez Zavaleta y de José Armando Méndez, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con la facultad y restricción de curador de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

LICDA. JULIA MARTA ORELLANA HERCULES,
NOTARIO

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ALVAREZ, quien en vida fue de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, agricultor en pequeño, soltero, originario de Corinto, Departamento de Morazán, su ultimo domicilio Cantón El Rincón, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, y falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, en Cantón El Rincón, Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, a consecuencia de lesión con arma de fuego, de parte del señor JOSE MARIA CRUZ ALVAREZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno seis nueve cero cuatro-cero. Y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno-uno ocho cero seis siete uno-uno cero dos-cinco, en su calidad de hijo único sobreviviente del causante.

Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Santa Rosa de Lima, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. F019856

VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en 51 Av. Nte, # 441. San Salvador.

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por la suscrita a las dieciocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a defunción ocurrida en San Salvador, el diecinueve de marzo del dos mil quince, dejó el señor FREDY ANTONIO PEÑA MUNGUIA, de parte del señor JOHAN LUDWIN PEÑA FUENTES, de treinta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero uno uno cinco nueve seis ocho cinco -dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ochocientos ochenta y uno-ciento dieciséis-cero, en su calidad de hijo del referido causante. Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término legal de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el despacho profesional de la suscrita Notario, San Salvador, veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F019884

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local trece, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó TIBURCIO SORTO RUBIO, conocido por TIBURCIO SORTO, fallecido el siete de enero dos mil uno, de ochenta y nueve años de edad, viudo, Jornalero, originario y del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de MAXIMO ANTONIO SORTO, en concepto de hijo de la causante y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F019888

NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Plaza Mariachi, local veintisiete, Calle Sisimiles, frente a Sertracen, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALFREDO ERAZO GUZMÁN, quien fuera de sesenta años de edad, Empleado, casado, originario de esta ciudad, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en la Residencial San José Vista Bella uno, Pasaje "B", número setenta y tres, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido, a las cuatro horas y treinta minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, de parte de la señora AUDELIA SOSA DE ERAZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores ANDREA ERAZO SOSA, NURIA BEATRIZ ERAZO MENJIVAR o NURIA BEATRIZ MENJIVAR, MAURICIO ANTONIO ERAZO SOSA, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Libradoen la oficina de la Notaria NADY PATRICIA MARROQUIN REYES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

> LIC. NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F020471

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor LUIS ENRIQUE CÓRDOVA COTO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, odontólogo, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Víctor Manuel Córdova y Lucia Olga Coto de Córdova, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Centro de Emergencias, San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de: 1) ESTHER ELIZABETH ACOSTA DE CÓR-DOVA, conocida por ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y por ESTHER ELIZABETH ACOSTA, en su calidad de esposa del causante; 2) LUCIA OLGA COTO DE CÓRDOVA, en su calidad de madre del causante; y 3) Los menores NATALIA MARÍA CÓRDOVA ACOSTA y VÍCTOR ENRIQUE CÓRDOVA ACOSTA representados por ministerio de ley por la madre ESTHER ELIZABETH ACOSTA DE CÓRDOVA, conocida por ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y por ESTHER ELIZABETH ACOSTA, en sus calidad de

hijos del referido causante, a quienes se les han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002181-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MORENO DUEÑAS conocido por RICARDO MORENO, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciseis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RUFINA CLAVER ORTIZ DE MORENO y GUSTAVO MORENO CLEMENTE, en su carácter de cónyuge e hijo sobrevivientes, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día doce de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA ALEJO DE LOPEZ conocida por ROSA CANDIDA ALEJO y por ROSA CANDIDA ALEJO MUÑOZ, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia La Paz Uno, Pasaje Tres, Casa Número Tres, Barrio El Calvario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; a consecuencia de COLITIS, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida causante, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de MARIA ELENA MUÑOZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número 01819205-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-140956-101-6, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la Causante ROSA CANDIDA ALEJO DE LOPEZ conocida por ROSA CANDIDA ALEJO y por ROSA CANDIDA ALEJO MUÑOZ, confiriéndole a la aceptante MARIA ELENA MUÑOZ LOPEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Quedándole expedito el derecho a la señora DEYSI ARGENTINA MUÑOZ, a que pueda incorporarse a las presentes diligencias, quien también tiene calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por la de Cujus.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las trece horas y cuarenta minutos del día doce de Julio de dos mil dieciséis.- Eda No.21/2016 A.H. bhc.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL RIGOBERTO PORTILLO SIERRA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZOILA MILADIS GALVEZ DE PORTILLO, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ELSY YANETH PORTILLO GALVEZ y LIDIA MILADI PORTILLO GALVEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del día
veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. Lic. DIANA LEONOR
ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002189-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EMILIO DOMINGO GALLARDO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLORIA FLORES ROMERO VIUDA DE GALLARDO, de ochenta y tres de edad, originaria de San Miguel, quien falleció el día trece de octubre de dos mil siete, en el Hospital

General del Seguro Social, siendo su último domicilio de esta ciudad, aceptación que hace el señor arriba mencionado en su calidad de hijo de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019790-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante RODOLFO REINA MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, Ingeniero Civil, de parte de la menor BESSIE MARÍA REINA FIGUEROA, en su concepto de hija del causante RODOLFO REINA MEMBREÑO.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor por medio de su representante legal, señora MARIXA YANETH FIGUEROA DE REINA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diezhoras quince minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.-Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019793-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, en cantón Metalío, Caserío Supervisión, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Salvador Anzora Marín, de parte de los señores María Antonia Anzora Caravantes, Pedro Caravantes, conocido por Pedro Caravantes Anzora y por Pedro Anzora Caravantes, Juan Antonio Caravantes Anzora, Virginia Anzora de Galdámez, Jesús Anzora Carabantes y Carmen Anzora Caravante, todos en calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA FLORENCIA MELÉNDEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida como FLORENCIA MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, originaria Corinto, departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de Blas Meléndez y Juana Pío, fallecida el día quince de diciembre del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, de parte de los señores TERESA DE JESÚS CASTILLO DE CHÁVEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00682002 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1303 - 011154 - 101 - 4; MANUEL DE JESÚS CAS-TILLO MELÉNDEZ, mayor de edad, serígrafo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02346618 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1303 -220253 - 001 - 9; JESÚS CASTILLO QUINTANILLA MELÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01378225 - 5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 080757 - 002 - 1 y NAPOLEÓN DE JESÚS MELÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00018943 - 0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 181248 - 001 - 3, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores TERESA DE JESÚS CASTILLO DE CHÁVEZ, MANUEL DE JESÚS CASTILLO MELÉN-DEZ, JESÚS CASTILLO QUINTANILLA MELÉNDEZ y NAPOLEÓN DE JESÚS MELÉNDEZ, en calidad de hijos de la causante, señora MARIA FLORENCIA MELÉNDEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida como FLORENCIA MELÉNDEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019837-1

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019870-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04188-16-CVDV-1CM1-354-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ADELA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete siete ocho tres tres-uno (03377833-1) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento siete-ocho (1217-060368-107-8); en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ANGELA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora LIDIA RAQUEL ORELLANA CONTRERAS, a su defunción ocurrida el día 23 de diciembre del año 2015, en el Cantón San Andrés, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y nueve años, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Antonia Contreras y Juan Orellana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MODESTO ANTONIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día nueve de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA CARPINTERO MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: A las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019871-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE EFRAÍN NÚÑEZ, quien falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos

mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Cerro, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA GUADALUPE AGUILAR DE NÚÑEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F019882-1

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C., al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01284-16-CVDV-3CM1; REF: DV-98-16-CIII, por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Padilla, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JOSÉ ANTONIO CASTANEDA MEDRANO, fallecido el día treinta de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante. Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-Lic. MELVINMAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F019761-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA POBLA-CION,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor ARNULFO ASCENCIO ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, originario y vecino de esta población, con residencia en el Barrio La Cruz, Primera Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, número veintisiete, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve siete nueve nueve ocho guion tres; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno dos cero siete seis cuatro guion uno cero uno guion dos; solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Primera Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, número veintisiete, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de noventa punto treinta y cuatro metros cuadrados, que linda al NORTE, con parcela número ciento setenta y cuatro propiedad de Mario Antonio Hernández Santiago; al ORIENTE, con parcela número doscientos seis, propiedad de María del Carmen Rivera de Hernández, calle de por medio; al SUR, con parcela número quinientos noventa y cinco, propiedad de Gladis Elizabeth Garzona Cruz, calle de por medio; y al PONIENTE, con parcela número ciento cincuenta y seis, propiedad de Esperanza Hernández; dicho inmueble posee una construcción de sistema mixto con los servicios básicos y se valora en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,000.00) y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Feliciana Alvarez Viuda de Ascencio, en la ciudad de San Salvador el uno de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Abogado y Notario Ernesto Enrique Mendoza Aguilar. Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal: Santa Catarina Masahuat, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Lic. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019767-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó la señora: MIRNA DE LA PAZ CISNEROS PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón -cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro -cuatro, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diez -doscientos sesenta mil setecientos setenta y ocho -ciento uno -dos, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO DE UN TERRENO rústico, situado en el Cantón Los Planes, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de una capacidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con Rosalio León Solórzano, cerco de alambre y tihuilote, propios de por medio; AL ORIENTE: Con Francisco Prudencio Gámez Rosales, cerco de alambre ajeno de por medio; AL SUR: con Salvador Santos Segovia, siendo la línea divisoria de un árbol de guachipilín a un pito que corresponde al colindante; y AL PONIENTE; con José Cupertino Cisneros Gómez; cerco de alambre del colindante de por medio, habiendo sobre el terreno colindante servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito de tres metros de ancho. Inmueble que valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Jucuapa, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Lic. JOSE WALTER OVIEDO MEJIA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, de este domicilio, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco - cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA BARBARÁ ARELY REYES DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno - dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón Huertas, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTI-NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y uno punto un metros, colindando con Eduviges Hernández Reyes, con cerco vivo: AL ORIENTE: mide sesenta punto veintidós metros colindando con Eduviges Hernandez Reyes, con cerco sin materializar y quebrada de por medio; AL SUR: mide cincuenta y seis punto catorce metros, colindando con Emilia Reyes Domínguez, con cerco de púas; y AL PONIENTE: mide sesenta y uno punto dieciocho metros, colindando con Mirna Hernández Reyes y José Meléndez, con cerco sin materializar y quebrada de por medio.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora DIEGA FLORES DE HERNÁNDEZ, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Bety Molina Ruiz.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C002187 1 v. No. F019751

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco - cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especia del señor MERCEDES GODINEZ CARPIO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos catorce mil doscientos cuarenta y seis - tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, NORTE y PONIENTE: con resto de terreno que le quedó al señor Jesús Estanislao Orellana Arce conocido por Jesús Orellana; tapial de ladrillo propio del terreno que se describe de por medio, comenzando desde un árbol de chaparro en línea de Sur a Norte, a formar esquina, de ésta hacia el Poniente a formar esquina a la calle; y al SUR: con terreno de la sucesión de Martín Escobar, calle que de Jutiapa conduce a San Sebastián de por medio y cerco de piña propio del terreno que se describe. En este terreno está construida una casa sistema mixto, techo de tejas.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor CARMEN GUILLEN VALENCIA, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, celebrada en esta ciudad, a las siete horas treinta minutos del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios Notariales de Guillermo Arevalo Domínguez.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciscis.

> OSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F019752

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentada la señora MA-RÍA VALERIA MARTÍNEZ ORTEZ, de veintitrés años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, can Documento Único de Identificación Número, cero cuatro millones seiscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y uno - cero, y con Número de Identificación Tributaria, un mil trescientos tres - ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos- ciento dos - cero, a seguir diligencias notariales de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Jimilile, Cantón Calavera, jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL ORIENTE: ciento ocho metros, con terreno de Francisca Urquilla, cerco de alambre de por medio: AL PONIENTE: noventa y dos metros, con terreno de Rafaela Ortiz, cerco de alambre y piña de por medio; AL NORTE: ciento cinco metros, con Rafaela Ortiz, cerco de alambre de por medio: y AL SUR: ciento setenta y cinco metros, con sucesión del señor Santos Urquilla, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble la posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el día veinticinco de abril del año dos mil diez.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

> HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F019794

ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Padres Aguilar, Barrio San José, de esta ciudad, se ha presentado la señora BERTA MARGARITA SÁNCHEZ DE OSORIO conocida por BERTA MARGARITA SÁNCHEZ y MARGARTA SÁNCHEZ VENTURA, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno rústico, situado en el Cantón Joyas de Girón, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Treinta y siete metros cuarenta y un centímetros, esquinero de Izote, en línea recta, linda con una esquina del terreno de Rodrigo Chávez, calle nacional de por medio y también con terrenos de Manuel de Jesús Hernández. AL NORTE: Sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con terreno de Jesús y Francisco ambos de apellido Chávez, calle nacional de por medio que conduce a Olocuilta a Panchimalco, esquinero de izote. AL PONIENTE: Once metros, línea recta linda con Miguel Carballo. En este rumbo se llega a una quebrada invernal, a una roca esquinera. AL SUR: Sesenta un metros cuarenta y cinco centímetros, línea recta, linda con la señora Cristina Hernández. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derecho reales, que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora: Vicenta Sánchez de Ventura, en Escritura Pública, sin inscripción por carecer de antecedente registral, ante los oficios notariales del Licenciado José Rudecindo Posada, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, que su posesión data desde hace más de veintiséis años. La solicitante valúa el inmueble en: MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

Olocuilta, Departamento de La Paz, uno de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019831

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado promoviendo Diligencias de Título Supletorio el Licenciado JUAN CARLOS GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Abogado que lo identifica como tal número veintiún mil trescientos sesenta y nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MERCEDES PEREZ UMANZOR, mayor de edad, modista, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco siete dos cuatro tres - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero - dos cuatro cero nueve seis uno - uno cero dos - cero; en relación a un inmueble situado en CASERIO LA BOLSA, CANTON LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SETENTA PUN-TO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil ochocientas veintiocho punto noventa y una varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia en el mojón nor poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, con las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y un mil trescientos sesenta y

nueve punto cuarenta y tres, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres punto cero ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; tramo cuatro, Norte, sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros: tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; tramo ocho, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; tramo doce, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando con Francisco Vivas Nieto, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDE-RO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres; Sur cero seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros: Tramo seis, Sur cero cinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo ocho, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros, colindando con Saúl Ernesto Beltrán Pineda e Iris Jeannette Cruz Pérez, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo nueve, Sur cero dos grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, Sur cero

cinco grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros, colindando con Wilfredo Cruz con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros, colindando con María Concepción Mejía de Valle con cerco de púas y servidumbre de por medio: Tramo tres, Sur, setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros: Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando con Susana Sánchez, Santos Escamilla Orellana y Salvador Rodríguez Nieto, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo ocho, Norte cero siete grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros: Tramo diez. Norte, cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros, colindando con Mártir Vásquez Cruz, con pared de ladrillo propia. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros, colindando con Simona María Agustina Figueroa de Pérez, con malla ciclón y calle de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con Vitalina Pérez Nieto, con cerco de púas y calle de por medio: Tramo seis, Norte, treinta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, colindando con Atiliano Pérez Nieto con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble

descrito lo adquirió la señora Mercedes Pérez de Umanzor el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por compra que le hizo al señor Guillermo Pérez conocido por Guillermo Pérez Morales, y lo ha poseído de forma quieta, pacíficamente e ininterrumpida desde la fecha de la adquisición, no está en proindivisión, ni tiene nombre especial alguno, no tiene carga o derechos reales que deban respetarse; lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER ADUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F019712-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio trescientos veintisiete frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, recibidas el día cinco de octubre de dos mil quince, promovidas por la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, de veintiocho años de edad al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN

DE LOS HECHOS: La señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, en su solicitud agregada a folio treinta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente migratorio de la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia definitiva en el país el día veintinueve de noviembre de dos mil siete. Para fundamentar su pretensión, la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JEN-NIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diecinueve de junio de dos mil siete, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero quinientos cuarenta y uno, folio cero doscientos setenta y uno, tomo VII - cero seiscientos veintinueve, del libro de nacimiento, de mil novecientos ochenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA, nació el día seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Marcelino Salgado e Irene del Carmen Coca Arauz, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a esta fecha, de folios veintiséis al veintinueve; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatrocientos setenta y siete, folio cuatrocientos setenta y nueve, del libro de partidas de matrimonios número cuatro, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil siete, expedida el día dieciocho de abril de dos mil siete, en la cual consta que la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA, contrajo matrimonio civil con el señor José Ernesto Ruíz Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de febrero de dos mil siete, ante los oficios de la notario Alba Edis Urbina, en la ciudad y departamento de San Salvador, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos SALGADO DE RUÍZ, a folio veinticinco; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitiva número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a folio veinticuatro; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte serie C número cero un millón ciento trece mil quinientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Nicaragua, el día siete de noviembre de dos mil once, con fecha de expiración el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, de folios veintiuno al veintitrés; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su

cónyuge, señor José Ernesto Ruíz Rodríguez, número trescientos ochenta y ocho, folio ciento ochenta y tres, tomo número dos, del libro de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, llevó en mil novecientos setenta y dos, extendida el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la cual se constata marginación número trescientos treinta y ocho, con la cual se comprueba que el señor Ruíz Rodríguez, contrajo matrimonio civil con la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, según anotación marginal de fecha uno de marzo de dos mil siete; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero un millón quince mil ochocientos noventa y tres - seis, expedido en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, con fecha de expiración el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, de folios dieciocho al veinte. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por la Dirección General de Migración de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SALGADO DE RUIZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUÍZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ. III) FUN-DAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la

Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios veintiséis al veintinueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha once de diciembre de dos mil quince, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios setenta y cuatro al setenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JENNIFER AZUCENA SALGADO COCA hoy JENNIFER AZUCENA SALGADO DE RUIZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F019737

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154588 No. de Presentación: 20160238603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALBERTO SAADE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 3M INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 3M INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PLAZA KRISTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144736

No. de Presentación: 20150219637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

A HEALTHY ADDICTION

Consistente en: las palabras A HEALTHY ADDICTION y diseño, traducidas al castellano como: Una adicción saludable. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FARM CONVICTION y diseño, inscrita al número 214 del libro 271 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002193-1

CONVOCATORIA

AVISO DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las clausulas Vigésima y Vigésima Segunda, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho, y Doscientos Veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

- 1. Integración de quórum de presencia.
- Establecimiento del quórum legal.
- 3. Apertura de la sesión.
- 4. Exclusión de Socios.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores Socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un día de octubre del año dos mil dieciséis.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v alt No C002185-

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIME-RA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho y Doscientos Veintinueve, del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

- 1. Integración de quórum de presenci
- Establecimiento del quórum lega
- 3. Apertura de la sesión
- Exclusión de Socios

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores Socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un día de octubre del año dos mil dieciséis.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA, DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA, DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su actual Apoderado Licenciado JORGE ANDRÉS MÉNDEZ ALLWOOD, contra GRUPO MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MONTECRISTO, CIREZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CIREZA, S.A. DEC.V., y señores JAIME MAURICIO CIUDAD REAL ZALDAÑA, JOSUE DAVID CIUDAD REAL y a la señora CELINA EUGENIA MENDOZA DE CIUDAD REAL, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote sin número, de naturaleza urbana, situado en Colonia Altos del Cerro, al sur de la Colonia Amatepec, y Colonia Altos del Cerro, al final del paseo general Benjamín Trabanino, en el Cantón Buenavista, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, que por haberse efectuado dos desmembraciones con anterioridad, dicho inmueble ha quedado reducido actualmente en dos porciones que no forman un solo cuerpo, con una extensión superficial total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica, medidas y colindancias son las siguientes: PRIMERA PORCIÓN: Lindero Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte sesenta y tres grados treinta minutos diecíocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, Tramo seis, Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo Siete, Sur, setenta grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo ocho, Sur, setenta y cuatro grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur, sesenta y seis grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur

sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento veintinueve punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, sur ochenta y cinco grados cero minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur, setenta y tres grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur, setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur, setenta y tres grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto treinta metros; Tramo diecinueve, sur ochenta y un grado treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veinte, Sur, ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiuno, Sur, ochenta y dos grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo veintidós, Sur, ochenta y un grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros, Tramo veinticuatro, Sur, ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y dos grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, Sur, ochenta grados catorce minutos cero tres segundos este con una distancia de dos punto once metros, Tramo veintisiete, Norte, sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de FONAVIPO y JARDINES DEL CERRO VERDE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, doce grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, segmento circular con un radio de ciento cincuenta y siete punto setenta metros, con una longitud de curva de doscientos dos punto doce metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur, setenta y un grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo cinco, segmento circular con un radio de ciento noventa y siete punto sesenta y nueve metros, con una longitud de curva de doscientos siete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur, veinticuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto cincuenta y seis metros, colin-

dando con terrenos de PYH CONSULTORES S.A. DE C.V., con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros, Tramo tres, Norte, diecisiete grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y seis metros, Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte, sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros, Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros: Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cien punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte, Ochenta y un grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte, setenta y nueve grados cero tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte ochenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte, setenta y nueve y nueve grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte, ochenta y un grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte, ochenta y siete grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, Tramo diecinueve, Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte, setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados, dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros,

Tramo veintitrés, Norte, ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, norte, ochenta y cinco grados trece minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinticinco, sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros, colindando con terrenos de Edgardo Bernal y Salvador Coronado Mixco, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero dos grados trece minutos diez segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto diecinueve metros, Tramo cuatro. Norte diez grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cero un grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto diecinueve metros; colindando con terrenos de Salvador Coronado Mixco, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Esta porción tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SERVIDUMBRE; a) Dicha porción goza de servidumbre de paso, constituida por PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Luis Rodríguez Sánchez a favor de los vendedores, la cual se encuentra inscrita a la matrícula M cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veinte, asiento seis; la servidumbre relacionada tiene un ancho total de siete punto cero cero metros, haciendo un área total de mil ciento cinco punto cero dos metros cuadrados equivalentes a mil quinientas ochenta y uno punto cero seis varas cuadradas. b) Asimismo dicha porción está gravada con dos servidumbres de paso a favor de PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con cinco minutos del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Luis Rodríguez Sánchez, a favor de los vendedores, la cual se encuentra inscrita a la matrícula M cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veintiuno; asiento siete; las servidumbres relacionadas tiene un área, la primera de doscientos ochenta punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos uno punto sesenta y seis varas cuadradas; y la segunda de doscientos ochenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos seis punto treinta y siete varas cuadradas. SEGUNDA PORCIÓN: El terreno se describe de la siguiente forma: LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros, Tramo dos, sur cero dos grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia siete punto quince metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo cinco, Sur, treinta y nueve grados diecisiete minutos oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur, cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur, Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; colindando con terrenos del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con un radio de ciento cincuenta y siete punto setenta metros, con una longitud de curva de cuarenta y seis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción. Esta porción tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de uno de los demandados, siendo la sociedad CIREZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; según sistema de Folio Real Computarizado, con matrícula número SEIS CERO CERO SIETE DOS CERO SEIS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 0319499695 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de enero de 2016, a 90 días prorrogábles, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019798-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 500339 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de agosto de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000002168, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 1,028.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 28 de marzo de 2016.

VILMA DE RIOS

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia San Miguel.

3 v. alt. No. F019802-1

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 582903 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de febrero de 2014, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del Certificado No. 33885 del Depósito a Plazo fijo emitido el 22 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019800-1

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 8601470757 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de enero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL METROCENTRO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 591688 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de agosto de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019805-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES, se ha presentado el propietario del Certificado No. 0807476858 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de septiembre de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019806-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PROYECTOS E INVERSIONES SONSONATECAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE", que se puede

abreviar PROINVERSON, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número Veintisiete del Libro Ochocientos once del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas No. dos de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número Cuarenta y Ocho de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil dieciséis, y en la que consta que en los puntos número tercero, cuarto y quinto respectivamente. PUNTO NÚMERO TERCERO: Disolución y Liquidación de la Sociedad. El Presidente de la Junta manifiesta la conveniencia de recomendar a la Junta General de accionistas la necesidad de disolver y liquidar la sociedad, debido a lo siguiente: "Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo". Luego de discutido ampliamente por los accionistas presentes, que integran el capital social suscrito de la sociedad, lo planteado por el Presidente en este punto, en lo que se refiere a la imposibilidad de realizar la finalidad principal de la sociedad, acuerdan por unanimidad proceder a disolver y liquidar el ente jurídico, de acuerdo con apego a las leyes mercantiles vigentes. Como consecuencia de lo anterior, la Junta también acuerda por unanimidad establecer un plazo de seis meses contados a partir de la inscripción de acuerdo de disolver en el Registro de Comercio, para que se practique la liquidación con arreglo a lo establecido por el Código de Comercio vigente y el pacto social. PUNTO NÚMERO CUARTO: El nombramiento de liquidadores de conformidad a las cláusulas establecidas en el pacto social se procedió a nombrar a los dos miembros que integran la Junta de Liquidadores, que estará conformada por las siguientes personas, quienes fueron electas por unanimidad: José Rinaldo Garzona Villeda, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cuatro nueve tres siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno-cero cero dos-nueve; y Mario Ernesto Galdámez, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro cuatro ocho ocho-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos diez-cero uno cero nueve cincuenta y siete-cero cero ocho-cuatro. Ambos de nacionalidad salvadoreña y quienes han estado presentes desde el inicio de esta sesión, han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombrados, facultando la Junta al señor Presidente de la sociedad la negociación de los respectivos honorarios. Y PUNTO NÚMERO QUINTO: Nombramiento del Auditor Externo, Fiscal y suplente para el Proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad. Se acordó nombrar como Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad Proyectos e Inversiones Sonsonatecas, Sociedad Anónima de Capital Variable para el periodo dos mil dieciséis, al Licenciado GILBERTO MAURICIO CALVO BRITO, mayor de edad, del domicilio y departamento de la Ciudad de Sonsonate, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Cero uno nueve siete cinco seis seis ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria Número Cero trescientos quince-cero dos cero nueve cuarenta y seis-cero cero uno-uno, y con Número de acreditación Un mil quinientos setenta y cinco; y como Auditor Suplente se nombra al Licenciado CARLOS ANTONIO ESPINOZA CABRERA, mayor de edad, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, Licenciado en Contaduría Pública,

de nacionalidad Salvadoreña, con Número de acreditación Dos mil ciento veinticuatro. Quienes han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombrados.

Es conforme son su original con el cual se confrontó y para efectos se extiende la presente en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

MARIO ERNESTO GALDÁMEZ, SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1 v. No. F019772

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015005056 No. de Presentación: 20150019037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SULOGISTICA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de EDIFICIO SPATIUM PROFESSIONALE, AV. LAS PALMAS N° 120, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada CREACIÓN CUARTO DE NIEVE REAL, por el termino de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional F25D 13/00, F25D 3/12.

Se refiere a: UN CUARTO DISEÑADO PARA SOPORTAR BA-JAS TEMPERATURAS, CON MATERIAL NECESARIO Y ESPECIAL EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS. ESTE CUARTO ES UN CUARTO FRÍO TIPO CAVA EN DONDE SE TENDRÁ UNA TEM-PERATURA -21°C CON AYUDA DE UNOS AIRES Y MOTORES ESPECIALES DE ACUERDO AL CUARTO O ESPECIFICACIONES QUE ESTE REQUIERA. ES UN CUARTO CERRADO TIPO CUBO DONDE EN MEDIO DEL FRÍO SE HARÁ CAER NIEVE REAL.

La solicitud fue presentada a las once horas y dieciocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Ejecución Forzosa clasificada bajo la referencia 43-PEF-2016/5 la cual fue admitida según auto de las diez horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número tres tres ocho cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres, con oficina en Avenida Las Palmeras y Pasaje Los Pinos, Número ciento sesenta y ocho, Apartamento dos, Urbanización Florida y Boulevard Los Héroes, San Salvador, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: Calle Rubén Darío, Número Novecientos UNO, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, Institución que es representada por el señor JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien funge con Presidente y Director Ejecutivo, contra la demandada señora SANDRA MARGARITA TREJO JIMENEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos sesenta y nueve-ciento quince-ocho, fundamentando su pretensión en: 1. Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a favor del Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, 2. Sentencia Definitiva dictada a las once horas del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el Juicio Civil Ejecutivo marcado bajo la referencia 49-EC-2014/5, en el que se condenó a las señora SANDRA MARGARITA TREJO JIMENEZ, al pago de 1) ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, 2) En concepto de interés convencional del ONCE POR CIENTO anual sobre saldos, desde el día treinta de mayo del año dos mil cinco hasta su completo pago, transe o remate, 3) En concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA desde el uno de octubre del año dos mil cinco hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce; y 4) al pago de las costas procesales. Por lo que habiendo agotado los medios de localización de la demandada librando para tal efecto los oficios a los registros públicos, hágasele saber por este medio del despacho de Ejecución a la demandada señora SANDRA MARGARITA TREJO JIMENEZ. Asimismo se le hace saber: 1) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM, 2) Podrá dentro de los cinco días siguientes a de la notificación del Despacho de Ejecución formular oposición, tal como lo prescribe el art. 579 CPCM; y 3) Adviértasele a la demandada señora SANDRA MARGARITA TREJO JIMENEZ, lo regulado en el art. 578 CPCM que dice: "El inicio de la ejecución, notificado al deudor, supone la orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial y esto deberá asegurarse mediante la anotación en los registros públicos correspondientes, si a ello hubiere lugar. Cumplida la obligación de manifestación de bienes suficientes, se alzará la prohibición general de disponer. De no existir bienes suficientes, serán nulos todos los actos de disposición o renuncia efectuados por el ejecutado desde el momento en que se solicite el inicio de la ejecución."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F019738

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día doce de abril del año dos mil dieciséis, en el Juicio promovido por la Abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente. con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero, y Tarjeta de Abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L.", que posee Número de Identificación Tributaria Número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores RENE ALFREDO ESTRADA VALENCIA, en calidad de Deudor y los señores ABRAHAM ARIAS ESTRADA y MAURICIO EDGARDO SALINAS MANCIA, en calidad de codeudores solidarios, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor RENE ALFREDO ESTRADA VALENCIA, de treinta y seis años de edad en aquel entonces, tornero, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Nº 032955459-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0614-290875-102-8, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor RENE ALFREDO ESTRADA VALENCIA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F019743

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en el Juicio promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPE-RATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L.", que posee Número de Identificación Tributaria Número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra del señor Santos Heriberto Colocho García, se ordenó notificar mediante edicto la sentencia dictada a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil catorce, al demandado señor Santos Heriberto Colocho García; de treinta y tres años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 00951620-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-160379-110-8, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar la sentencia proveída en su contra, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil catorce, en el Proceso Especial Ejecutivo bajo la referencia número 2 - E - 2015, mediante la cual se le condena al pago de Siete Mil setecientos Cuarenta y Tres dólares con Cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, más el interés del dieciséis por ciento anual, en concepto de interés convencional y el tres por ciento mensual de interés moratorio, todo ello a partir del día dieciséis de abril del año dos mil trece, hasta la fecha de dictarse dicha sentencia, al demandada señor SANTOS HERIBERTO COLOCHO GARCÍA, a fin de que haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, en el Juicio promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria numero: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada numero: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMU-NAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores JOSE MANUEL DURAN RIVAS, ANA MERCEDES ABARCA DE GOMEZ, y SARVELIO GUARDADO CARTAGENA, en calidad de Codeudores Solidarios, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor JOSE MANUEL DURA RIVAS, de treinta y siete años de edad en aquel entonces, empleado, del domicilio de Soyapango, portador de su documento único de identidad 00726364-1, con tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-190371-101-2; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor JOSE MANUEL DURA RIVAS, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día catorce de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F019745

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el Juicio promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz

Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de la señora Claudia Xiomara Gutiérrez de Hernández, se ordenó notificar mediante edicto el despacho de la ejecución, a la ejecutada señora CLAUDIA XIOMARA GUTIÉRREZ DE HERNANDEZ; mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02207554-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-161076 - 003 - 9, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, se procede a notificar el despacho de la ejecución proveída en su contra, en el Proceso de Ejecución Forzosa bajo la referencia número 20 - PEF- 2015, en el cual se ordena el despacho de la ejecución por la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete dólares con Noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,567.90), que son en deber desde el día cinco de abril del año dos mil doce, la cantidad de Dos mil Ciento Veintisiete dólares con Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (\$2,127.25) en concepto interés convencional del dieciocho por ciento anual sobre saldo de capital, más la cantidad de Un Mil Doscientos Setenta y Un dólares con Veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (\$1,271.28) en concepto de interés moratorios del tres por ciento anual, ambos intereses a partir del día cinco de abril del año dos mil doce, hasta la presentación de la solicitud de ejecución, es decir el día cuatro de mayo del presente año; y de conformidad a lo establecido en los Arts. 604, 608, y 697 C. PCM., Previénesele a la ejecutada señora Claudia Xiomara Gutiérrez de Hernández, presenten liquidación realizada hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ejecución, es decir el día cuatro de mayo del año dos mil quince, ello a fin de hacer la misma del conocimiento del acreedor, y si este considera justa la cantidad que arroje la misma, continuar con el trámite de ley, dicha notificación se realiza a fin de que la aludida ejecutada, haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis, en el Juicio especial ejecutivo bajo referencia 37-E-2014, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria numero: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada numero: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores SALVADOR ESCALANTE y SANDRA VERONICA RODRIGUEZ DE GIRON, en calidad de deudor y codeudora Solidaria, respectivamente, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CONTREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA en razón de entenderse que fueron canceladas cuotas de la deuda original, por parte de los referidos demandados, más los correspondientes intereses convencionales del DIECIOCHO por ciento anual y TRES por ciento mensual, desde el día ocho de febrero del año dos mil catorce; habiéndose decretado embargo dada la fuerza ejecutiva del documento base de la acción siendo un Mutuo Autenticado, en el cual se otorgó la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en fecha siete de abril del año dos mil once; se ordenó emplazar por medio de edicto al señor SALVADOR ESCALANTE, de cincuenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 00852015-1 y número de Identificación Tributaria 0604-090454-001-8; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor SALVADOR ESCALANTE, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda del citado Proceso incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis.-LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el Juicio promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COO-PERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra del señor JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA, se ordenó notificar mediante edicto el despacho a la ejecución forzosa promovida mediante la correspondiente solicitud de Ejecución Forzosa, en virtud de la sentencia dictada por este Tribunal en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 9-E-2013, en contra de los señores JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA, JOSE RIGOBERTO ALEGRIA, MERCEDES GORETI ESQUIVEL Y MARIA BLANCA ARDON RIVERA, ejecución que deberá despacharse por la cantidad de VEINTIDOS MIL TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses del dieciséis por ciento anual sobre saldo de capital, más los intereses moratorios del tres por ciento mensual, ambos intereses a partir del día catorce de agosto del año dos mil doce, hasta la presentación de la solicitud de ejecución es decir el día nueve de abril del presente año; así mismo y de conformidad a los artículos 604, 608, y 697 CPCM se le previene al ejecutado JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA presente liquidación realizada hasta la fecha de la presentación de la citada solicitud de Ejecución, es decir el día nueve de abril del presente año, ello a fin de hacer la misma del conocimiento del acreedor y si éste la considera justa sobre la cantidad que arroje, continuar con el trámite de ley respectivo; de igual forma se le advierte que de no manifestarse sobre dicha prevención se procederá conforme a lo establecido en el art. 698 CPCM, solicitando a la parte demandante presente la liquidación solicitada, una vez presentada la misma conforme a derecho y de no ser corregida o alegada oposición respecto de ésta, se tendrá por consentida y aceptada por el aludido ejecutado señor JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA, dicha liquidación deberá ser presentada por el ejecutado en un plazo de Díez días posteriores a su correspondiente notificación, el señor JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA quien es de treinta y ocho años de edad en aquel entonces, Empresario, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00267899-8, con Número de Identificación Tributaria 1009-021170-103, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar el despacho a la ejecución, proveída en su contra, en resolución emitida a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil catorce, en el Proceso de Ejecución Forzosa bajo la referencia número 7 - PEF - 2014, antes descrita, a fin de que haga uso de su derecho en el término de diez días hábiles, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República

que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dichas diligencias, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F019750

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que el señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ ME-LÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070872-114-8, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3349-E-14, promovido por la ASO-CIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD DE LIMITADA, con domicilio en San Salvador, que puede ser localizada en Condominio Los Héroes, segundo nivel, número 2-ST, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizada en Octava Calle Poniente y calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, primera planta, atrás del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a los señores LUIS RODRIGO LOPEZ MELENDEZ, JORGE LUIS LOPEZ MELENDEZ; y LUIS ENRIQUE LÓPEZ MELÉNDEZ, la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓ-LARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posterior a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor LUIS ENRIQUE LÓPEZ MELÉNDEZ, quien no pudo ser localizado no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que, la demanda fue presentada el día trece de junio de dos mil catorce, y que el documento base de la

acción es una Escritura Pública de Mutuo con firma solidaria.

En consecuencia, se previene al demandado señor LUIS ENRI-QUE LÓPEZ MELÉNDEZ que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

NACA

1 v. No. F019821

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155308

No. de Presentación: 20160240079

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras City Express y diseño, traducido al castellano como: Ciudad Rápida, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002190-1

No. de Expediente: 2016154985

No. de Presentación: 20160239329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS LVALI MONGE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Los Románticos de Ayer, Hoy y Siempre y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CULTURAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0013512 emitido el 23 de agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. OTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019808-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 13511 emitido el 23 de agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149028 No. de Presentación: 20150227228 CLASE: 16, 25, 30, 31, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra CAFÉ DE EL SALVADOR CALIDAD EXCEPCIONAL PARA EL MUNDO y diseño. Sobre las palabras CAFÉ DE EL SALVADOR y demás expresiones de uso común no se le concede exclusividad, en relación al producto café y sucedáneos del café, sino solo sobre el diseño y la disposición de sus elementos, reivindicando los colores pantones, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍ-CULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRU-TAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SE-MILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:carlos}$

3 v. alt. No. F019819-1

No. de Expediente: 2016154849 No. de Presentación: 20160239108

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154847 No. de Presentación: 20160239106

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis,

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019846-1

No. de Expediente: 2016154846 No. de Presentación: 20160239105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019847-1

No. de Expediente: 2016154844 No. de Presentación: 20160239103

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019849-1

No. de Expediente: 2016154843 No. de Presentación: 20160239102

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154842

No. de Presentación: 20160239101

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dicciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019853-1

No. de Expediente: 2016154840 No. de Presentación: 20160239099

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F019851-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019854-

No. de Expediente: 2016154839 No. de Presentación: 20160239098

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA,

DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019857-1

No. de Expediente: 2016154836

No. de Presentación: 20160239095

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

103

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019859-1

No. de Expediente: 2016154831

No. de Presentación: 20160239089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APÓDERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olimpo Kid's y diseño, donde la palabra Kid's se traduce al castellano como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019860-1

No. de Expediente: 2016154854 No. de Presentación: 20160239113

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154826

No. de Presentación: 20160239082

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2016154853

No. de Presentación: 20160239112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PLUS Cream Classic y diseño, traducidas al castellano como MAS CREMA CLASICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR},$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Olimpo y diseño, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA,

DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA,

DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase:

03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016154852 No. de Presentación: 20160239111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabras Olimpo COUNTRY APPLE donde las palabras COUNTRY APPLE se traducen al castellano como MANZANA DEL CAMPO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F019867-1

No. de Expediente: 2016154835 No. de Presentación: 20160239094

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra SWIFT y diseño, traducida al castellano como: RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019868-1

No. de Expediente: 2016154834 No. de Presentación: 20160239093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Swift y diseño, traducida al castellano como: Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DELAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019869-1

No. de Expediente: 2016154833

No. de Presentación: 20160239092

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Olimpo Kid's y diseño, la palabra Kid's se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019872-1

No. de Expediente: 2016154827

No. de Presentación: 20160239083

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PLUS CREAM y diseño, traducidas al castellano como MAS CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES. SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019874-1

No. de Expediente: 2016154829 No. de Presentación: 20160239086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PLUS Cream y diseño que se traducen al castellano como MAS CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019875-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ANGEL NAVARRETE MELARA, Notario, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, casa Número cuarenta y dos local Uno Segundo Nivel de Soyapango, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica de Notario, se ha presentado, el señor JOAQUIN BAIZA quien es de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones tres mil trescientos treinta y siete-

cuatro, en su calidad de solicitante, solicitando se le declare separado de la proindivisión, en la que se encuentra y se Delimite su Inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situada, en El Divisadero, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad de TRES MANZANAS CINCUENTA Y UN AREAS MAS DIECISEIS METROS CUADRADOS, pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que por su derecho, el vendedor entrega materialmente al comprador DOS porciones que tienen las medidas y colindancias siguientes así: PRIMERA PORCION. Comenzando en el vértice Sur-poniente: AL PONIENTE: dos tramos rectos de sur a norte, el primero mide setenta y siete punto cincuenta metros, colinda con terreno de la Hacienda San Pedro, con porción transferida al señor Luis Antonio Díaz y el segundo tramo mide veinticinco punto veinte metros, colinda siempre con terreno de la misma Hacienda, porción transferida al señor Santos Márquez Osorio, aclarándose que el primer tramo existe de por medio una servidumbre de tránsito consistente en una faja de terreno de tres metros de ancho, que se constituye en este acto a beneficio de la parcela que será transferida al señor Raymundo Baiza. Dicha servidumbre permite salir hasta una calle interna que cruza la propiedad: AL NORTE: un solo tramo recto medido de poniente a oriente, mide ciento dieciséis punto sesenta metros: con la misma porción transferida al señor Santos Márquez Osorio: AL ORIENTE: un solo tramo recto medido de norte a sur-poniente, mide veinticuatro punto treinta metros: colinda con terreno de la Hacienda San Pedro: y AL SUR, un solo tramo recto medido de oriente a poniente, mide cuarenta y seis metros: colinda con terreno de la Hacienda San Pedro. Por todos los rumbos existen cercos de alambre propios. SEGUNDA PORCION: comenzando en el vértice Sur-poniente: AL PONIENTE: un solo tramo irregular medido de sur a norte, mide ciento sesenta y cuatro metros, AL NORTE: un solo tramo irregular medido de poniente a oriente, mide doscientos cuatro metros: AL ORIENTE: un solo tramo recto medido de norte a sur, mide treinta y seis metros: por todos los rumbos dichos colinda con terreno de la Hacienda San Pedro: y AL SUR: un solo tramo irregular medido de oriente a poniente, mide doscientos veinte metros: colinda con terrenos de la Hacienda San Pedro, con porciones adjudicadas a Domingo Mestanza y con Luis Antonio Díaz, calle de por medio. Por todos los rumbos existen cercos de alambre propios. Derecho Proindiviso que se encuentra No Inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO DOS CERO CERO DOS UNO TRES CERO CERO CUARENTA Y CUATRO CERO TRECE: Antecedente la inscripción Nº CUARENTA Y DOS Tº CUATROCIENTOS NOVENTA, de propiedad del Depar-

En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ANGEL NAVARRETE MELARA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE ANGEL NAVARRETE MELARA, Notario, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, casa Número cuarenta y dos, Local Uno Segundo nivel, Soyapango, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado, la señora REYNA DE LA PAZ SANCHEZ BAIZA, quien es de sesenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del Domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil novecientos nuevecero, en su calidad de solicitante. Solicita se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra y se le Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situada, en El Divisadero, Municipio de San Francisco Gotera, Morazán, de la capacidad, de TRES MANZANAS TREINTA Y CINCO AREAS, pero la solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que linda, comenzando en el vértice nor-poniente: AL NORTE: cinco tramos rectos medidos de poniente a oriente, el primer tramo mide sesenta y cinco metros, colinda con porción al ser adjudicada al señor Vidal Lozano, el segundo tramo mide treinta punto cincuenta metros, el tercer tramo va de sur a norte, mide tres punto ochenta metros, y el cuarto tramo nuevamente de poniente a oriente, mide veintinueve metros, colinda en estos tres últimos tramos con porción adjudicada a Luis Antonio Díaz y el quinto tramo de norte a sur- oriente, mide ciento once metros, colinda con porción de misma Hacienda San Pedro, que será adjudicada al señor Domingo Mestanza: AL ORIENTE. un solo tramo recto medido de norte a surponiente, sesenta metros, colinda con porción de la misma Hacienda adjudicada la señora Ana Cruz Guevara de Cedillos: AL SUR, un solo tramo medido de oriente a poniente, mide ciento treinta y cinco metros, colinda con terreno de la Hacienda San Pedro sobre la cual recaen los derechos proindivisos relacionados en este instrumento, con porciones aún no transferidas: y AL PONIENTE: un solo tramo recto, medido de sur a norte, ciento treinta y dos metros, colinda con terrenos de la misma Hacienda San Pedro sobre la cual recaen los derechos proindivisos relacionados en este instrumento, carretera Nacional que conduce a San Francisco Gotera, trazada dentro de la Hacienda San Pedro de por medio. Por todos los rumbos existen cercos de alambre propios, excepto el quinto tramo del rumbo norte, en que el cerco es del colindante, señor Domingo Mestanza. Derecho Proindiviso que se encuentra No Inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO DOS CERO CERO DOS UNO TRES CERO CERO CUARENTA Y CUATRO CERO CUATRO; Antecedente la Inscripción Nº CUARENTA Y DOS T° CUATROCIENTOS NOVENTA, de propiedad del Departamento de Morazán.

En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ANGEL NAVARRETE MELARA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE ANGEL NAVARRETE MELARA, Notario, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, casa Número cuarenta y dos, Local Uno Segundo Nivel, Soyapango, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado, el señor MARCELINO SALMERON SORTO, quien es de sesenta y tres años de edad, jonalero, del domicilio de El Divisadero, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta mil ciento treinta y uno- ocho, en su calidad de solicitante, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situada, en El Divisadero. Municipio de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de TRES MANZANAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, MAS OCHENTA METROS CUADRADOS, pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL PONIENTE: dos tramos rectos medidos de sur a norte, el primero mide ochenta y siete punto cincuenta metros, colinda con terreno de la Hacienda San Pedro, con porción transferida al señor José María Sánchez, y el segundo tramo mide diecinueve punto cincuenta metros, colinda siempre con terrenos de la misma Hacienda, con porción transferida al señor Lucio Sánchez, en ambos tramos calle vecinal de por medio: AL NORTE: un solo tramo recto medido de poniente a oriente, mide ciento veinticuatro metros; colinda, siempre calle de por medio, con porción transferida al señor Lucio Sánchez, En este punto, la porción que se describe comienza a ser atravesada, de norte a sur, por una calle vecinal, la cual mide seis metros de ancho: AL ORIENTE: en cinco tramos rectos, el primer tramo medido de norte a sur, ciento cuarenta y dos metros, el segundo tramo, de sur a nor oriente, mide doce metros, el cuarto tramo, medido de poniente a oriente, mide veinte metros, por estos cuatro tramos linda con la Hacienda San Pedro, con porción transferida al señor Moisés Sánchez y a la esposa de este; cercos de alambre de los colindantes de por medio, y el quinto tramo mide cuarenta y cinco punto treinta metros, linda siempre con terreno de la Hacienda San Pedro, en porción no transferida; calle de por medio sólo en este último tramo; y AL SUR: cinco tramos rectos medidos todos de oriente a poniente, así: el primero mide cuarenta y cuatro punto sesenta metros, el segundo mide ciento veintiuno punto veinte metros; el tercero mide seis metros, y es la calle que atraviesa la porción que se describe, y en este punto sale de la misma; el cuarto tramo de la Hacienda San Pedro. Ahora con porción transferida a Reynaldo Fuentes, calle de por medio, y el quinto tramo mide ochenta y dos metros, linda, calle de por medio, con porción de la misma hacienda transferida al señor Santos Márquez Osorio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO SESENTA Y CUATRO folios TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Libro QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de Morazán.

En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ANGEL NAVARRETE MELARA, NOTARIO.

1 v. No. F019827 1 v. No. F019828

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto del día uno de febrero de dos mil doce, y ampliada a las diez horas quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que su defunción dejó el causante señor JOSE REYES ZAMORA GUZMAN conocido por JOSE REYES ZAMORA, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE DIEGO RAMIREZ ZAMORA, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las diez horas dieciocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002127-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecínueve de Octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PASTOR OBISPO MARTINEZ DELGADO, c/p PASTOR OBISPO MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARIA ARGELIA CALLES DE MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE CHAVEZ, DINA MARTINEZ DE HERCULES, MARIELO DEL CARMEN MARTINEZ DE ORELLANA y AYDEE MARTINEZ DE GUERRA, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Octubre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002130-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON ARMANDOMEJÍA SALINAS, quien fue de treinta y seis años de edad, motorista, casado, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil catorce, en Cage Ranch East Pasture, Precinct Tres Brooks Falfurrias, Texas. Estados Unidos de América; de parte de las señoras ANITA SALINAS VIUDA DE MEJÍA, conocida por ANITA SALINAS CASCO, ANITA SALINAS y por ANITA SALINAS DE MEJÍA, y MAURA ESTELA FERNANDEZ DE MEJÍA, en calidad de madre y conyuge respectivamente; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002134-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID FLORES, al fallecer a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Santa Elena, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA LETICIA AVALOS DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NOE LEOPOLDO FLORES AVALOS, JOSE DAVID FLORES AVALOS, RICARDO DE JESUS FLORES AVALOS, y MARIA IRMA FLORES AVALOS, como Hijos del mismo causante.

Confiriéndosele a la señora ANA LETICIA AVALOS DE FLORES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002135-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZ DELO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor JOSE IGNACIO VASQUEZ HERRERA, quien fue conocido por José Ignacio Vásquez e Ignacio Vásquez Herrera, fallecido el día veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ANA GLORIA VÁSQUEZ VIUDA DE AVILA, JULIO CÉSAR VÁSQUEZ VÁSQUEZ VASQUEZ VASQUEZ VÁSQUEZ NATES ROSA ELENA VÁSQUEZ MAGGIN, como hijos y herederos testamentarios del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día siete de Septiembre del año dos mil dieciséis. Enmendado-ELENA-Vale.-LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002141-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 388/ACE/16(1), iniciadas por el licenciado Carlos Orlando Avila Espinoza, en su calidad de apoderado general judicial de los señores ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE AVILA, de sesenta y cuatro años de edad, licenciada en enfermería, casada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 0078602-9, y número de identificación Tributaria 0315-110451-001-3, JULIO CESAR VASQUEZ VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Técnico en Administración de Empresas, del domicilio de Sonsonate, casado, con documento único de identidad número 00404545-2, y nú-

mero de Identificación Tributaria 0315-150452-001-0, ROSA ELENA VASQUEZ VASQUEZ, antes Rosa Elena Vásquez Maggin, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y del domicilio especial de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05498957-3, y número de identificación tributaria 0315-021056-102-4 y BRIZEIDA MARIA MAYELA DURAN VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Redwood City, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte Salvadoreño ordinario número B 02578067 y con número de identificación Tributaria 0308-160282-101-4, se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se ha interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE AVILA, JULIO CESAR VASQUEZ VASQUEZ, ROSA ELENA VASQUEZ VASQUEZ, antes Rosa Elena Vásquez Maggin, y BRIZEIDA MARIA MAYELA DURAN VASQUEZ, la herencia que a su defunción dejare la causante MARIA ELENA VASQUEZ DE VASQUEZ, edad a su deceso noventa y nueve años, profesora, casada, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, hija de Mardoqueo Vásquez y de Rosa Cárcamo.

A los aceptantes señores ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE AVILA, JULIO CESAR VASQUEZ VASQUEZ, ROSA ELENA VASQUEZ VASQUEZ, antes Rosa Elena Vásquez Maggin, y BRIZEI-DA MARIA MAYELA DURAN VASQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002143-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día veintiocho de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Felicita Majano de Díaz, conocida por María Felicita Majano, de parte de las señoras Irma Alicia Díaz Majano, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos cinco

guión cero sesenta mil cuatrocientos setenta y seis guión ciento uno guión cuatro; y, Blanca Ruth Díaz de Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y siete guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta mil trescientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de los señores Marcos Majano y Francisca González; falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día seis de Julio del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Delicias de Concepción, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y cinco minutos del día seis de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002154-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 778-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Luis Antonio Arévalo Pilía, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores José Hernán Pineda Juárez, Felipe Francisco Juárez Pineda y Oscar Castillo Pineda, mayores de edad, Empleados el primero y tercero y Albañil el segundo, el primero y tercero de este domicilio, y el segundo del domicilio de San Antonio del Monte, con Documento Unico de Identidad números cero cero uno tres cero cuatro dos siete - nueve; cero uno ocho uno tres seis siete cero - cero, y cero cuatro uno cero cinco cero tres cero - siete y Tarjetas de Identificación Tributaria números cero dos uno siete- dos siete cero uno seis cero - uno cero dos - seis, uno dos uno siete - uno cinco cero nueve cinco cuatro - uno cero uno -tres, y cero tres uno uno - uno ocho cero ocho seis cuatro - uno cero uno - nueve; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores José Hernán Pineda Juárez, Felipe Francisco Juárez Pineda y Oscar Castillo Pineda, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor FRANCISCO CASTILLO, quien fue conocido por Francisco Juárez y por Francisco Juárez Castillo, de ochenta y ocho años a su deceso, sastre, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de Enero del año dos mil once, en la Población de San Antonio del Monte, siendo hijo de la señora Hortencia Castillo, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señores José Hernán Pineda Juárez, Felipe Francisco Juárez Pineda y Oscar Castillo Pineda, en calidad de hijos sobrevivientes del Causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Guadalupe Pineda de Juárez como cónyuge del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas treinta y siete minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002155-2

LIC LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ELISEO ANTONIO MAJANO PINEDA conocido por ELISEO ANTONIO PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil seiscientos treinta y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRUZ MAJANO PINEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil trescientos cincuenta y cinco-dos, fallecida el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, de este departamento, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Eusebia del Tránsito Pineda conocida por Eusebia Pineda como madre de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor NESTOR HUGO GONZALEZ, conocido por NESTOR GONZALEZ y por NESTOR HUGO GONZALEZ LUJAN, ocurrida el día veintidós de febrero de dos mil catorce, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALICIA HERNANDEZ GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019407-2

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS PAREDES CASTILLO conocido por MANUEL DE JESUS PAREDES, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve dos seis seis seis guión dos, así como Número de Identificación Tributaria diez cero ocho- ciento setenta y un mil cientos cuarenta y cuatro- cero cero dos-siete, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil quince; de parte de la señora ANA DEISY PAREDES MOLINA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Cantón San Francisco, de la ciudad de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete siete siete siete-seis, así como del Número de Identificación Tributaria diez cero ocho, cero nueve uno cero siete uno- uno cero unoocho, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de cónyuge sobreviviente del causante pudieran pertenecer a la señora Gregoria de Jesús Molina de Paredes.

Confiérase a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019415-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARIA DE LA PAZ GUEVARA QUINTANILLA, conocida por ANA MARIA DE LA PAZ GUEVARA y por MARIA DE LA PAZ GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero nueve millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis - dos, en calidad de madre del causante, la herencia dejada por el señor LUIS ROBERTO GUEVARA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Miguel, hijo de MARIA DE LA PAZ GUEVARA, fallecido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora ERNESTINA LIZAMA VIUDA DE GUEVARA, esposa del causante, por habérsele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante José Loreto Portillo, por testamento abierto otorgado ante los oficios del Notario William Roy Martínez Chavarría, el día diez de mayo de dos mil cuatro, de parte de las señoras Alcira Dolores Ponce de Perla, conocida por Alcira Dolores Ponce Portillo y por Alcira Dolores Ponce de Guevara, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno cinco uno siete siete guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos diecinueve trescientos diez mil ciento ochenta y seis guión ciento uno guión siete; María Mercedes Ponce Vásquez, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero uno dos siete ocho ocho siete uno seis; con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos cinco guión cien mil ochocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión uno; quien actúa como Tutora del joven declarado incapaz Edgar Josué Portillo Ponce; y, María Roxana Amaya Argueta, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco uno tres tres uno uno guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos once guión trescientos diez mil quinientos noventa y uno guión ciento uno guión cinco, quien actúa como Tutora del joven declarado incapaz Ernesto Antonio Ponce Portillo.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Loreto Portillo, de parte de los herederos testamentarios antes relacionados, y de las señoras Marta Cristina López, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cuatro siete ocho tres guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cuatro guión cero uno cero dos seis siete guión ciento uno guión seis; como representante legal de sus menores hijos Gustavo Benjamín y Miqueas Jonás, ambos de apellido Portillo López; y, la señora María Mercedes Ponce Vásquez, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero uno dos siete ocho ocho siete uno seis; con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos cinco guión cien mil ochocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión uno; esta última como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Florencia Portillo Argueta, conocida por Florencia Portillo, como madre del causante, y los restantes en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue cuarenta y ocho años de edad, comerciante, originario de Joateca, Departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, de San Francisco Gotera, hijo de la señora Florencia Portillo; falleció a las once horas y diez minutos

del día diez de Junio de dos mil quince, en la Colonia Las Flores de esta ciudad; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinte de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.- LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019429-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición dejó el señor JULIO CESAR FUENTES, quien fuera a la fecha de defunción de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Elizabeth, Condado La Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el Centro Médico San Barnabas, Liwingston, Condado Essex, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la Señora BERTA ALICIA FUENTES DE LOPEZ o BERTA ALICIA LOPEZ, en concepto de esposa del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BERTA LISSETH, JULIO CESAR, MARÍA MABEL e ISMAEL ANTONIO, todos de apellidos "FUENTES LOPEZ", en calidad de hijos de dicho causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cincuenta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019444-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CAYETANO ALEMAN ARIAS conocido por CAYETANO ALEMAN, quien fue de cuarenta y dos años, soltero, Agricultor, Salvadoreño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, salvadoreño, hijo Heriberto Arias, y Cristina Alemán; quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día dos de Julio del año dos mil once, sin asistencia médica, en el Cantón La Palomía, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, sin asistencia Médica; de parte de los señores LEIDA ELIZABETH CABRERA ALEMAN, quien es de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro veintidós ochenta cincuenta y ocho guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero siete guión diecisiete cero uno ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve; JOSE EDGARDO ALEXANDER CABRERA ALEMAN, de veintiséis años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero siete cero dos nueve cero guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero siete guión cero siete cero dos nueve cero guión ciento cuatro guión seis; JONATHAN CAYETANO ALEMAN CABRERA, de veintiún años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro cero cero cero cinco seis guión cero, y con Número de Identificación Tributaria once cero siete guión cero cinco on noventa y cuatro guión ciento uno guión seis; MIRNA DINORA ALEMAN CABRERA, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cinco setenta y cuatro cero cero sesenta y siete guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número once doce guión doce cero siete noventa y siete guión ciento uno guión ocho; los adolescentes ANA ROSELIA ALEMAN CABRERA, de quince años de edad, estudiante, sin documento de identidad por su edad; y HERIBERTO ALEMAN CABRERA, de trece años de edad, estudiante, los dos adolescentes representados legalmente por su madre MARIA DEL CARMEN CABRERA MARTINEZ, de cuarenta y tres

años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos setenta y nueve cero dos cero nueve guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce diecinueve guión diecisiete cero siete setenta y tres guión ciento dos guión tres.- Todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Heriberto Alemán Arias conocido por Heriberto Arias y Cristina Alemán Rodríguez conocida por Cristina Alemán, éstos en calidad de padres biológicos del causante.- Art. 988 No. 1 del C.C. - Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTU-BRE DEL DOS MILDIECISÉIS.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019451-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana de conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta Sede Judicial por el Licenciado GILBERTO IGNACIO VILLALTA TEJADA Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR ARNOLDO ARGUMEDO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Coatepeque de este departamento, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil diez, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose a la señora NIDIA MARIBEL ARGUMEDO DE LÓPEZ, como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión antes señalada en su calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F019455-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ISABEL PORTILLO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EBER ALEJANDRO PORTILLO HERCULES, fallecido el día uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en calidad de madre del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis.-LICDO: DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019499-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas del día veintisiete de enero del año dos mil siete, en el Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, dejara el causante JOSE ANTONIO ALVARADO NUÑEZ conocido por ANTONIO ALVARADO NUÑEZ, a favor de la señora MARIA VILLATORO ALVARADO, en concepto de hija sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019510-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPAR-TAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante VICTOR ARMANDO VILLATORO GUERRA, a las siete horas del día ocho de diciembre de dos mil doce, en Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora NELSY LORENA SANTOS VILLATORO, en concepto de hija del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-LIC.OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 466-ACE-16-3, iniciadas por el Licenciado Marlon Iván Sevillano Galdámez, en su calidad de Apoderado General Judicial de señora Ana Cecilia Martínez De Cisneros, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio San Antonio del Monte, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero uno seis cinco-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos nueve-doscientos setenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-seis; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CECILIA MARTINEZ DE CISNEROS, como cónyuge sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor CARLOS ALBERTO CISNEROS MARTEL, fallecido el día cinco de enero del dos mil dieciséis, en Los Ángeles, California, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Tomas Martel Pineda y Lucila Cisneros, siendo su último domicilio en este país la población de San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora ANA CECILIA MARTINEZ DE CISNEROS, como cónyuge sobreviviente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas siete minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019521-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día siete de abril del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSUE JOB REYES MONICO, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Agrícola, casado, originario y del domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en el Barrio Concepción, San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora Trinidad Esperanza Mónico de Reyes, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta mil ochenta y cinco-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno cuatro uno uno seis ocho-uno cero uno-nueve, en su calidad de cónyuge del causante y a las Menores FABIOLA y MIRIAN GRA-CIELA, ambas de apellidos REYES MONICO, de diecisiete y trece años de edad, respectivamente, estudiantes del domicilio de Cuyultitán, La Paz, éstas hijas del causante, representadas legalmente por su madre señora Trinidad Esperanza Mónico de Reyes, y a los aceptantes Oscar Ernesto Reyes Quintanilla, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos uno-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-doscientos sesenta mil setecientos noventa y seis-ciento uno-ocho, y Eyvin Josúe Reyes Villatoro, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, San Miguel y del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve siete dos cero cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-dos dos cero ocho ocho seis-uno cero uno-ocho, éstos en su concepto de hijos del mismo causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. En cuanto a las Menores Fabiola Reyes Mónico y Mirian Graciela Reyes Mónico, la administración y representación de la herencia será ejercida por su madre señora Trinidad Esperanza Mónico de Reyes, quien es la Representante Legal. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUZ GONZALEZ VIUDA DE PANAMA, conocida por LUZ GONZALEZ DE PANAMA, MARIA LUZ GONZALEZ y por LUZ GONZALEZ, mayor de edad, viuda quien fue de este domicilio, de parte del señor JUAN DE DIOS PANAMA GONZALEZ, conocido por JUAN DE DIOS GONZALEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio con Documento Único de Identidad número 00459984-9, y con Número de Identificación Tributaria 0619-080326-001-7 como hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien es representado por el Licenciado FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, con número de Identificación Tributaria 0810-110564-002-0.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019524-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rafael Lemus Cordero, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido el día once de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Cándida Navarro viuda de Lemus, como cónyuge sobreviniente del causante, y cesionaria de los

derechos que le correspondían a la señora Benilda Cordero Navarro o Benilda Cordero, madre sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de octubre dos mil dieciseis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019532-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor JUAN JOSE CHICAS DEL CID, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Quebrada Arriba, del Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Ufemio Reyes, antes horas de Fidel Sáenz, Barranca de por medio; AL NORTE, con terreno de Meregildo Sáenz, antes, ahora de Clementina Argueta, Zanjuela y quebrada de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Andrea Reyes, antes, ahora con la Sucesión de ésta representada por Eugenio Reyes, con Zanjuela al encuentro de la quebrada de lejas de por medio; y AL SUR, con terreno de Pedro Reyes, antes, ahora con Meregildo Sáenz, con la misma quebrada agua abajo hasta llegar a la quebrada grande. En dicho terreno existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, de seis metros de largo por cinco metros de ancho. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora María Sotera Chica Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día once de octubre dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C002153-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHAVEZ GONZALEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora MARIA JOSEFA JOVEL, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno cero uno tres cero seis cero - tres; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero uno-uno ocho cero tres seis cuatro-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Pasaje Manuel Díaz, Barrio El Centro, del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; equivalentes a trescientos dieciséis punto cuarenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y nueve punto cincuenta y dos. ESTE quinientos dos mil setecientos cincuenta y dos punto treinta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este, con una distancia de quince puntos treinta y nueve metros; colindando con propiedad de SALVADORA RAMIREZ DE DIAZ, conocida por SALVADORA RAMIREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad antes de María Josefa Jovel, ahora de EMILIA ZAVALA,

con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; colindando con propiedad antes de María Josefa Jovel, ahora de JOSE ANTONIO JOVEL NAJARRO, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos doce segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con propiedad antes de María Josefa Jovel, ahora de MIGUEL ANGEL JOVEL NAJARRO, con pared de por medio; tramo tres, Norte cero un grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de SALVADORA RAMIREZ DE DIAZ, conocida por SALVADORA RAMIREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito, actualmente tiene una construcción de sistema mixto, que cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a su hija señora ANA GUADALUPE JOVEL DE GARCIA, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día trece de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario LICENCIADO WILLIAM ERNESTO CARRILLO ALVARADO. Dicho inmueble lo posee unida a la de su antecesora, desde hace más de diez años, inmueble que carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, con quien hubiere proindivisión alguna. El inmueble anteriormente descrito la solicitante lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

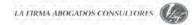
Alcaldía Municipal de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GLORIA MARISOL FABIAN DE P., SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155173 No. de Presentación: 20160239875

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELY PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: las palabras: LA FIRMA ABOGADOS CON-SULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A IMPARTIR ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002125-2

No. de Expediente: 2016155197 No. de Presentación: 20160239914

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES JOYA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MJ MASTER EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como MJ Maestros en eventos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EVENTOS SOCIALES, DE PERSONAL MESEROS. BARTENDER. Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002129-2

No. de Expediente: 2016155064 No. de Presentacion: 20160239439

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE GUZMAN DE GARCIA PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Latitud 0º

Consistente en: la expresión Latitud 0°, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: IMPORTADORA DE FLORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149753 No. de Presentación: 20160228759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AMOR POR TU SALUD

Consistente en: la expresión AMOR POR TU SALUD. El Nombre Cormercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PHARMEDIC inscrito al Número 168 del libro 3 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002133-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Oxígeno y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, (OXGA, S.A. de C.V.) de este domicilio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día martes 29 de noviembre de dos mil dieciséis a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad citas en la 25 Avenida Norte, No. 1080, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día miércoles 30 de noviembre de 2016. Punto Único de Agenda:

Aplicación de Utilidades.

Para llevar a cabo esta Junta General Ordinaria en la primera convocatoria se necesita la concurrencia mínima de más de la mitad de las acciones que componen el Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurran, presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

ING. CESAR CATANI PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002122-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Productos Tecnológicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, (PROTECNO, S.A. de C.V.) de este domicilio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día martes 29 de noviembre de dos mil dieciséis a las quince horas, en las oficinas de OXGASA, de la 25Avenida Norte, No. 1080, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día viernes 30 de noviembre 2016.

Punto Único de Agenda:

Aplicación de Utilidades.

Para llevar a cabo esta Junta General Ordinaria en la primera convocatoria se necesita la concurrencia mínima de más de la mitad de las acciones que componen el Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurran, presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

ING. CESAR CATANI PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria, para el día trece del mismo mes de dos mil dieciséis, a la misma hora, en el mismo lugar o sea, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucia, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

PUNTO UNICO:

- a) Verificación del Quórum de presencia.
- b) Lectura del Acta Anterior.
- c) Aplicación de resultados de ejercicios anteriores al presente.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en el punto ordinario, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019453-2

SUBASTA PÚBLICA

DRA, DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con número de Identificación Tributaria 0614-080155-001-6, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ LINAREZ, con número de Identificación Tributaria 0203-241157-001-0, representada por Curador Ad- Lítem Licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al

demandado antes mencionado, consistente en: Un lote de terreno Urbano construido por la Sociedad de TERRACERIA Y T.P., S.A, DE C.V., marcado en el plano respectivo como NUMERO DIECISIETE del sector SETENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA, que está situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada situada únicamente en el municipio de Cuscatancingo, de este Departamento cuyas medidas perimetrales son AL NORTE, cinco metros, AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros, AL SUR, cinco metros, y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros con un área de construcción de sistema mixto de veinticinco metros cuadrados.

Dicho lote de terreno se encuentra a favor del demandado antes mencionado, bajo la Matrícula número 60165728-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL GADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (UNO), DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019434-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20280078743 de Agencia Autopista Sur, emitido el día 03/05/2013 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de octubre de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009091590 No. de Presentación: 20090119801

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Banda Ancha Claro3G

Consistente en: las palabras Banda Ancha Claro3G. Sobre las palabras Banda Ancha 3G individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICA-CIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002107-2

No. de Expediente: 2016155172 No. de Presentación: 20160239874

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELY PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVER-SIONES Y SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabra LA FIRMA ABOGADOS CON-SULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002126-2

No.-de Expediente: 2016151397

No. de Presentación: 20160232114

CLASE: 35, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Finmeccanica Società per azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LEONARDO

Consistente en: la palabra LEONARDO, que servirá para: AM-PARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO AVIONES, HELICÓPTEROS Y VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE; GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE SISTEMAS, SEN-SORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, SEGURIDAD, LA GESTIÓN DEL TRÁFICO Y DE LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS; GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICA-CIONES (TIC): ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL AMBITO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LOS SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DE-FENSA, LA SEGURIDAD, LA GESTIÓN DEL TRAFICO Y DE LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC); CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS CON RELACIÓN A LA ESTRATEGIA, FINANCIACIÓN, MARKETING, PRODUCCIÓN, DE PERSONAL Y DE VENTAS PARA LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON AVIONES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN DEL TRÁFICO, LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS, Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN (HARDWARE) EN RELACIÓN CON LA ELECTRÓ-NICA; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RE-PARACIÓN DE SISTEMAS Y SENSORES PARA LA DEFENSA DE AIRE, TIERRA Y NAVAL; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTE-NIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE L TRAFICO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE; SERVICIO DE SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AVIONES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE Y LA ELECTRÓNICA; INSTALACIÓN DE MOTORES AERONÁUTICOS; MANTENIMIENTO DE MOTO-RES AERONÁUTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NAVES ESPACIALES. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTE-NIMIENTO (HARDWARE) Y DE REPARACIÓN EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS DE COMBATE BLINDADOS, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN DEL TRÁFICO Y LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS ESPACIALES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO (HARDWARE) Y SERVICIOS DE REPARA-CIÓN EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN TALES COMO: LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES Y VIDEOS, EN EL ÁMBITO MILITAR, CIVIL Y DE SEGURIDAD. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON AERONAVES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ESPA-CIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DEL TRAFICO Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI). Clase: 41. Para: AMPARAR: CONSULTA E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA AEROESPACIAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE AERONAVES, ELECTRÓNICA PARA

LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, AERONÁUTICA, SISTEMAS DE DEFENSA Y TECNOLOGÍA ESPACIAL: DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓ-NICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE DATOS; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA LA COMUNI-CACIÓN INALÁMBRICA, EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, ELECTRÓNICA DEL AUTOMÓVIL; ESPECIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA, ES DECIR, REQUERIMIENTOS PARA TECNOLOGÍA DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE DESARROLLO PARA LOS PRO-GRAMAS DE ORDENADOR, SISTEMAS Y OTRA TECNOLOGÍA NECESARIA PARA CONOCER CON ESOS REQUISITOS, EN EL CAMPO DE AERONAVES, ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, TECNOLOGÍA DE AERONÁUTICA, SISTEMAS DE DEFENSA Y ESPACIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE PRUEBAS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE AERONAVES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PROGRAMAS DE OR-DENADOR Y SOFTWARE RELACIONADOS CON AERONAVES; DESARROLLO DE AERONAVES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS ELECTRÓNICA; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS REDES ELEC-TRÓNICAS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y DISEÑO, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, DE MODELADO Y SIMULACIÓN, Y SERVICIOS RELACIONADOS EN RELACIÓN A AERONAVES Y HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS, LA GESTIÓN DEL TRAFICO Y LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI); INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN (SOFTWARE), RELATIVA A LA ELECTRÓNICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SERVICIOS (SOFTWARE) DE PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI): SERVICIOS DE INS-TALACIÓN Y MANTENIMIENTO (SOFTWARE) EN LOS CAMPOS DE AVIONES Y HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS DE COMBATE BLINDADOS, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN DEL TRAFICO Y LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS ESPACIALES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (SOFTWARE) EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMU-NICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002146-2

No. de Expediente: 2016155215

No. de Presentación: 20160239934

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO LOPEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DARK RIDERS y diseño, traducidas al castellano como JINETES OSCUROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DE MOTOCICLETA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019392-2

No. de Expediente: 2016151873 No. de Presentación: 20160233142

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ZTE CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ZJE

Consistente en las letras ZTE, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ENVÍO DE MENSAJES; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; ALQUILER DE MÓDEMS; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019440-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154976

No. de Presentación: 20160239316

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHEETOS WOOW y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPAL-MENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAIZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciseís.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002102-2

No. de Expediente: 2016154708 No. de Presentación: 20160238919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,



Consistente en: la palabra Doritos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PRODUCTOS DE GALLETERIA; HELADOS; MIEL, JARABEDEMELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitu d fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002103-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154288 No. de Presentación: 20160237953

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño indentificado como Lineas de Expresión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO EN-TRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NO-TICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTEN-DIÓ DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LINEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENI-MIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICA-CIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMA-TOGRÁFICAS (OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DIS-TRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELE-VISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PRO-GRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS. PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MÁSTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002104-2

No. de Expediente: 2015146019

No. de Presentación: 20150222165

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Claro-LDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRU-MENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; ALAMBRE ELÉC-TRICO RECUBIERTO, CABLES ELÉCTRICOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE PARA CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICOS, CABLES PARA TELECOMUNICACIONES (AISLANTES), CON-DUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, SERPENTINES Y RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA; FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE TRABAJO DE PLÁSTICO, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A

TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. INCLUYENDO: TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNI-CACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICA-CIONES Y SATÉLITE. SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SER-VICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES SERVICIOS DE AC-CESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCA-LIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMU-NICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMI-SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVIO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELEFONO, SUMINISTRO DE CONEXIO-NES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS TELECOMU-NICACIONALES, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNI-CACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN

CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLA-MADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002105-2

No. de Expediente: 2014132776 No. de Presentación: 20140195318

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Clover y diseño, se traduce al castellano como Trebol, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS, LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ENCURTIDOS, MARGARINA, MANTECA Y MANTEQUILLA, CONSERVAS, CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, PRODUCTOS ENLATADOS. Clase: 29.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2016150789 No. de Presentación: 20160230980

CLASE: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

XD SHINE

3 v. alt. No. C002106-2

Consistente en: las palabras XD SHINE, cuya traducción al castellano es: XD BRILLO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS INCLUYENDO: PASTA DE DIENTES; ENJUAGUE BUCAL. Clase:

No. de Expediente: 2016154471 No. de Presentación: 20160238357

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de TAKEVA la MARCA DE PRODUCTO,

GEORGINA VIANA CANIZALEZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

Consistente en: la palabra CIATEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 05.

3 v. alt. No. C002109-2

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016154918 No. de Presentación: 20160239202

CLASE: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

GEORGINA VIANA CANIZALEZ. REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

TRELEGY

SECRETARIO.

Consistente en: la palabra TRELEGY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, Clase: 05.

3 v. alt. No. C002108-2

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002110-2

No. de Expediente: 2016155024 No. de Presentación: 20160239393

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HANDIWORKS y diseño, traducidas al castellano como MANUALIDADES, que servirá para: AMPARAR: ESTANTES Y ESTANTERÍA DE METAL, GABINETES DE METAL PARA HERRAMIENTAS, ESCÁLERAS DE METAL, CAJAS DE METAL PARA HARRAMIENTAS, GABINETES Y TOPES DE PUERTAS, PASADORES Y CANDADOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ILUMINACIÓN: LINTERNAS; CABEZAL DE DUCHA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002111-2

No. de Expediente: 2016155026 No. de Presentación: 20160239395

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Calumet Penreco, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRAKEOL

Consistente en: La palabra DRAKEOL, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES MINERALES BLANCOS USADOS COMO QUÍMICOS EN LA INDÚSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C002112-2

No. de Expediente: 2016154977 No. de Presentación: 20160239317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIRCUTAST

Consistente en: la palabra CIRCUTAST, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPECIFICO PARA EL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

SÍNDROME VARICOSO E INSUFICIENCIA VENOSA, SECUELAS POSTFLEBITICAS, ESTADOS PREULCEROSIS, HEMORROIDES Y HEMORRAGIAS CON FRAGILIDAD CAPILAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002113-2

No. de Expediente: 2016154723

No. de Presentación: 20160238954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRISI HNOS. S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra VITAMÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES: COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

It. No. C002114-2

No. de Expediente: 2016154700 No. de Presentación: 2016023890

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO Consistente en: Lac 2016

Consistente en: La RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

Consistente en: Las palabras QUAKER HEALTHY MORNING traducida al castellano como CUÁQUERO SALUDABLE MAÑANA, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS Y BARRAS ALI-MENTICIOS A BASE DE FRUTAS; MEZCLA DE REFRIGERIOS CONSISTENTES EN FRUTAS PROCESADAS. NUECES PROCESA-DAS, PASAS Y/O AVENA; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTENGAN AVENA, YOGURT, BEBIDAS A BASE DE YOGURT QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDÁNEOS QUE CONTIENEN AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

> LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

131

No. de Expediente: 2016151528

No. de Presentación: 20160232405

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS PECUARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIRULAIS

Consistente en: la palabra FIRULAIS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENI

3 v. alt. No. C002116-2

No. de Expediente: 2016155282

No. de Presentación: 20160240038

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBER'S MARK

Consistente en: la palabra MEMBER 'S MARK la palabra MEMBER'S se traduce al castellano como MIEMBRO Y MARK como MARCA, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES INCLUYENDO REDES DE PESCA, TIENDAS DE CAMPA-NA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO; BOLSAS [SACOS] PARA ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; MATE-RIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLASTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, HAMACAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002117-2

No. de Expediente: 2016155142 No. de Presentación: 20160239610

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVITEL DULCES PLACERES

Consistente en: las palabras SUAVITEL DULCES PLACERES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002118-2

No. de Expediente: 2016155247 No. de Presentación: 20160239990

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colgate Plax FRESH + DETOX y diseño, donde fresh se traduce al castellano como fresco y detox como desintoxicación. Sobre las palabras fresh detox individualmente consideradas no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002119-2

No. de Expediente: 2016154986 No. de Presentación: 20160239330

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kluft IPCO, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AIRELOOM CALIFORNIA DESIGN HANDMADE y Diseño, traducido al castellano como diseño hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: CAMAS NO METÁLICAS Y SUS ARMAZONES, ACCESORIOS PARA CAMAS, COLCHONES, MUELLES DE COLCHONES, BASES PARA COLCHONES SOMIERES, SOPORTES PARA CAMAS, Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016155800

No. de Presentación: 20160241035

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WITTMAN CAMPOS SARAVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION ALFA Y OMEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deli Twist y diseño, la palabra Twist se traduce al castellano como GIRO ÓVUELTA, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS;. HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002121-2

No. de Expediente: 2016152108 No. de Presentación: 20160233653

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEET

Consistente en: la palabra HEET, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSI-TIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALEN-TAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADO-RES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CI-GARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SU PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTI-NA PARA LA INHALACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34: EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN. ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS: CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002144-2

No. de Expediente: 2015147635

No. de Presentación: 20150224678

CLASE: 06, 07, 09, 12, 19, 20, 35, 37, 40, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de dorma+kaba International Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

dorma+kaba

Consistente en: la palabra dorma+kaba, que servirá para: AM-PARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; ARTÍ-CULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS FUERTES METÁLICAS; Y DEPÓSITOS METÁLICOS, EN PARTICULAR CAJAS FUERTES Y CAJAS DE SEGURIDAD: HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN: PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLA-SES, CERRADURAS (QUE NO SEAN ELÉCTRICAS), INCLUIDAS CERRADURAS PARA VEHÍCULOS Y CIERRES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, LLAVES, INCLUIDAS LLAVES DE VEHÍCU-LOS Y ANILLAS PARA LLAVES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTE-RIORMENTE MENCIONADOS SIENDO METÁLICOS; PUERTAS, PORTONES Y CONJUNTOS DE CERCO Y PUERTA METÁLICOS. INCLUIDAS PUERTAS CORREDERAS, PUERTAS GIRATORIAS, PUERTAS PLEGABLES Y PUERTAS DE CARRUSEL; TORNIQUE-TES [MOLINETES] METÁLICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR

Y CERRAR PUERTAS (NO ELÉCTRICOS); TOPES METÁLICOS PARA PUERTAS; HERRAJES METÁLICOS PARA PUERTAS, IN-CLUYENDO PERNIOS PARA PUERTAS, PICAPORTES CERRADU-RAS Y CONTRACHAPAS, JUEGOS DE PICAPORTE; HERRAJES METÁLICOS PARA PUERTAS DE VIDRIO Y CRISTALES; AC-CESORIOS METÁLICOS PARA INSTALACIONES, COMPLETAS DE VIDRIO, EN PARTICULAR CERRADURAS Y CAJAS DE CE-RRADURA, PLACAS DE CERRADURA, MANIJAS, POMOS PARA PUERTAS, BARRAS DE SUJECIÓN, SOPORTES ATORNILLADOS, HERRAJES DE APRIETE, HERRAJES DE UNIÓN, HERRAJES DE PROTECCIÓN; HERRAJES PARA VENTANAS Y HERRAJES PARA MUEBLES DEMETAL; PANELES METÁLICOS, EN PARTICULAR PANELES MÓVILES ASÍ COMO PANELES CON ELEMENTOS INDIVIDUALES FIJOS Y QUE PUEDEN CAMBIAR DE LUGAR, PANELES CORREDIZOS HORIZONTALES, MAMPARAS Y PA-NELES PLEGABLES. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES TALES COMO MOTORES HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS, ELÉCTRICOS Y MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTALACIONES DE TRANSPORTE; CINTAS TRANSPORTADORAS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS (ELÉCTRICOS, HIDRÁULICOS Y/O NEUMÁTICOS); BOMBAS HIDRÁULICAS; ELEVADORES; BOMBAS; CAJAS DE CAMBIOS Y DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MOVER PUERTAS, PORTONES E INSTALACIONES DE TRANSPORTE; ACCESORIOS PARA MOTORES, CAJAS DE CAMBIOS Y DIS-POSITIVOS DE MANDO PARA MOVER PUERTAS, PORTONES E INSTALACIONES DE TRANSPORTE, A SABER, VARILLAS, PALANCAS DE ACCIONAMIENTO, GUÍAS DE DESLIZAMIENTO, PLACAS DE MONTAJE, PLACAS DE COBERTURA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES ASI COMO OTROS SOPORTES DE DATOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUI-PO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; PERI-FÉRICOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO; EXTINTORES; SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN, INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO ASÍ COMO APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, EN CONCRETO LECTORES (PROCESAMIENTO DE DATOS), UNIDADES CENTRALES (PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS) Y APARATOS REGISTRADO-RES DEL TIEMPO; APARATOS, INSTALACIONES Y EQUIPO DE

CONTROL DE SEGURIDAD; SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, INCLUYENDO INSTALACIONES DE VIGILANCIA POR VIDEO QUE CONSISTEN EN CÁMARAS DE VIDEO QUE TRANSMI-TEN DE FORMA INALÁMBRICA O POR CABLE IMÁGENES A PANTALLAS DE CONTROL, EMISORES Y RECEPTORES PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; APARATOS, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA EL CONTROL DE ACCESO, EN PARTICULAR EQUIPOS DE SEGURIDAD, DE CIERRE Y DE CONTROL DE ACCESO ASÍ COMO SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO AC-CIONADOS DE FORMA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, ÓPTICA Y ACÚSTICA, FORMADOS POR CERRADURAS Y SOFTWARE PARA EL MANEJO DE LAS CERRADURAS, PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN Y CONTROL PARA PUERTAS, PORTONES Y PANELES; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONMUTACIÓN, MANDO, VIGILANCIA Y CONTROL PARA CERRADURAS, VENTANAS Y PUERTAS; CE-RRADURAS ELÉCTRICAS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS: TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS, INCLUYENDO TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS Y TARJE-TAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS; CONMUTADORES; SEMICONDUCTORES; TRANSPONDEDORES; INTERFONOS; TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); INSTRUMENTOS DE ALARMA; DETECTORES DE HUMO. Clase: 09. Para: AMPARAR: COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO Y ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; PUERTAS NO METÁLICAS, INCLUIDAS PUERTAS CORRE-DERAS, PUERTAS GIRATORIAS, PUERTAS PLEGABLES Y PUERTAS DE CARRUSEL; PANELES NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA PUERTAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS Y DEMERCADOTECNIA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS; CONSULTORÍA EN ORGANI-ZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA. EN PARTICULAR EN RELACIÓN A PUERTAS, PORTONES, PRODUCTOS PARA ABRIR, CERRAR Y PROTEGER PUERTAS ASI COMO EN RELACIÓN A LA IDEN-TIFICACIÓN, EL REGISTRO DE TIEMPO Y LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A PERSONAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN TALES COMO: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS, PORTONES, VENTANAS Y SISTEMAS DE SEPARA-CIÓN DE SALAS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS

DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y DE SISTEMAS DE ALARMA ANTIRROBO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN SER-VICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO DE TIEMPO Y DE INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO, Clase: 37, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COPIA DE LLAVES. Clase: 40. Para: AMPARAR: REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, EN PARTICULAR EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD, LOS DISPOSITIVOS DE CIERRE Y LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO; ELABORACIÓN DE CONCEPTOS SOBRE LA SEGURIDAD Y EL CIERRE; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE APARATOS E INSTA-LACIONES DE CONTROL, DE INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO, DE SUPERVISIÓN DE TIEMPO Y DE SUPERVISIÓN DE ACCESO ASÍ COMO DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO; PRO-GRAMACIÓN DE CIRCUITOS MICROELECTRÓNICOS PARA LLAVES Y OTROS SOPORTES DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA TERCEROS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, DE CIERRE Y DE CONTROL DE ACCESO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE MAQUI-NAS, TERMINALES Y APARATOS DE CONTROL DE ACCESO Y DE SUPERVISIÓN DE TIEMPO; DISEÑO Y DESARROLLO DE MICROORDENADORES, CONMUTADORES DE ALTA FRE-CUENCIA, APARATOS OPTOELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DE SUMINISTRO ENERGÉTICO, Clase: 42. Para: AMPARAR SERVI-CIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS; CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD RELACIONADA CON INSTALACIONES DE SEGURIDAD, DIS-POSITIVOS DE CIERRE E INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

136

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154213 No. de Presentación: 20160237802

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SIM LICENSING Ltd., de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELIE SAAB

Consistente en: La palabra ELIE SAAB, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS; LENTES DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS;
CADENAS PARA ANTEOJOS; MARCOS PARA ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; LENTE PARA GAFAS DE SOL; GAFAS DE
PROTECCIÓN (GOOGLES), GAFAS DE ESQUI; CASCOS; LENTES,
A SABER CADENAS PARA LENTES, MARCOS PARA LENTES,
ESTUCHES PARA LENTES, LENTES PARA GAFAS, SOPORTES Y
MONTURAS; GAFAS ORDINARIAS (CON UN MANGO); GAFAS
DE BUCEO; VIDRIO ÓPTICO; LAMPARAS ÓPTICAS; LINTERNAS
OPTICAS; ESPEJOS ÓPTICOS; LENTES CORRECTORES; LUPAS
ÓPTICAS; LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL; APARATOS
E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS DE SUPERVIVENCIA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAJE, DÉ
MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CHEQUEO (SUPERVISIÓN),
PARA SALVAR VIDAS Y DE CAPACITACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002147-2

No. de Expediente: 2016155117 No. de Presentación: 20160239551

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARLBORO DOUBLE FUSION y diseño, que se traducen al castellano MARLBORO DOBLE FUSIÓN, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-CESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARALA INHALACIÓN, SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002148-2

No. de Expediente: 2016154275 No. de Presentación: 20160237940

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHBALL

Consistente en: la palabra FRESHBALL traducida al castellano como BOLA FRESCA, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002149-2

No. de Expediente: 2016155116 No. de Presentación: 20160239550 CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURPLEBALL

Consistente en: la palabra PURPLEBALL traducida al castellano como BOLA PURPURA, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA

PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO ENPOLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ENCENDES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002150-2

No. de Expediente: 2016154895

No. de Presentación: 20160239177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABRECTA

Consistente en: la palabra TABRECTA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002151-2

No. de Expediente: 2016155114 No. de Presentación: 20160239548

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chesterfield CLICLOCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FU-MADORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002152-2

No. de Expediente: 2016152239 No. de Presentación: 20160233928

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARLENE CHAVEZ ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MI GUÍA LEGAL.COM y diseño, sobre los elementos denominativos y sobre el diseño de la balanza de la justicia, individualmente considerados, no se concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019436-2

No. de Expediente: 2016155852 No. de Presentacion: 20160241121

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRAN-CISCO MUÑOZ PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019438-2

No. de Expediente: 2016151872 No. de Presentación: 20160233141

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ZTE CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ZTE Tomorrow never waits y diseño, cuya traducción al castellano es: ZTE EL MAÑANA NUNCA ESPE-RA, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; MONITORES [HARDWARE]; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; APLICACIONES INFORMÁ-TICAS [SOFTWARE DESCARGABLE]; COMPUTADORES DE LIBRETA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DE FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MARCADORES DE DOBLADILLOS; RELOJES DE FICHAR; ANILLOS DE CALIBRACIÓN; PUNTEROS ELECTRÓ-NICOS LUMINOSOS; TABLEROS DE CONEXIÓN; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNI-CACIÓN; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULOS; MÓDEMS; APARATOS DE NAVE-GACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; TELÉFONOS MÓVILES; TRANSPONDEDORES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE VIGILANCIA; CÁMARAS DE VÍDEO; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; APARATOS DE MEDICIÓN; LENTES ÓPTICAS; HILOS ELÉCTRICOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TEMPORIZADORES QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE RELOJERÍA; APARATOS DE CONTROL REMO-TO; SEMICONDUCTORES; BOBINAS ELÉCTRICAS; PANTALLAS DE VÍDEO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMU-TACIÓN; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; DISPO-SITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; QUEVEDOS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; DIAPOSITIVAS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS: IMANES DECORATIVOS: VALLAS ELECTRIFICADAS: CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; GAFAS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; RASTREADORES PORTÁTILES;

CUBIERTAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SELFIE STICKS [MONOPIÉS DE MANO]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019439-2

No. de Expediente: 2016154331

No. de Presentación: 20160238049

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Red Bull

Consistente en: las palabras Red Bull traducidas al castellano como Toro Rojo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉU-TICOS Y VETERINARIOS; PREPARADOS A BASE DE CAFEÍNA PARA USO ESTIMULANTE; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA EL CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA DE-PORTES DE RESISTENCIA: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS: PREPARACIONES ENERGIZANTES; COMPLEMENTOS VITA-MÍNICOS; BEBIDAS Y PREPARACIONES CON VITAMINAS Y MINERALES: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO PREPARACIONES ENRIQUECI-DAS Y FORTIFICANTES QUE INCLUYAN PREPARACIONES VITAMÍNICAS Y TÓNICOS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS PARA AYUDAR A LA SALUD; MEDICINAS TRADICIONALES CHINAS; INFUSIONES MEDICINALES INCLUYENDO TÉS MEDICINALES A BASE DE YERBAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

PARA USO MÉDICO; SUPRESORES DEL APETITO PARA USO MÉDICO; GOMA DE MASCAR, GOMAS DE FRUTAS Y CARAMELOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; PAÑALES HIGIÉNICOS
PARA PERSONAS INCONTINENTES; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS
PARA LA MUJER, EN PARTICULAR TOALLAS SANITARIAS,
PANTIPROTECTORES, TAMPONES, CALZONES SANITARIOS;
ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS; MATERIAL PARA EMPASTES
E CERAS DENTALES; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; MASILLAS DENTALES; DESINFECTANTES; DESODORANTES, SALVO
PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; AEROSOLES PARA
LA AROMATIZACIÓN DE HABITACIONES; PRODUCTOS PARA
ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS;
CIGARRILLOS SIN TABACO PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F019441-2

No. de Expediente: 2016155670 No. de Presentación: 20160240835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

FINCA LA QUINTANILLA

Consistente en: las palabras FINCA LA QUINTANILLA, que servirá para: AMPARAR: CAFE Y SUS SUCEDANEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F019452-2

No. de Expediente: 2016150564 No. de Presentación: 20160230576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ROHTO

Consistente en: la palabra ROHTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS: PRE-PARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; GOTAS PARA LOS OJOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155756 No. de Presentación: 20160240943

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NEFTALI AR-MANDO PORTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

THELMA

Consistente en: La palabra THELMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019522-2

No. de Expediente: 2016150039 No. de Presentación: 20160229618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Lonsurf

Consistente en: la palabra LONSURF, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER, AGENTES CONTRA EL CÁNCER, REACTIVOS QUÍMICOS PARA FINES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020029-2

No. de Expediente: 2016150346 No. de Presentación: 20160230155

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de AMSTEL BROUWERIJ B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras AMSTEL LIGHT y diseño donde la palabra LIGHT se traduce al castellano como LIGERO, que servirá para: AMPARAR:CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTA Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANGEL MORALES GOMEZ, quien falleció el día trece de diciembre de mil novecientos noventa, en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO SIGUENZA CHACON, éste en su calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARIA LUCIA PEREZ DE MORALES; JOSE GERMAN MORALES PEREZ; y MANUEL DE JESUS MORALES PEREZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y veinte minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002039-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor PEDRO SANCHEZ ALFARO quien fue conocido por Pedro Alfaro, Pedro Roberto Sánchez Alfaro, Pedro Roberto Sánchez y por Pedro Sánchez, fallecido el día quince de Febrero del año dos mil trece, en la ciudad de Juayúa, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte del señor CARLOS VLADIMIR SANCHEZ MENDOZA,

como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ana Delmy Mendoza de Sánchez y Hugo Ernesto Sánchez Mendoza como cónyuge e hijo respectivamente del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil dieciseis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019037-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco mínutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO MARTINEZ; quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día siete de marzo de dos mil dieciséis, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELMI ARGENTINA SORTO VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO, HECTOR MANUEL, y WENDY ARGENTINA, todos apellidos MARTINEZ SORTO, como hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las doce horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F019049-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día se hatenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VIRGINIA DEL CARMEN GARCIA DE CEDILLOS, al fallecer el día catorce de julio del año dos mil quince, en el Centro Médico Usuluteco, del Municipio y Departamento de Usulután, habiendo sido Usulután,

su último domicilio, de parte del señor JOSE VICENTE CEDILLOS CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían, a los señores JOSE MANUEL GARCIA CAMPOS, y RICARDO DE JESUS GARCIA CAMPOS, en su calidad de hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019066-3

3 v. alt. No. F019151-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA DE JESUS SANCHEZ DE JUAREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR EDGARDO JUAREZ CACERES, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Los Amates, Caserío Los Huatales, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio; en concepto de esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CARLOS RENE MOLINA ARGUETA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cinco minutos del día treinta de septiembre del años dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veintisiete minutos del día treinta y uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintisiete de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora PAULA ROSALES CONOCIDA POR PAULA ROSALES PEREZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS GUSTAVO GAVIDIA ROSALES, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO ROSALES, hijo de la de cujus.

Y se le confirió al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO LICDA EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte del señor GREGORIO ANTONIO GUARDADO CRUZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE INES GUARDADO, conocido por JOSE INES GUARDADO LOPEZ, fallecido a las dieciséis horas del día doce de Septiembre del año dos mil tres en el Hospital San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, en calidad de hijo del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 460-ACE-16-2, iniciadas por la Licenciada Ana Elva Hernández Ascencio, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Elvira Elizabeth Cortez Viuda de Campos, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos ocho-cero sesenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento tres-siete; se ha proveído resoluciones por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis y de las catorce horas diez minutos del día cuatro de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELVIRA ELIZABETH CORTEZ VIUDA DE CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor RUBEN CAMPOS HERNANDEZ, de cincuenta y un años a su deceso, sastre, originario de Nahuizalco jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de Mayo del año dos mil catorce, en esta ciudad, siendo hijo de los señores Anastacia Hernández y Pedro Campos Aguilar, siendo su último domicilio la población de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora Elvira Elizabeth Cortez Viuda de Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Rubén Eduardo Campos Cortez, Elenilson Ernesto Campos Cortez y Anastacia Hernández Viuda de Campos, como hijos los primeros dos y como madre la última, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Vacente

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019170-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ OTILIO RIVAS ORTEGA, de sesenta y un años de edad, Obrero, del domicilio y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuarenta y un mil ciento noventa y nuevecuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos

siete-doscientos noventa mil quinientos cincuenta y cuatro-ciento unonueve, y GLORIA DEL ROSARIO LÓPEZ DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos cincocero once mil sesenta y uno-ciento uno-cinco, solicitando se les extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana del cual son dueños en proindivisión y en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento de derecho de propiedad a cada uno de ellos ubicado en Barrio El Calvario, Calle Morazán, Número sin Número, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cero grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Colindando con terrenos de Wilfredo Antonio Rivas; y con terrenos de Carlos Humberto Rivas, con callejón de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por dos Tramos; Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Santos Adilio Ortega. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos Tramos; Tramo uno, Norte veinte grados nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Colindando con terrenos de Basilia del Carmen Vides; y con terrenos de Sara Guardado. LINDERO NORTE: Está formado por dos Tramos; Tramo uno, Norte ochenta y un grados un minuto cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Colindando con terrenos de Tomasa Vides Calderón, Pedrina Ortega Viuda de Guardado, Adilio Alexander Guardado, y Norma Guardado Ortega, en esta última Callejón de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, Valorado en DOS MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los dieciocho días de octubre de dos mil dieciséis.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MEN-JÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002040-3

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores GLADYS YANET ALVARENGA RECINOS, de cuarenta y tres años

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

de edad, Comerciante, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete ocho dos dos sietenueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos cero cero nueve siete dos-uno cero dos-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble Urbano, ubicado en Barrio San Antonio, Colonia Fátima, final Calle San Francisco, sin número entrada a Fátima Tres, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cero cero metros; colinda con terreno de Pastor Hernández, con Calle a Fátima tres de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo dos Sur veintitrés grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros, colinda con terreno de Humberto Calles con pared propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; colindando con terreno de Humberto Calles, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo tres Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de doce punto cero cero metros, colinda con terreno de Omar Alejandro Ramírez, pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente que dio inició a la presente descripción. Que el inmueble está valorado en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión, dicho inmueble antes relacionado y el cual pretenden Titular, lo adquirió por compra venta que les hizo a los señores Alfonso Córdova y Santos Calles, en escritura pública número cuarenta y cinco en la Ciudad de Chalatenango a las ocho horas del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario José Nicolás Menjívar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores OMAR ALEJANDRO RAMIREZ MEJIA, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cinco tres siete uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos seis uno cero siete siete-uno cero dos-cero; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble Urbano, ubicado en Barrio San Antonio, Colonia Fátima, final Calle San Francisco, sin número entrada a Fátima Tres, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de Pastor Hernández, con Calle a Fátima Tres de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros: Tramo tres, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cinco metros; colindando con terreno de Gladys Yanet Alvarenga Recinos, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo tres Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de Humberto Calles, pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia treinta punto noventa y seis metros, colinda con terreno de Sonia Elizabeth Alberto de Alvarenga, y Julio Alvarenga, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble lo valorado en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hiciera a los señores: Alfonso Córdova, y Santos Calles, en Escritura pública número cuarenta y cinco en la Ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario José Nicolás Menjívar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada Sandra Evelyn Arias Ramírez, quien actúa en las presentes diligencias de Título de Dominio como Apoderado Especial del señor Henri Salvador Delgado Savillón, quien es de treinta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete uno cinco seis cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - doscientos sesenta mil doscientos setenta y nueve - ciento siete - cinco; solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO a su mandante de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Calvario, casa sin número del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Cuenta con seis tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno hacia mojón dos, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros y un rumbo Noroeste diecinueve grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos, el segundo partiendo del mojón dos hacia mojón tres, con una distancia de dos punto noventa y dos metros y un rumbo Noroeste cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece al señor Juan Joel Carranza, el tercero partiendo del mojón tres hacia mojón cuatro, con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros y un rumbo Noreste cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos, colindando en este tramo con el terreno que pertenece a la señora María Transito Rosales, el cuarto partiendo del mojón cuatro hacia mojón cinco, con una distancia de cinco punto treinta y un metros y un rumbo Sureste cero nueve grados cincuenta minutos cero tres segundos, el quinto partiendo del mojón cinco hacia mojón seis, con una distancia de uno punto cero seis metros y un rumbo Sureste sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos, colindando en este tramo con el terreno que pertenece a la señora Rosalía Munguía, el sexto partiendo del mojón seis hacia mojón siete, con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros y un rumbo Noreste sesenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos, colindando en este tramo con el terreno que pertenece a la señora Victoria Vásquez; LINDERO ORIENTE: Cuenta con cuatro tramos rectos, el primero partiendo del mojón siete hacia el mojón ocho, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros y un rumbo Sureste cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos, el segundo partiendo del mojón ocho hacia el mojón nueve, con una distancia de dos punto veintiún metros y un rumbo Sureste cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos, el tercero partiendo del mojón nueve hacia el mojón diez, con

una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros y un rumbo Sureste cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos, el cuarto partiendo del mojón diez hacia el mojón once, con una distancia de doce punto cero cuatro metros y un rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos, colindando con el terreno que pertenece a la señora Marina Amaya, calle de por medio; LINDERO SUR: Cuenta con seis tramos rectos, el primero partiendo del mojón once hacia el mojón doce, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros y un rumbo Suroeste cuarenta grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos, el segundo partiendo del mojón doce hacia el mojón trece, con una distancia de ocho punto diecisiete metros y un rumbo Suroeste cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y un segundos, el tercero partiendo del mojón trece hacia el mojón catorce, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros y un rumbo Suroeste cincuenta y tres grados diez minutos cero nueve segundos, el cuarto partiendo del mojón catorce hacia el mojón quince, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros y un rumbo Suroeste cuarenta grados treinta y siete minutos veintitrés segundos, el quinto partiendo del mojón quince hacia el mojón dieciséis, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros y un rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos veinticuatro segundos, el sexto partiendo del mojón dieciséis hacia el mojón diecisiete, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Suroeste cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos, colindando con el terreno que pertenece a la señora Isabel López de Baires, camino de por medio y LINDERO PONIENTE: Cuenta con dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón diecisiete hacia el mojón dieciocho, con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros y un rumbo Noroeste veinticinco grados dieciséis minutos cincuenta segundos, el segundo partiendo del mojón dieciocho hacia el mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros y un rumbo Suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos, colindando con el terreno que pertenece al señor Alfredo Beltrán. Dicho inmueble lo valúa en la suma de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compra que hiciera al señor José Francisco Hernández Aragón, ante los oficios notariales de la Licenciada Rita del Carmen Orantes Montano el día cinco de marzo de dos mil siete.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, once de septiembre del año dos mil dieciséis.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153369

No. de Presentación: 20160235993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO REYES ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HIGHLAND SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: GH, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase PITAL HIGHLAND y diseño, que se traduce al castellano como PITAL LUGAR DE MONTAÑAS. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018979-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154903 No. de Presentación: 20160239185

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anonima que se abrevia:

Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Oria ¡Lo rico está listo! y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca ORIA, Inscrita al número 00109 del libro 00231 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DELOS PRODUCTOS CONSERVAS A BASEDE POLLO, COMIDAS PREPARADAS Y CONGELADAS, VEGETALES ENLATADOS Y EN SALSA

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018976-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ${\sf ACCIONISTAS}$

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad LOS MINEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOS MINEROS, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrar-se en primera convocatoria a las diez horas y treinta minutos, del día veinticinco de noviembre del presente año, en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota, Colonia San Benito, número quinientos treinta y tres, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no

hubiere quorum en ese fecha se señala la misma hora, del día veintiséis de noviembre del presente año, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar las sesión en segunda convocatoria.

AGENDA:

Establecimiento y Comprobación de Quórum.

Elección de Presidente y Secretario de la Junta.

Lectura del Acta Anterior

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Aprobación de estados financieros de la sociedad.
- Nombramiento de auditor externo para los ejercicios pendientes de aprobación de la Sociedad.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1) Aumento de Capital Social
- Modificación al Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio vigentes en razón del aumento del capital social.
- 3) Nombramiento de Ejecutores Especiales para los acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es con la representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y que posean derecho a votar. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria el quórum necesario será con cualquiera que sea el número de las acciones representadas del capital social. En ambos casos las resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos que se encuentren representadas. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria, es con la representación del setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán aprobadas con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones representadas.

En segunda convocatoria el quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria es con la representación por lo menos de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán aprobadas con el voto de las tres cuartas partes de las acciones representadas. Si en ambas convocatorias no se reúne el quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria deberá convocarse en tercera ocasión y se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones concurrentes y las resoluciones serán tomadas por la mitad más una de las acciones concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Calle La Mascota, Colonia San Benito, Número Quinientos treinta y tres, San Salvador.

San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

MICHAEL HANZ MERZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil del municipio de San Salvador y continuada en este tribunal por el Abogado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ y actualmente por el Abogado ALFREDO JOELRUIZMARTINEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ. BONILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y, demás accesorios de ley; se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Apartamento marcado con el número TREINTA Y TRES, Edificio E-SEIS, Tercer piso, Pasaje número Uno, del Condominio ALTOS DE AMERICA SUR-ORIENTE, situado en el Barrio San Jacinto, final Calle Doce de Octubre, calle a San Marcos, jurisdicción de San Marcos de este departamento, según razón y constancia de inscripción es CONDOMINIO HABITACIONAL ALTOS DE AMERICA II, APARTAMENTO NUMERO TREINTA Y TRES, E-SEIS, TERCER PISO, SAN SALVADOR. Consta de Una superficie totalmente construida de Treinta punto cero cero metros cuadrados y una medida cúbica de noventa punto ochenta y seis metros cúbicos, cuyas medidas perimetrales son: AL PONIENTE, seis punto cuarenta metros; AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, seis punto cuarenta metros: AL SUR, cinco punto cero cero ocho metros. El Inmueble así descrito tiene una extensión superficial de TREINTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS" Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula SEIS CERO CERO DOS CUATRO UNO OCHO CUATRO-A CERO CERO CUATRO CUATRO a favor del demandado señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BONILLA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO FIJO AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario, AVISA: que en Agencia San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-391-053727-0, constituido el 08 de mayo de 1996, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre de 2016.

JOSÉ DAVID AVILÉS VENTURA, GERENTE DE AGENCIA SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F019078-3

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L., de C.V..

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 04348 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 DOLARES US \$ 10,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 24 de octubre de 2016.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO GERENTE GENERAL CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA

3 v. alt. No. F019106-3

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-2172 resguardo No. 83731 un plazo de 6 meses, por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

YANIRA DE VÁSQUEZ,

JEFE DE AGENCIA

BANCO PROMERICA.

GENCIA SAN MIGUEL CENTRO

3 v. alt. No. F019107-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155353

No. de Presentación: 20160240222

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES VIGIL DE ALTUVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELLA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ave Maria Hospital de Especialidades y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTAS MEDICAS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS, MEDICINA FAMILIAR, MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA GENERAL PEDIATRÍA, GINECOLOGÍA OBSTETRA, NEUROCIRUGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, UROLOGÍA, NEFROLOGÍA, DERMATOLOGÍA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ENDOCRINOLOGÍA, ONCOLOGÍA. RAYOS X. LABORATORIO CLÍNICO. ULTRASONOGRAFÍA. CONSULTA DE EMERGENCIA. INGRESOS MÉDICOS. SERVICIOS DE AMBULANCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002036-3

No. de Expediente: 2016151698

No. de Presentación: 20160232758

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dufry AG (Dufry SA) (Dufry Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión H Hudson y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, EXCLU-YENDO LOS SERVICIOS DE VENTA DE CARNE DE AVES Y HUEVOS; REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS QUE NO SEAN CARNE DE AVES Y HUEVOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES PARA QUE CONVENIENTEMENTE MIREN Y COMPREN ESOS PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C002056-3

No. de Expediente: 2015148151 No. de Presentación: 20150225673

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA JUANA BARON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hatsuhana Japanesse Restaurant y diseño traducida al castellano como Hatsuhara Restaurante Japones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA No. de Expediente: 2016154562 No. de Presentación: 20160238558

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SCOTIABANK EXPRESS

Consistente en: Las palabra SCOTIABANK EXPRESS, donde la palabra EXPRESS se traduce al idioma castellano como Expreso, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y FINAN-CIEROS, A SABER SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PRÉSTAMOS E HIPOTECAS. SERVICIOS DE DIVISAS, SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIÓN FINAN-CIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, CONSEJERIA DE INVERSIÓN. ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN. A SABER INGRESOS Y LA PROTECCIÓN DE ACTIVOS A TRAVÉS DE ASESORES CON LICENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIEN-TO FISCAL, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN FINANCIERA GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RIQUEZA, A SABER SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE CONFIANZA, A SABER, ESTABLECIMIENTO, GESTIÓN, LIQUI-DACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS, PROVISIÓN DE ESTRATEGIAS Y CONSEJOS CON RESPECTO A LA JUBILA-CIÓN, TESTAMENTOS Y LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE FIDEICOMISOS, SERVICIOS DE CUSTODIA, SERVÍCIOS DE PLANIFICACIÓN DE SUCESIÓN DE NEGOCIOS Y HACIENDAS, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS PLANES DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154564 No. de Presentación: 20160238560

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra Scotiabank Express y diseño traducción como Scotiabank Express, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, A SABER SERVICIOS DE TARJE-TAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PRESTAMOS E HIPOTECAS, SERVICIOS DEDIVISAS, SERVICIOS DECORRETAJE DE INVER-SIÓNFINANCIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, CONSEJERIA DE INVERSIÓN, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN, A SABER INGRESOS Y LA PROTECCIÓN DE ACTIVOS A TRAVÉS DE ASESORES CON LICENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIEN-TO FISCAL, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RIQUEZA, A SABER SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE CONFIANZA, A SABER, ESTABLECIMIENTO, GESTIÓN, LIQUI-DACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS. PROVISIÓN DE ESTRATEGIAS Y CONSEJOS CON RESPECTO A LA JUBILA-CIÓN. TESTAMENTOS Y LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE FIDEICOMISOS, SERVICIOS DE CUSTODIA, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE SUCESIÓN DE NEGOCIOS Y HACIENDAS, PLANIFICACION FINANCIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS PLANES DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154426 No. de Presentación: 20160238225

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ASTIL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra COLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA ON-LINE DE VENTA POR MAYOR Y POR MENOR PARA: EL GAS REFRIGERANTE PARA SU USO EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIALES Y EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y REVESTIMIENTO Y SELLADO, AEROSOLES PARA LIMPIAR LAS BOBINAS DEL CONDENSADOR DE FILTROS DE AIRE PARA EL AIRE ACONDI-CIONADO, CALEFACCIÓN Y AIRE UNIDADES DE FILTRACIÓN, LIMPIEZA DE USO, LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA INDUSTRIAL, CINTA DE ALUMINIO UTILIZADO PARA UNIR PANELES PARA USO EN APLICACIONES DE PARED, ÁTICO. TECHOS Y SUELOS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. TUBERÍAS DE COBRE, TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE, CONDUCTOS METÁLICOS DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL, ESCAPE DE VENTILACIÓN, TUBOS DE VENTILACIÓN EXTERNA DE HORNOS, CALENTADORES, ESTUFAS Y CALDE-RAS, FUNDICIONES METÁLICAS PARA TURBINAS, VÁLVULAS DE METAL NO SIENDO PARTES DE MAQUINAS, TIRADORES METÁLICOS, CILINDROS METÁLICOS PARA GASES O LIQUI-DOS COMPRIMIDO, QUE SE VENDE VACÍO, ACOPLAMIENTOS DE TUBOS DE METAL Y LAS ARTICULACIONES, ACOPLA-MIENTO DE TUBERÍA DE METAL, MANGUERAS DE METAL DE USO INDUSTRIAL, ACCESORIOS DE LA MANGUERA DE METAL, ABRAZADERAS DE METAL, ALAMBRE DE COBRE CON AISLAMIENTO, CUBIERTA DE VENTILACIÓN DE METAL PARA CONDUCTOS HVAC, MEZCLADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS, VENTILADORES ELÉCTRICOS, VENTILADORES Y SOPLADORES PARA MOTORES, CONDENSADORES VEN-TILADOR CENTRIFUGO, VÁLVULAS DE METAL USADO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA LOS MOTORES DE TURBINAS DE GAS Y DE COMBUSTIÓN, INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PARTES DE MÁOUINAS. ASPIRADORAS. PIEZAS DE MÁQUINAS, A SABER, ACOPLAMIENTOS DE ACCIONAMIENTO DE FLUIDO, ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, COMO PARTES DE MÁQUINAS, BOMBAS DE ALTA PRESIÓN PARA APARA-TOS E INSTALACIONES DE LAVADO, COMPRESORES PARA REFRIGERADORES, PIEZAS PARA HERRAMIENTAS DE AIRE COMPRIMIDO, A SABER, FRENOS, FILTROS, MANGUERAS, TUBERÍAS, VÁLVULAS ACOPLAMIENTOS, CONMUTADORES, COMPRESORES, HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN Y LOS INYEC-TORES, MOTORES Y BOMBAS PARA REFRIGERADORES Y CONGELADORES, COMPRESORES FRIGORÍFICOS, LAVADO-RAS DE ALTA PRESIÓN MULTIUSO, ARANDELAS PARA LIM-

PIEZA EN HÚMEDO QUE INCORPORAN SECADOR, MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, REGULADORES DE SER PARTES DE MÁQUINAS, ESTATORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS), RESORTES (PARTES DE MÁQUINAS), FILTROS PARA MOTORES, AFICIONADOS PARA MOTORES, PIEZAS DE LA MÁQUINA, A SABER, UNIDADES DE ENGRANAJES, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, BOMBAS Y COMPRESORES COMO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTORES, ENTRANTES PARA MOTORES, RODAMIENTOS, COMO PARTES DE MÁQUINAS, POLEAS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, BUJES PARA SU USO COMO PARTES DE MÁQUINAS, FILTROS DE MEMBRANA PARA SU USO COMO PARTES DE MÁQUINAS, COMPRESORES COMO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTORES, VÁLVULAS DE DISTRIBUCIÓN SON PIEZAS DE LA MÁQUINA, PIEZAS DE LA MÁQUINA, A SABER, CUCHILLAS, CILINDROS, CAPUCHAS, RODAMIENTOS DE RODILLOS, BOQUILLAS QUE SON PARTES DE ROCIADORES DE ACCIONAMIENTO ELÉC-TRICO, CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES, BUJÍAS, CABLES DE ENCENDIDO DE LAS BUJÍAS, APARATOS DE SOL-DADURA ELÉCTRICA, LAVADORAS SUELO, HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, ARCHIVOS, PLANCHAS ELÉCTRICAS, ALICATES, TERMOSTATOS, CINTA ALUMINIO VENTUR CINTA, REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES, MONITORES DE TELEVISIÓN, APARATOS DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA TECNOLOGÍA DE AIRE ACONDICIONADO, CONTROLES DEL CALENTADOR DE AGUA "MOTHERBOARDS", INTERRUPTORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIÓN, TERMÓMETROS INFRARROJOS, NO PARA FINES MÉDICOS, BLOQUES DE TERMINALES ELÉCTRICOS, CAJAS DE INTERRUPTORES ELÉC-TRICOS, PLACAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, RELÉS ELÉCTRICOS, COMPONENTES ELÉCTRICOS EN LA NATURA-LEZA DE LOS RELÉS DE PROTECCIÓN, TRANSFORMADORES, CONDENSADORES, INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN, CAJAS DE INTERRUPTORES, VÁLVULAS DE SOLENOIDE [CONMUTADORES ELECTROMAGNÉTICOS] INTERRUPTO-RES DE TEMPERATURA, BOBINAS ELÉCTRICAS, AHOGADO BOBINAS PARA USO EN APARATOS ELÉCTRICOS, CAJAS DE CONECTORES ELÉCTRICOS, CUERPOS PARA LAS PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO, CUBIERTAS Y PIEZAS DE LA CARCA-SA DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, A SABER, LA VIVIENDA PARA LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN, VÁLVULAS DE EXPANSIÓN PARA EL CONTROL DE FLUIDOS, DISYUNTORES Y CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS, SENSORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, OPERADORES DEL INTERRUPTOR DE CONTROL DE INTERRUPTOR DE CIRCUITO REMOTO, EVA-PORADORES PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADO APARATO PARA USO EN CALEFACCIÓN, SISTEMAS DE VENTILACIÓN, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, RADIADORES [CON FINES DE CLIMATIZACIÓN INDUSTRIALES], GAS DESPEDIDO CA-LENTADORES DE AGUA, CALENTADOR DE AGUA HÍBRIDO, CALENTADORES DE AGUA, ESTUFAS ELÉCTRICAS, VENTILA-DORES EXTRACTORES, RESPIRADEROS DIRECTOS PARA LOS APARATOS DE GAS, CENTROS DE LAVANDERÍA, A SABER, UNA SECADORA DE ROPA COMBINAN CON UNA LAVADORA DE ROPA, PARRILLAS INTERIORES ELÉCTRICOS, FILTROS DE AGUA ENCENDEDORES DE CHISPA PARA LOS APARATOS DE GAS, APARATOS DE REFRIGERACIÓN E INSTALACIONES, REFRIGERADORES Y CONGELADORES COMERCIALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, REFRIGERADORES ELÉC-TRICOS [PARA USO DOMÉSTICO], REFRIGERADORES DE GAS,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

CONDENSADORES DE NEVERA, REFRIGERADORES, TUBOS FLEXIBLES SON PARTES DE INSTALACIONES DE FONTANERÍA DE BAÑO. TUBOS FLEXIBLES SON PARTES DE INSTALACIONES DE FONTANERÍA FREGADERO, VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS [PARTES DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN], COMBINA-CIÓN DE MICROONDAS Y HORNO DE CONVECCIÓN, BOBINAS COMO PARTES DE DESTILACIÓN, DE CALEFACCIÓN O DE REFRIGERACIÓN INSTALACIONES, HORNOS DE MICROON-DAS, DE FILTRACIÓN DE AGUA Y PURIFICACIÓN UNIDADES Y CARTUCHOS DE RECAMBIO Y LOS FILTROS DE LOS MIS-MOS PARA LOS REFRIGERADORES, COCINA ELÉCTRICA DE ARROZ, SECADOR DE PELO ELÉCTRICOS, ENFRIAMIENTO SISTEMAS DE VENTILADORES PARA HORNOS DE PARED, VENTILADORES ELÉCTRICOS CON DISPOSITIVOS DE ENFRIA-MIENTO EVAPORATIVO ACCESORIOS DE VENTILADOR, A SABER, REJILLAS, ESTUFAS DE GAS, PLACAS DE VIDRIO SE VENDEN COMO PARTES DE ESTUFAS, ESTUFAS PORTÁTILES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA ESTUFAS, TAPAS DE LOS QUEMADORES ESTUFA, FILTROS DE AIRE PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES, ENFRIADO-RES DE AGUA, PANELES DE AIRE ACONDICIONADO PARA USO EN REFRIGERADORES WALK-IN, COMPONENTES PARA AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, A SABER, LOS ENFRIADORES DE AIRE EVAPORATIVOS, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES PARA LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, FILTROS DE AIRE PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN DE AIRE Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE VENTILACIÓN, CAFETERAS ELÉCTRICAS, AISLAMIENTO DE TUBERÍAS, CINTA ADHESIVA, PIPE SELLADOR DE JUNTAS, PIPE CINTA PARA JUNTAS, PIPE COMPUESTO PARA JUNTAS, CINTA AISLANTE PARA SU USO EN TUBERÍAS Y OTRA DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGE-RACIÓN, CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y EQUIPO, MANTAS AISLANTES PARA CALENTADORES DE AGUA CALIENTE, AISLANTE PARA CALENTADORES DE AGUA, MANGUERAS DEL ACONDICIONADOR DE AIRE DE PLÁSTICO, MANGUERAS DEL ACONDICIONADOR DE AIRE DE GOMA, MANGUERAS DE AIRE, CUBIERTA DE LA VENTILACIÓN NO METÁLICA PARA CONDUCTOS HVAC, ACOPLAMIENTOS Y UNIONES DE TUBOS NO METÁLICOS, CONDUCTOS, NO DE METAL, PARA INSTALACIONES DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TUBOS RÍGIDOS DE POLIPROPILENO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO EN CASAS, EDIFICIOS DE OFICINAS Y NAVES INDUSTRIALES, TUBOS DE DRENAJE NO METÁLICOS, POMOS DEPLÁSTICO, KIT DEJUNTA TÓRICA MÉTRICA QUE CONSISTE EN PLÁSTICO JUNTAS TÓRICAS DE DIFERENTES TAMAÑOS, MANIJAS DE LAS PUERTAS NO METÁLICOS, LICUADORAS PASTELERÍA ACCIONADOS A MANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002206-3

No. de Expediente: 2016153232 No. de Presentación: 20160235671

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BARCELÓ SAN SALVADOR

Consistente en: las palabras BARCELÓ SAN SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, INCLUYENDO HOSPEDAJE TEMPORAL. ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL; SERVICIOS DE RESTAURANTES HOTELEROS, INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE COMIDAS EN HOTELES; SERVICIOS DE RESERVAS HOTELERAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, venticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018977-3

No. de Expediente: 2016155016 No. de Presentación: 20160239378

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO PEÑA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras QUE CHIVO SIVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCION DE ESPECTACULOS; SERVICIOS DE GRABACION Y EDICION DE VIDEOS Y FOTOGRAFIAS; SERVICIOS DE REPORTAJES; SERVICIOS DE INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO: TURISMO, CULTURA, ARTE, DEPORTE, RESTAURANTES Y BARES. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019198-3

No. de Expediente: 2016155017 No. de Presentación: 20160239379

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO PEÑA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DÍGITO Boutique Digital y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; INVESTIGACION COMERCIAL; ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE MARKETING; CONSULTORIA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVES DE REDES INFORMATICAS, RADIOFONICAS Y TELEVISIVAS; DIFUSION DE MATERIALES PUBLICITARIOS A TRAVES DE FOLLETOS E IMPRESOS; SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019200-3

No. de Expediente: 2016155015

No. de Presentación: 20160239377

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO PEÑA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras QUE CHIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁ-CULOS; SERVICIOS DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS Y FOTOGRAFIAS; SERVICIOS DE REPORTAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO: TURISMO, CULTURA, ARTE, DEPORTE, RESTAURANTES Y BARES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019201-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155669 No. de Presentación: 20160240834

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA VALDERRAMA VISO, de nacionalidad VENEZOLANA,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabra MARÍA TERESA VALDERRAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002041-3

No. de Expediente: 2016155244 No. de Presentación: 20160239987

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ENRRIQUE ROMERO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ISABELLA Fashion y diseño, la palabra Fashion se traduce como MODA, sobre dicha palabra no se le

concede exclusividad por ser de uso común en el comercio para el tipo de productos que ampara, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002046-3

No. de Expediente: 2016153129

No. de Presentación: 20160235439

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la palabra PALIDELI y diseño, sobre el término vasito individualmente considerado, que se incluye en el diseño, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002047-3

No. de Expediente: 2016154967

No. de Presentación: 20160239276

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS LIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DYNAMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002048-3

No. de Expediente: 2016153241 No. de Presentación: 20160235719 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECTALORE

Consistente en: la palabra ECTALORE, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

No. de Expediente: 2016153243

No. de Presentación: 20160235721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ITARLA

Consistente en: la palabra ITARLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002050-3

No. de Expediente: 2016153375 No. de Presentación: 20160236009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TELASAGE

Consistente en: La palabra TELASAGE, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. C002051-3

No. de Expediente: 2016153314

No. de Presentación: 20160235857

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TREMFYA

Consistente en: la palabra TREMFYA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002052-3

158 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016153242

No. de Presentación: 20160235720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VOYZATA

Consistente en: la palabra VOYZATA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE ENFERME-DADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002053-3

No. de Expediente: 2016154133

No. de Presentación: 20160237645

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ERLEADA

Consistente en: la palabra ERLEADA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002054-3

No. de Expediente: 2016154360

No. de Presentación: 20160238096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ERLYAND

Consistente en: La palabra ERLYAND, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002055-3

No. de Expediente: 2016150822

No. de Presentación: 20160231144

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MERCH

Consistente en: la palabra Merck y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002057-3

No. de Expediente: 2016154935

No. de Presentación: 20160239224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VALIVAND

Consistente en: la palabra VALIVAND, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002058-3

No. de Expediente: 2016153714

No. de Presentación: 20160236603

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

160

maceutica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLEARDEFEND TECHNOLOGY

Consistente en: Las palabras CLEARDEFEND TECHNOLOGY sólo la palabra TECHNOLOGY se traduce como TECNOLOGIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS PARA EL ACNE NO MEDICADOS, ESPECIALMENTE, CREMAS, GELES, LOCIONES, HIDRATANTES, LIMPIADORES, TRATAMIENTOS, TOALLITAS, EXFOLIANTES, MASCARAS, TONICOS, ESPUMAS, ASTRINGENTES, SUEROS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS PARA EL ACNE, ESPECIALMENTE, LIMPIADORES, TRATAMIENTOS, HIDRATANTES, CREMAS, GELES, LOCIONES, TOALLITAS, EXFOLIENTES, MASCARAS, TÓNICOS, ESPUMAS, ATRINGENTES, SUEROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002059-3

No. de Expediente: 2016155222

No. de Presentación: 20160239941

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de M.P.I. Phar-



Consistente en: la palabra masculan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002062-3

No. de Expediente: 2016155223

No. de Presentación: 20160239942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de M.P.I. Pharmaceutica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra masculan y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES INTIMOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C002063-3

No. de Expediente: 2016154666

No. de Presentación: 20160238832

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS RENETSCHEN VALLADARES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ULTRA COOL y diseño, traducidas al castellano como ULTRA FRESCO. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002064-3

No. de Expediente: 2016155629

No. de Presentación: 20160240764

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITHMACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIPLA LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RESPIHALER

Consistente en: la palabra RESPIHALER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002068-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154274

No. de Presentación: 20160237939

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra Marlboro double fusion amber y diseño, traducidas al castellano como MARLBORO DOBLE FUSION AMBAR. que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PRO-CESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR: SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DENICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGA-RRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154033

No. de Presentación: 20160237512

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IQOS HEATCONTROL

Consistente en: Las palabra IQOS HEATCONTROL traducción como CONTROL DE CALOR, que servirá para: AMPARAR: BATE-RÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PARA FUMADORES; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DETABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLO ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002071-3

No. de Expediente: 2016153956

No. de Presentación: 20160237304

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sanliuyidu (China) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de curva a la izquierda, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y APARATOS PARA JUEGOS INCLUYENDO PISCINAS [ARTICULOS DE JUEGO], JUGUETES, JUEGOS DE MESA, BOLAS DE JUEGO, PISTA DE PLASTICO; APARATOS DE CULTURISMO; MATERIAL PARA TIRO CON ARCO; APARATO PARA EJERCICIOS FISICOS; BRAZALETES PARA SU USO EN LA PRACTICA DE DEPORTES; RODILLERAS [ARTICULOS DE DEPORTE]; PATINES EN LINEA; APAREJOS DE PESCA; CINTA DE AGARRE PARA RAQUETAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciscis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002207-3

No. de Expediente: 2016153584

No. de Presentación: 20160236394

CLASE: 04

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BMW i

Consistente en: la expresión: BMW i, que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES); MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018978-3

No. de Expediente: 2016153585

No. de Presentación: 20160236395

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras BMW MOTORRAD, que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLI-NA PARA MOTORES); MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA

3 v. alt. No. F018980-3

Presentación: 20160237526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MINI y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRA-NAJES; ADITIVOS DE GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUS-TIBLES PARA VEHÍCULOS; COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018982-3

No. de Expediente: 2016154080 No. de Presentación: 20160237563

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Original BMW Engine Oil

Consistente en: Las palabra Original BMW Engine Oil donde las palabras Engine Oil se traduce al idioma castellano como Motory Aceite, que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDÚSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; ADITIVOS DE GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS; COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS. Clase; 04.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154077

No. de Presentación: 20160237560

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el signo distintivo: i y diseño, que servirá para: AMPARAR; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; ADITIVOS DE GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS; COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:carlos}$

3 v. alt. No. F018984-3

No. de Expediente: 2016154078 No. de Presentación: 20160237561

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ESPECIAL de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MINI y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES DEMOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; ADITIVOS DE PETRÓLEO; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES PARA VEHÍ-CULOS; COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 y. alt. No. F018985-3

No. de Expediente: 2016154081

No. de Presentación: 20160237564

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINI Original Engine Oil

Consistente en: las palabras MINI Original Engine Oil, donde las palabras Engine y Oil se traducen al idioma castellano como Motor y

Aceite, que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; ADITIVOS DE GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS; COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018986-3

No. de Expediente: 2016154284

No. de Presentación: 20160237949

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como M, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES QUE SON ACEITES DE ENGRANAJE; ADITIVOS PARA GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS. Clase: 04.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F018987-3

No. de Expediente: 2016154285

No. de Presentación: 20160237950

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO. ESPECIAL de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras BMW y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES QUE SON ACEITES DE ENGRANAJES; ADITIVOS PARA GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS; COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018988-3

No. de Expediente: 2016154286

No. de Presentación: 20160237951

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BMW

Consistente en: la palabra BMW, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES QUE SON ACEITES DE ENGRANAJES; ADITIVOS PARA GASOLINA; ADITIVOS PARA COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154333 No. de Presentación: 20160238051

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADVANTEC

Consistente en: La palabra ADVANTEC, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASA PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, LUBRICANTES QUE SON ACEITES DE ENGRANAJES, ADITIVOS PARA GASOLINA, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS, COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS, Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018991-3

No. de Expediente: 2016155184 No. de Presentación: 20160239896

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de SEAT, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEAT ARONA

Consistente en: las palabras: SEAT ARONA, donde la palabra SEAT se traduce al idioma castellano como Asiento, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AUTOMÓVILES, PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018992-3

No. de Expediente: 2016152481 No. de Presentación: 20160234316

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DENGFENSA

Consistente en: la palabra DENGFENSA, que servirá para: AM-PARAR: APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES Y APLICA-CIONES DESOFTWARE PARA COMPUTADOR DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROVEER INFORMACIÓN Y EDUCA-CIÓN A PERSONAS EN EL CAMPO DEL DENGUE. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, BRINDANDO INFORMACIÓN MÉDICA Y CONSULTA MÉDICA SOBRE EL DENGUE A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE INTERNET. Clase: 44.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F018993-3

No. de Expediente: 2016153366

No. de Presentación: 20160235988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENZYME CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XENPOZYME

Consistente en: la palabra XENPOZYME, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIO-VASCULARES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, TROMBOSIS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RARAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ESPECÍFICAMENTE, INFECCIONES VIRALES Y BACTERIANAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018994-3

No. de Expediente: 2016153074

No. de Presentación: 20160235273

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CooperVision International Holding Company, LP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVAIRA VITALITY

Consistente en: las palabras AVAIRA VITALITY donde la palabra VITALITY se traduce al castellano como VITALIDAD, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS, MARCOS, CONTENEDORES Y ESTUCHES PARA PORTAR LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2009093801 No. de Presentación: 20090123701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOAX

Consistente en: la palabra NOAX, que servirá para: AMPARAR: ANTIÁCIDO ANTI FLATULENTO DE ALTA CONCENTRACIÓN CON DOBLE ACCIÓN NEUTRALIZANTE Y ANTIESPUMANTE, AUXILIAR EN GASTRITIS AGUDA Y CRÓNICA, GASTRITIS POSTETILICA, GASTRITIS POSPRANDIAL POR ABUSO DE CAPSAICINA (CHILE, PIMIENTO), AGRURAS, HIPERACIDEZ GÁSTRICA POR EXCESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESOFAGITIS POR REFLUJO, HIPERCLORHIDRIA, HERNIA HIATAL, CUADROS DISPÉPTICOS (MALA DIGESTIÓN) DISTENSIÓN ABDOMINAL. A BASE DE ALUMINIO, MAGNESIO Y SIMETICONA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018996-3

No. de Expediente: 2016152494

No. de Presentación: 20160234345

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Honeywell Safety Products USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FALCON

Consistente en: la palabra FALCON traducido al castellano como HALCON, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO PARA PROTEC-CIÓN PERSONAL, ESPECÍFICAMENTE CUERDAS SALVAVIDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018997-3

No. de Expediente: 2016152316 No. de Presentación: 20160234044

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELYAN

Consistente en: la palabra BELYAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PRE-PARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUDIR INSECTOS, Clase: 01, Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F018999-3 RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153032

No. de Presentación: 20160235198

CLASE: 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VEKA AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEKA SPECTRAL

Consistente en: las palabras VEKA SPECTRAL, se traduce al castellano la palabra Spectral como: Espectral, que servirá para: AM-

PARAR: PRODUCTOS DE PLÁSTICO EN FORMA DE PERFILES, JUNTAS PERFILADAS PARA ESTOS PRODUCTOS, PIEZAS MOLDEADAS (SEMIPRODUCTOS), PLACAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VENTANAS, PERSIANAS ENROLLABLES Y PUERTAS DE PLÁSTICO, SIS-TEMAS DE VENTANAS DE PLÁSTICO, SISTEMAS DE PUERTAS DE PLÁSTICO Y SISTEMAS DE PERSIANAS ENROLLABLES DE PLÁSTICO, PERSIANAS ABATIBLES, TEJADOS, CUBIERTAS Y REVESTIMIENTOS DE PAREDES DE PLÁSTICO, PERFILES, JUN-TAS Y PLACAS DE PLÁSTICO, TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA CONSTRUCCIÓN, VALLAS, BARANDALES, BALAUSTRADAS, DUELAS Y TABIQUES DE PLÁSTICO, ASÍ COMO PIEZAS DE UNIÓN Y ACCESORIOS PARA ESTOS PRODUCTOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad \ Industrial, Departamento \ de \ Signos \ Distintivos. \ San \ Salvador,$ reintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019001-3

No. de Expediente: 2016154414

No. de Presentación: 20160238192

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO JESUS ARRAZOLA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ADAVY y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, ESPECÍFICAMENTE PANTALÓN, CAMISAS, FALDAS, VESTIDOS, BLUSAS, PANTS Y ROPA DE-PORTIVA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

> Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

No. F019115-3

VARIABLE, que se abrevia: PIEDRA ANGULAR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROCAPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Licda: HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019140-3

No. de Expediente: 2016155702

No. de Presentación: 20160240873

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PIEDRA ANGULAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL No. de Expediente: 2016155704

No. de Presentación: 20160240875

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PIEDRA ANGULAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2016.

VARIABLE, que se abrevia: PIEDRA ANGULAR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNI PEGA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019141-3

No. de Expediente: 2016153822

No. de Presentación: 20160236783

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRACIELA FERNANDA MARGAÑON SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SACAFIE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO SACAFIE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ICE CROLL y diseño, traducida al castellano como Sorbete Enrollado, que servirá para: AMPARAR: ROLLITOS DE SORBETE ELABORADOS EN UNA PLANCHA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019178-3

No. de Expediente: 2016154401

No. de Presentación: 20160238169

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEE COFFEE

Consistente en: las palabras: BEE COFFE, traducido al castellano como: ABEJA CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve mínutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisies.

Este proceso constitucional ha sido promovido por la ciudadana Ana Daysi Castro de Menjivar para que este tribunal declare la inconstitucionalidad: (i) por vicio de forma, del Decreto Legislativo N° 23, de 7-VI-2012, publicado en el Diario Oficial n° 123, Tomo n° 396, del 4-VII-2012, que contiene modificaciones a la Ley de Simplificación Aduanera (LSA); y (ii) por vicio de contenido, de los arts. 12 inc. 2° y 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera (Decreto Legislativo n° 529, de 13-I-1999, publicado en el Diario Oficial n° 23, Tomo n° 342, del 3-II-1999, reformado por el Decreto Legislativo N° 23 antes mencionado), por la supuesta contradicción em los arts. 3 y 131 ord. 6° y 133 ord. 2° de la Constitución (Cn.).

Las disposiciones impugnadas prescriben lo siguiente:

"Art 12 [inc. 2°].- Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusiva que les permita realizar inspecciónes brando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, en base a los parámetros establecidos por la Dirección General de Aduanas o a petición de las entidades encargadas de ejercer controles, con el fin de facilitar la inspección de la carga, de los contenedores u otros medios de transporte, sin interrumpir el flujo del comercio legítimo".

"Art. 12-B. Créase una tasa que se cobrará por la prestación de Servicios de Inspección no Intrusiva.

La tasa en referencia será de un monto de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, la cual incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Servicio Aduanero no podrá autorizar el despacho sin el pago de la misma.

La obligación del pago se generará siempre y cuando las operaciones antes indicadas se produzcan por el ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del territorio aduanero nacional por cualquier vía.

El pago deberá efectuarse al momento de la transmisión electrónica del Manifiesto, Declaración de Mercancias a cualquiera de los Regimenes Aduaneros, Formulario Aduanero Único Centroamericano, Transitos Internos o Internacionales u otras declaraciones o formularios que amparen el transporte, traslado o movimiento de mercancías desde y hacia el territorio aduanero nacional, utilizando cualquiera de las plataformas autorizadas por el Servicio Aduanero que permitan la captura de dichos documentos.

A los efectos de lo establecido en la presente disposición, son sujetos responsables y como consecuencia están obligados al pago de la Tasa en referencia, los declarantes o el representante de éstos, que de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, deban hacer uso del Servicio de Inspección no Intrusiva. Corresponderá a la Dirección General de Aduanas ejercer las facultades administrativas necesarias

Corresponderá a la Dirección General de Aduanas ejercer las facultades administrativas necesarias que garanticen la oportuna verificación y comprobación del pago de la Tasa por la prestación del Servicio de Inspección no Intrusivo.

Para los efectos anteriores, facultase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Tesorería, para emitir las regulaciones de orden administrativo y de carácter general que garanticen el cobro de la tasa.

El incumplimiento al pago de la tasa será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras".

En este proceso han intervenido la demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

I. 1.A. La ciudadana Castro de Menjivar, en cuanto al vicio de forma (i), dijo que por medio de nota de 12-I-2014, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República remitió al Ministro de Hacienda el anteproyecto de decreto que comprende las reformas a la LSA, expresando que dichas modificaciones gozaban de iniciativa de ley por parte del Presidente de la República. Sin embargo, la demandante afirmó que al revisar detenidamente dicha nota y anteproyecto "no existe en ellos, signo alguno que permita visualizar que efectivamente, el Presidente de la República, concedió iniciativa de ley al citado proyecto [...] en ninguno de tales documentos consta, que el señor Presidente de la República haya exteriorizado su voluntad política mediante un signo gráfico o escrito, ya sea firmando el decreto, o bien, la nota que remite el decreto al Ministro".

B. Con relación al vicio de contenido (ii), la demandante, centrando sú impugnación en la tasa por los servicios de inspección no intrusiva regúlada en los artículos cuestionados, expuso dos motivos de inconstitucionalidad admitidos por esta Sala: primero, la supuesta violación al principio de igualdad (art. 3 Cn.); y segundo, la contradicción con el principio de equidad tributaria, en sus manifestaciones de razonabilidad y capacidad económica (art. 131 ord. 6° Cn.).

En cuanto al *primer motivo*, argumentó que toda operación de comercio exterior es sometida a un análisis de riesgo, pero no todas las operaciones tienen el mismo nivel de riesgo. Por ejemplo, el nivel de riesgo de una exportación es menor que el de una importación, ya que la posibilidad de incumplimiento y de tributos dejados de percibir es menor en las exportaciones. Asimismo, el nivel de riesgo de una importación de muestras comerciales no es el mismo que el de la importación de materia prima, porque las muestras comerciales no están sujetas al pago de tributos. De esta manera, el ordenamiento jurídico hace una diferenciación en la forma e intensidad del control aduanero que se realiza en atención al riesgo de la operación, pero esa diferenciación se omite para efectos del hecho generador del tributo, al exigir que todas las operaciones paguen independientemente del nivel de riesgo con el que se les califique.

Según la demandante, el tributo se pudo haber diseñado de manera que únicamente las operaciones de alto riesgo fueran sujetas al pago, ya que el escaneo con equipos de rayos X obedecería a la propia conducta de los agentes económicos que incurran en alto riesgo en sus operaciones de comercio exterior. El escaneo de mercancías mediante rayos X únicamente debe aplicarse a las mercancías de alto riesgo, pero a pesar de ello, los operadores de comercio exterior son obligados a pagar el tributo independientemente de si las mercancías son escaneadas o no. Si el tributo carece de nexo causal con el escaneo mediante rayos X, el hecho generador del tributo está totalmente desvinculado del riesgo de la operación, de modo que todas las operaciones de comercio exterior (ingresos y salidas de mercancías, sin distinguir el tipo de ingresos y salidas y sin diferenciar el tipo de mercancías) están sujetas al mismo tratamiento aun cuando existen importantes diferencias en la naturaleza de las operaciones.

En cuanto al *segundo motivo*, específicamente sobre la exigencia de razonabilidad del tributo como derivación del principio de equidad tributaria, la demandante argumentó que la finalidad razonable de un tributo de esta naturaleza es desincentivar la realización de operaciones de alto riesgo, motivando a los agentes económicos a reducir el nivel de riesgo de sus operaciones. Para ello, lo razonable sería que el tributo distinguiera en función del nivel de riesgo de la operación y que el hecho generador fuese el escaneo de las mercancías con los equipos de rayos X, de modo que la afectación patrimonial se justificaría en la conducta del sujeto pasivo, al calificar su operación como de alto riesgo, que a su vez justificaría el uso de mecanismos adicionales para ejercer el control aduanero. Además, de este modo se habría reducido la afectación a los agentes económicos cuyas operaciones califican como de bajo riesgo y los incentivaría a invertir para mantener el bajo nivel de riesgo de sus operaciones, pero este incentivo no existe porque el agente está oblígado al pago del tributo independientemente de que sus operaciones sean de alto o bajo riesgo.

Asimismo, dijo que el tributo es irracional porque los agentes que realizan operaciones de bajo riesgo (que constituyen el mayor volumen de operaciones) terminan pagando la cuenta de los agentes que realizan operaciones de alto riesgo, a los que efectivamente se les aplica el escaneo y cuyo costo es mucho mayor a 18 dólares. Pero además de que pagan el tributo quienes no deberían pagarlo (los que realizan operaciones de bajo riesgo) se elimina cualquier incentivo para que los agentes reduzcan su nivel de riesgo, creando un círculo vicioso que obliga al Estado a invertir más recursos para contrarrestar las operaciones de alto riesgo. Por otra parte, al definir el servicio de inspección no intrusiva como una arralgama de gestiones de la Dirección General de Aduanas (DGA) (análisis de riesgo, revisión documental, inspección mediante rayos X, revisión física de mercancias) lo razonable sería que se pague por el servicio recibido y no por la totalidad de este, siempre y cuando la actividad específica o servicio genere un beneficio para el contribuyente.

Por otra parte, con relación a la exigencia de capacidad económica del contribuyente como manifestación del principio de equidad tributaria, primero la demandante cuestionó que la tasa impugnada lo sea realmente. Dijo que el servicio de inspección no intrusiva no puede servir como hecho generador de la tasa, porque no cualquier actividad del Estado puede justificar el cobro de dicho tributo, sino que debe ser una actividad que beneficie al sujeto pasivo de ella, pues de lo contrario, el Estado tendría la facultad de inventarse cualquier supuesto servicio y obligar al contribuyente a pagarlo. Según la ciudadana referida, cuando el Estado está obligado por mandato legal a realizar la actividad y el tributo exigido favorece el cumplimiento de dichas obligaciones, el beneficiado es el propio Estado y no el contribuyente. Las actividades del servicio de inspección no intrusiva son obligación del Estado, para la fiscalización de la correcta aplicación de la normativa aduanera, por lo que no dependen de la voluntad ni se realizan a solicitud del operador

económico, sino en contra de la voluntad de este, ya que el interesado en que se realice esa actuación es el Estado, en cumplimiento de sus obligaciones de control aduanero. Por ende, no existe ningún beneficio para el operador económico, el único que se beneficia es el Estado.

Partiendo de lo anterior, la demandante alegó que si se considera que el tributo es un impuesto, la violación del principio de capacidad económica consiste en que no es posible sujetar al pago del tributo a todas las operaciones de comercio exterior, en abstracto, sino que es necesario, analizar cada una de ellas en específico, para determinar si reflejan capacidad contributiva. El hecho generador del tributo no considera el principio de capacidad económica porque mediante una ficción legal se pretende dar uniformidad a actividades diferentes, sin individualizar los actos que se pretende gravar y sin verificar que estos reflejen riqueza efectiva. Así, dentro de los ingresos y salidas de mercancías existe una diversidad de operaciones de comercio exterior que no demuestran capacidad económica, como por ejemplo, el envío de una muestra comercial (que solo es una expectativa de ingreso futuro) o el envío de mercancías para su destrucción (que constituye una pérdida para el operador económico), así como la importación de materias primas (que genera riqueza solo cuando son transformadas en producto final), entre otros casos.

Finalmente, dijo que si se considera que el tributo es una tasa, la violación constitucional consistiría en que los contribuyentes pagan lo mismo independientemente del costo de la parte del servicio particular o individualizado que reciben, porque de las diversas gestiones posibles de la DGA, la operación específica en cada caso dependerá de la calificación del nivel de riesgo y a pesar de ello el tributo es igual para todas ellas, sin hacer una individualización del costo de la gestión respectiva, efectivamente recibida.

- 2. En vista del alegato sobre el vicio de forma antes reseñado, esta Sala requirió al Ministro de Hacienda que certificara y remitiera la documentación en la que conste directamente que el Presidente de la República dio iniciativa de ley al decreto nº 23/2012 que modificó la LSA. En respuesta, dicho ministro envió copia certificada por notario de los documentos siguientes: (i) memorando de 28-XI-2011, en el que el funcionario antes mencionado remite al Presidente de la República el anteproyecto del decreto cuestionado; (ii) carta de 12-I-2012, en la que el Presidente de la República comunica al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos que ha otorgado la iniciativa de ley al anteproyecto del decreto referido; (iii) carta de 12-I-2012 en la que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República envía al Ministro de Hacienda el proyecto en mención, con la correspondiente iniciativa de ley; y (iv) carta de 18-I-2012, en la que el Ministro de Hacienda somete a consideración de la Asamblea Legislativa dicho proyecto de decreto, afirmando que lo hace "amparado en la iniciativa de ley conferida oportunamente".
- 3. La Asamblea Legislativa justificó la constitucionalidad del decreto y las disposiciones impugnados, en cuanto al vicio de forma, refiriéndose a la documentación

remitida por el Ministro de Hacienda y afirmando que "tal como lo establece la Constitución, la jurisprudencia y la costumbre, se han cumplido los requisitos formales para la presentación y posterior aprobación del decreto impugnado". Con relación a los motivos de contenido, dijo que la contraprestación del servicio de la tasa la constituye el uso de sistemas de inspección no intrusiva por medios tecnológicos, es decir, el módulo de gestión de riesgo, registro anticipado, escáner, básculas, medidores de caudal, cámaras de videovigilancia, centro de monitoreo, análisis electrónico de imágenes e información, lectores de placas electrónicos, lectores de documentos, etc., para facilitar el despacho de mercancías.

Según la autoridad demandada, el beneficio inmediato se concretiza en el administrado al estimular las operaciones de comercio exterior mediante la agilización del tíempo de despacho, que de acuerdo al registro del sistema informático de la DGA ha pasado de 45 horas en promedio para liquidar una operación de comercio exterior a 17 horas. La reducción de un 76 % del tiempo en los procesos de exportación, que han disminuido de 12 horas en promedio, por cada operación a 15 minutos de despacho en frontera, constituye un ejemplo del beneficio que recibe el contribuyente de la tasa. También dijo que los parámetros de riesgo para la revisión inmediata de una mercancía no responden solo a criterios de bajo o alto riesgo, pues el art. 84 del Código Aduanero que dicha decisión responde a la Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece realización de un proceso selectivo y aleatorio, es decir, si bien desde el aspecto selectivo puede responder a los niveles de riesgo, bajo la óptica del aleatorio cualquiera puede ser sujeto a una revisión física. Así, la gestión del riesgo tiene además la característica de persuasión sobre la totalidad de los operadores y no solo sobre aquellos que puedan considerarse operaciones de alto riesgo.

La Asamblea Législativa sostuvo que el parámetro citado por la demandante corresponde al uso del analisis de riesgo para la verificación física, pero que la prestación del servicio de inspección no intrusiva no es aplicada en sustitución de la verificación física, sino de todas las operaciones de ingreso o salida de mercancías sometidas a despacho aduanero para facilitar el levante, como lo establece el art. 12-B LSA. Además, la prestación del servicio no intrusivo no está destinada exclusivamente a fortalecer el control aduanero, sino a permitir el fácil y rápido despacho de los administrados, economizando tiempo y costos de permanencia en las fronteras como beneficio directo, atendiendo al principio de facilitación y, segundo, tampoco pretende el servicio aplicarse a las cargas de alto riesgo, sino para evitar la manipulación manual de las mercancías e incluso de los documentos durante el despacho, en elementos tales como la lectura de placa por cámaras al ingreso o salida del recinto aduanero o la finalización del proceso mediante el uso de lectores de barra en los documentos del despacho sin necesidad de presentarse en ventanilla.

Dicha autoridad concluyó que no es posible realizar una diferenciación de naturaleza económica en las operaciones de ingreso o salida de mercancías, porque los elementos del adeudo de los derechos e impuestos aduaneros, peso, cuantía, valor, origen, clasificación arancelario, difieren para cada operación, sin embargo la actividad estatal que realiza el servicio aduanero en el servicio prestado es uniforme e igualitario y representa el mismo costo para la administración en cualquiera de las operaciones a que se refieren los artículos impugnados. Agregó que el valor de la tasa no es desproporcionado si se compara con el costo de este servicio en otros lugares como Nicaragua, donde la tasa por servicio de seguridad aduanera es de 20 dólares mínimo por declaración de mercancías, mientras en Panamá la tasa por administración de servicios aduaneros es de 100 dólares.

- 4. El Fiscal General de la República, en lo relevante, dijo que la contraprestación del servicio de la tasa la constituye el uso moderno de los aparatos de sistema de inspección no intrusiva o invasiva, todo con el objeto de facilitar el despacho de mercancías y reducir tiempo y costos al interesado, a excepción de establecerse indicios de mercancía no declarada o de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones legales, por lo que debe procederse a la inspección física, lo que conllevará a una pérdida de tiempo y de gastos que deberá absorber el declarante. De lo anterior, se confirma que el pago que se realiza por parte del beneficiado, es una tasa y no un impuesto como lo denuncia la impetrante, ya que es fácil determinar un costo beneficio con el administrado, al obtener este una reducción de los tiempos con el cambio de la revisión de mercancía en forma física o manual a la revisión mediante sistema de inspección no intrusiva o invasíva, siendo proporcional al servicio que recibe, y un beneficio en cuanto al tiempo y dinero. Con base en estos argumentos, dijo que no existe la inconstitucionalidad alegada.
- II. Para resolver sobre la pretensión planteada, se expondrán las razones para desestimar el motivo de inconstitucionalidad por vicio de forma planteado por la demandante (III), para retomar luego la jurisprudencia constitucional sobre temas o aspectos utilizados en la argumentación del supuesto vicio de contenido, es decir, el alcance de la potestad tributaria del Estado, sus límites derivados de los principios de igualdad y equidad tributaria, la distinción entre impuestos y tasas, y lo relativo a la nota característica de beneficio que se atribuye a estas últimas (IV). Enseguida, con base en dichos elementos de juicio se analizará el alegato sobre la inconstitucionalidad de la tasa por los servicios de inspección no intrusíva regulada en los arts. 12 inc. 2° y 12-B LSA (V).
- III. La inconstitucionalidad de forma del D.L. nº 23/2012 (que reformó la LSA) se basó en la afirmación de la demandante de que no había constancia de "que efectivamente, el Presidente de la República, concedió iniciativa de ley al citado proyecto". Es una cuestión de hecho o fáctica, cuya solución dependía de la prueba obtenida mediante este proceso. Tal como ya se mencionó, a requerimiento de esta Sala, el Ministro de Hacienda envió copia certificada por notario de una carta en la que, como parte del procedimiento de

formulación del anteproyecto respectivo, sí consta que el entonces Presidente de la República expresó su voluntad de darle iniciativa de ley. La Asamblea Legislativa en su informe ratificó la existencia de dicho acto. Ambas actuaciones (informe del Ministro citado e informe de la Asamblea Legislativa) fueron oportunamente comunicadas a la demandante, sin que esta haya impugnado o controvertido la documentación o las afirmaciones de tales funcionarios. Por ello carece de sentido intentar un análisis constitucional de este motivo de invalidez jurídica alegado por dicha ciudadana y se desestimará el motivo de forma de su pretensión.

IV.1. La jurisprudencia constitucional (por ejemplo, en la Sentencia de 4-V-2011, Inc. 61-2005) ha repetido que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio y en virtud de una ley, puede establecer (crear normativamente) y exigir (cobrar mediante su organización administrativa) prestaciones en dinero o pecuniariamente evaluables para cubrir los gastos que requiere el cumplimiento de sus fines. Es decir, que la coacción es un elemento esencial del tributo, que implica lógicamente la ausencia de una manifestación voluntaria o espontánea en la contraprestación realizada por el sujeto obligado. Debido a este carácter coactivo, para legitimar democráticamente la potestad tributaria del Estado, es que se fija el límite formal antes dicho, que consiste que no puede haber tributo sin ley previa, entendida esta ley como norma jurídica emanada del Organo Legislativo (art. 131 ord. 6° Cn.).

También se ha indicado que, en la medida en que el poder de crear tributos afecta a derechos fundamentales como el de propiedad (art. 103 Cn.) y está ligado con aspectos vitales de la comunidad política organizada como el financiamiento de los gastos públicos, la Constitución reconoce un conjunto de principios de Derecho Tributario que funcionan como límites formales (la ya mencionada reserva de ley previa) y materiales para la protección del contribuyente frente a dicho poder del Estado. En cuanto a los límites materiales se ha determinado que, en parte, están contenidos en el art. 131 ord. 6° Cn., que dispone: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa". La equidad del sistema tributario o de un tributo depende a su vez de la presencia de uno o varios de los siguientes principios: capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación (Sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009).

2. Por su pertinencia para analizar los motivos de inconstitucionalidad planteados por la demandante, basta puntualizar la definición esencial de los principios de capacidad económica e igualdad, tal como se expuso en la sentencia antes citada. Según el principio de capacidad económica, las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado de acuerdo con la aptitud económico-social que tengan para ello. La capacidad económica se mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (consumo, tráfico de bienes u otra forma de realización de gasto, que solo es posible ante la existencia previa de

una renta o un patrimonio), que normalmente corresponden a una manifestación de la disponibilidad de recursos económicos a los que se pueda cargar con el pago del tributo. Por su parte, el principio de igualdad exige que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica que se pone de relieve es la misma (la igualdad como mandato de equiparación), y viceversa, que situaciones económicamente desiguales se traten de distinta manera (la igualdad como mandato de diferenciación).

También interesa recordar que: "de acuerdo con la nota de generalidad predicable de la ley, el legislador no puede formular una casuística que atienda a los supuestos en que un mismo hecho es o no es indicativo de capacidad económica, por lo que es posible que haya casos concretos en los que una situación plasmada en la ley como becho imponible no revele" dicha capacidad. De este modo, la exigencia de capacidad económica como fundamento del tributo se plantea "como un criterio inspirador del sistema tributario, pero no necesariamente de cada tributo singularmente considerado", porque dicho principio se proyecta "sobre un campo más amplio, poniéndolo en relación con otros criterios y finalidades impuestas por la Constitución así como otros principios del ordenamiento tributario" (Sentencia de 19-IV-2005, Inc. 45-2003). Así, "pueden existir tributos en los que la capacidad económica como criterio de aportación a las cargas públicas esté muy difuminado; y tributos cuyo objetivo es servir preferentemente a objetivos económicos y sociales definidos en el texto constitucional, en los que también es de difícil o imposible aplicación dicho criterio de reparto. No obstante, no por ello tales tributos dejan de ser 'justos' ya que la justicia tributaria no se agota en la capacidad económica" (Sentencia de 26-I-2011, Inc. 146-2009).

3. Por otro ladó, este tribunal ha sostenido que el principio de capacidad económica se manifiesta de distinta forma dependiendo del típo de tributo en cuestión. En dicho sentido, se ha sostenido que: "la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente considerado y de cada tributo. No obstante, respecto a las tasas y contribuciones especiales, que se rigen por el principio de beneficio, el principio de capacidad económica no se exige como en el caso de los impuestos -aunque ello no obsta a que el Legislador lo considere como baremo de su potestad de crear tributos-" (Sentencia de 19-III-2014, Inc. 39-2010). En cuanto a esto último, la referida Sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009, ya había aclarado que el principio de capacidad económica puede servir para corregir algunos efectos del principio de beneficio; para impedir que se configuren como hecho imponible el mínimo vital; y para evitar que, en los casos de múltiple imposición, la carga tributaria tenga un alcance confiscatorio.

De esa manera, la observancia del principio de capacidad económica en la configuración del hecho imponible funciona como uno de los criterios de distinción entre los tipos de tributos, de modo que: "Mientras el hecho imponible en el impuesto es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado y sin relación alguna con la actividad del Estado, el hecho imponible de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado" (Inc. 35-2009, antes citada). Dicho de otra manera, "el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente; elemento propio y de carácter positivo del impuesto es la independencia entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto" (Sentencia de 4-V-2011, Inc. 61-2005, también ya citada).

Según esta última sentencia (en la que se analizó la clase de tributo a la que pertenece una certificación ministerial de antecedentes penales): "la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, y que dicha actividad se encuentra relacionada con un beneficio en el contribuyente. De este concepto, podemos extraer las siguientes características de la tasa: (1) es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio; (2) debe ser creada por ley; (3) su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con un beneficio en el obligado al pago; (4) debe tratarse de un servicio o actividad divisible a fin de posibilitar su particularización; y (5) la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal, es decir que se trata de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas –v. gr. administración de justicia, poder de policía, actos administrativos en sentido estricto—".

4. Estos criterios jurisprudenciales confirman que el carácter coactivo, imperativo u obligatorio es inherente a las tasas, como a todo tributo, incluso cuando "el interesado no requiere libre y espontáneamente el servicio o actividad que mejor le conviene, sino que se ve obligado a solicitarlo" a la dependencia estatal o municipal que realiza la actividad administrativa individualizada respectiva (Sentencia de 27-X-2015, Inc. 110-2013, en la que se analizó el tipo de tributo aplicable a la expedición ministerial de pasaportes). Asimismo, se confirma que es un rasgo propio de las tasas el que dicha actividad prestada por el Estado sea "inherente [su] soberanía", porque "se trata de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas", como pudiera ser, por ejemplo, una función pública de control sobre las operaciones de comercio exterior.

La jurisprudencia también indica que el "principio de beneficio" (quid pro quo, locución latina que significa "algo a cambio de algo") se entiende en sentido objetivo y amplio, en cuanto a que el interés o la necesidad, según el caso, de obtener la actividad estatal correspondiente, son satisfechos o atendidos por la prestación efectiva que se individualiza o singulariza en el sujeto obligado, a quien dicha prestación se refiere, se

aplica o le afecta de manera directa e inmediata. Así, este tribunal define las tasas incluyendo entre sus elementos (todas las cursivas añadidas): "una contraprestación realizada por el Estado o el Municipio que se particulariza en el contribuyente" (Sentencia de 7-VI-2013, Inc. 56-2009); "la contrapartida que recibe el contribuyente" (Sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009); la "conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto" y "la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo" (Sentencia de 13-IV-2016, Inc. 98-2013). En otras palabras, el beneficio como rasgo característico de este tributo no depende de la percepción subjetiva de utilidad, provecho o ganancia personal del contribuyente.

V. 1. A continuación corresponde analizar los motivos de inconstitucionalidad por vícios de contenido, planteados por la demandante. Como ya se dijo, la supuesta violación al principio de igualdad (art. 3 Cn.) consiste en que el hecho generador del tributo se refiere al "ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del territorio aduanero nacional por cualquier vía", lo que afecta a toda operación de comercio exterior, sin diferenciar el nivel de riesgo (alto o bajo) de cada operación. Según la demandante, en lugar de ello, "el tributo se pudo haber diseñado de manera que únicamente las operaciones de alto riesgo fueran sujetas al pago", fijando un "nexo causal con el escaneo mediante rayos X". En sintesis, se argumenta que el tributo debería diferenciar entre las operaciones gravadas según su nivel de riesgo y la consiguiente utilización efectiva o no del equipo de escaneo mediante rayos X.

Para examinar este motivo hay que observar que el art. 12 inc. 2º LSA prevé la posibilidad de utilizar *equipos* de inspección no intrusiva "cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo". Esto significa que la calificación de riesgo alto o bajo tiene como presupuesto una actividad de análisis realizada por la administración aduanera y que, como parece lógico, se realiza independientemente del tipo de operación de comercio exterior en juego, pues forma parte de un proceso integrado, un sistema o un programa de control aduanero. Este proceso, sistema o programa de control aduanero comprende una serie de actividades o tareas administrativas prestadas por el Estado y dentro de las cuales el uso efectivo del equipo de escaneo es solo una etapa posible, a la que en todo caso se llega cuando el usuario ya ha recibido distintos servicios previos orientados a facilitarle la operación de comercio exterior.

Si se lee detenidamente, el tributo se aplica por ese conjunto de tareas administrativas que se presta a los administrados a título de "Servicios de Inspección no Intrusiva", lo que debe distinguirse del uso efectivo del "Equipo de Inspección no Intrusiva". Este último es solo una posibilidad dentro del proceso de control aduanero, que en conjunto y visto de manera integrada es el que permite hacer la calificación de riesgo de las operaciones, de modo que esta es el resultado de labores previas ya prestadas al

administrado, aunque al final no se utilice la tecnología de escaneo mencionada. De hecho, cuanto más eficientes sean las tareas administrativas anteriores a la revisión física o verificación inmediata, menos deben ser los casos en que "sea necesario" utilizar dicho equipo para el reconocimiento físico o aforo de las mercancías, reduciendo también las demoras en el trámite, que es precisamente lo que se pretende con la modernización constante de los servicios aduaneros.

Así lo confirma la regulación de este tipo de control, que en el art. 18 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas (LODGA) se define como un conjunto de facultades o "tareas de control", tales como: "la gestión del riesgo, el análisis de datos, la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de actuaciones, fiscalización a posteriori, la verificación de origen, verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados", entre otras. Por su especial importancia, la "gestión del riesgo" es referida, en el art. 11 CAUCA, al "uso de herramientas electrónicas de manejo de datos" y a la "aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan al Servicio Aduanero la información necesaria para afrontar los inovimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo". Este análisis, "uniforme e igualitario" como dijo la autoridad demandada, es una actividad administrativa prestada por el Estado a los sujetos que realizan operaciones de comercio exterior.

En otras palabras, los "Servicios de Inspección no Intrusiva" trascienden a la mera utilización concreta del escaneo mediante rayos X y más bien comprenden un conjunto sistemático de actividades administrativas previas luego de las cuales, y solo después de ellas, se establece el nivel de riesgo de cada operación. Al utilizar el nivel de riesgo como criterio de comparación para la formulación del hecho generador del tributo, la demandante fragmenta o separa esta calificación de las demás actividades administrativas prestadas al usuario dentro del proceso de control aduanero, obviando que en realidad ese nivel de riesgo se determina después de varias de esas tareas ya realizadas por la Administración. Es decir que, la falta de diferenciación que se alega como violatoria del principio de igualdad se basa en un enfoque parcial o incompleto de los servicios de inspección aduanera que presta el Estado, al centrarse únicamente en una etapa posterior y eventual, como es la revisión física de la mercancía mediante la tecnología de escaneo. De esta manera, no se ha demostrado que el tratamiento legal equiparado que contiene el hecho generador del tributo sea irrazonable o injustificado, y por ello se desestimará la pretensión de inconstitucionalidad respecto a este motivo.

2. A. La violación al principio de equidad tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.) se alegó por inobservancia de las exigencias de razonabilidad y capacidad económica del tributo. Para sostener la falta de razonabilidad del tributo, la demandante afirmó que si este se cobra igual tanto al operador de alto riesgo como al de riesgo bajo, no hay incentivo para reducir

dicho nivel de riesgo, primero, porque el cobro no se justifica en la conducta del sujeto pasivo, y segundo, porque los operadores a los que no se les aplica el escaneo terminan pagando la cuenta de los que sí reciben esa actividad. También alegó que si se mira al servicio de inspección como una amalgama de gestiones de la DGA, lo razonable sería que se pague por el servicio recibido y no por la totalidad de dichas gestiones.

Como puede observarse, este motivo de inconstitucionalidad también está basado en la premisa de que, según la demandante, el hecho generador del tributo (que es el "ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del territorio aduanero nacional por cualquier vía", art. 12-B inc. 3° LSA) debería cambiarse, para limitarlo a los casos en que esas operaciones aduaneras resulten de alto riesgo y requieran la aplicación del escaneo mediante rayos X. De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, dicha premisa es inaceptable, porque omite considerar a los servicios de inspección aduanera como un proceso o sistema integrado de diversas tareas administrativas que van desde el análisis de riesgo de cada operación hasta el levante o retiro de las mercancias, de manera que la verificación física no es el único servicio prestado a los usúarios. Si toda operación de comercio exterior es objeto de este proceso de control aduanero, parece claro que la conducta del sujeto pasivo, que es quien realiza dicha operación, sí justifica entonces la aplicación del tributo.

Por otra parte, hay que notar que la supuesta violación constitucional no se basa en la ausencia de justificación del tributo, tal como está formulado, sino en la preferencia de la demandante por una forma distinta de regularlo, según ella, limitándolo a los casos en que se aplique efectivamente el escaneo en mención, de modo que se vincule solo a una parte de las tareas de control. Esta perspectiva fragmentaria también afecta al argumento sobre los efectos incentivadores del tributo en el nivel de riesgo de las operaciones controladas. Es decir que, siguiendo con su enfoque parcializado, la demandante ve al cobro dinerario como el único medio para estimular, orientar o dirigir la conducta de los administrados y omite considerar que, al prescindir de controles o verificaciones físicas adicionales, la mayor agilidad o menores trabas en el despacho a las operaciones de bajo riesgo es precisamente lo que debe incentivar a mantenerse en esa calificación.

Además, el alegato planteado se basa únicamente en el criterio de selectividad de la revisión física de la mercancía con base en el nivel de riesgo, a pesar de que, tal como se regula en el art. 84 CAUCA, también existe un criterio de aleatoriedad, incertidumbre o azar, que funciona asimismo como elemento disuasivo del incumplimiento de la normativa aduanera o como incentivo para reducir el grado de riesgo de la operación a realizar. Dicho de otro modo, en ningún caso está excluida de forma absoluta la posibilidad de una verificación inmediata de la mercancía, conforme a un criterio de gestión táctica (véase en dicho sentido el art. 16 inc. 1º letra b) LODGA que habilita la revisión física "aun si no existiere un resultado de selectividad"), de modo que la Administración conserva un

elemento de sorpresa, justamente para evitar que los operadores se acomoden a un patrón rígido o estático de riesgos, cuyos criterios de análisis más bien deben ser variables y actualizados en forma constante.

El argumento sobre la distribución de costos tampoco es aceptable, porque si el hecho generador del tributo excluyera a las operaciones de comercio exterior de bajo riesgo, dado que estas también y de todas maneras son destinatarias de prestaciones administrativas de facilitación, quienes financiarían dichas prestaciones serían todos los contribuyentes del Estado, a través del presupuesto general, a pesar de no estar comprendidos dentro del hecho generador de este tributo. Este resultado si podría carecer de razonabilidad, tomando en cuenta que, en principio, parece más adecuado que los costos de un proceso de modernización (o incremento de la eficacia y eficiencia de un servicio administrativo) sean asumidos por los usuarios individualizados de dicha prestación, antes que por la generalidad de los contribuyentes. Por estas razones, se desestimará la pretensión de inconstitucionalidad, también en el motivo antes señalado:

B. Como tercer y último motivo de inconstitucionalidad, la demandante dijo que el tributo en cuestión viola el principio de equidad tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.) por inobservancia de la exigencia de respeto a la capacidad económica de los sujetos obligados. Primero, porque el tributo beneficia al Estado, al permitirle cumplir con una de sus obligaciones legales (el control aduanero), y no favorece al operador económico que no se somete voluntariamente ni solicita dicho control. Segundo, porque se grava a todas las operaciones de comercio exterior sin verificar que ellas reflejen la disponibilidad de una riqueza efectiva. Tercero, porque si se admite que el tributo es una tasa, los contribuyentes "pagan lo mismo independientemente del costo de la parte del servicio particular o individualizado que reciben", sin tomar en cuenta el nivel de riesgo de la operación.

Como ya se dijo en el considerando IV.4, el que la prestación sujeta a una tasa corresponda a una función estatal o a una actividad pública inherente a la soberanía (como es en efecto el control aduanero: Sentencia de 30-VII-2014, Amp. 426-2011) es lo propio en este tipo de tributos y ello no altera ni desnaturaliza la clase de contribución de que se trata. Además, se aclaró que el beneficio del contribuyente no depende de su percepción subjetiva de utilidad, provecho o ganancia personal, sino solo de la posibilidad de individualizar o singularizar en él, una prestación que se le aplica o le afecta de manera directa e inmediata. Estas condiciones se cumplen en el tributo examinado y por ello debe aceptarse que los artículos impugnados regulan una tasa y no un impuesto, como lo plantea la demandante (así se reconoció además en la Improcedencia de 30-I-2015, Inc. 142-2014).

En cuanto a que la tasa impugnada grava a todas las operaciones de comercio exterior sin verificar que ellas reflejen la disponibilidad de una riqueza efectiva, también se aclaró ya (considerando IV.2) que "el legislador no puede formular una casuística que atienda a los supuestos en que un mismo hecho es o no es indicativo de capacidad

económica, por lo que es posible que haya casos concretos en los que una situación plasmada en la ley como hecho imponible no revele" dicha capacidad. Además, los ejemplos que utiliza la demandante parecen indicar que ella entiende esta exigencia de la equidad tributaria como equivalente al significado convencional de riqueza (como abundancia de bienes o recursos económicos), mientras que para el significado jurídico bastan los indicios de disponibilidad de recursos económicos a los que se pueda cargar con el pago del tributo, indicio que parece suficientemente aplicable a quien realiza alguna (cualquiera) operación de comercio exterior.

Finalmente, en el alegato sobre el "costo de la parte del servicio particular o individualizado" y su relación con el nivel de riesgo de la operación se reitera la confusión ya señalada en los motivos anteriores, que fragmenta el servicio de inspección aduanera y omite considerarlo como un proceso o sistema de control más amplio. Este, además, no se reduce al escaneo por medios tecnológicos y en todos los casos es prestado por la administración aduanera, antes de definir si la probabilidad de incumplimiento de la normativa aplicable es alta o baja. De este modo, el argumento se basa en una identificación incompleta "de la parte del servicio particular o individualizado" que recibe el contribuyente y por ello tal argumento debe ser rechazado. En consecuencia, *igualmente se desestimará*, en relación con este otro motivo, la pretensión de la demandante.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

- 1. Declárase que en el Decreto Legislativo N° 23, de 7-VI-2012, publicado en el Diario Oficial n° 123, Tomo n° 396, del 4-VII-2012, que contiene modificaciones a la Ley de Simplificación Aduanera, no existe la inconstitucionalidad alegada, respecto a la supuesta violación del art. 133 ord. 2° Cn., porque durante este proceso se acreditó la existencia de la iniciativa de ley correspondiente, de parte del entonces Presidente de la República.
- 2. Declárase que en los arts. 12 inc. 2° y 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera (Decreto Legislativo nº 529, de 13-I-1999, publicado en el Diario Oficial nº 23, Tomo nº 342, del 3-II-1999, reformado por el Decreto Legislativo Nº 23 antes mencionado), no existen las inconstitucionalidades alegadas, con relación a los arts. 3 y 131 ord. 6° Cn., porque el alcance del hecho generador de la tasa por servicios de inspección no intrusiva, sin distinguir el nivel de riesgo de la operación afectada, tiene una justificación razonable y respetuosa de las exigencias de capacidad económica y beneficio del sujeto obligado a su pago.
 - 3. Notifiquese la presente decisión a todos los sujetos procesales.

4. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.



ERONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE CO SUSCRIBEN



ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director de Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con quince páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Camposiali Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia